

***Eduardo Alcaíno Arellano**

INTRODUCCIÓN

La policía ha ocupado un lugar primordial dentro del sistema de justicia criminal desde su existencia. Su labor ha sido adjudicada a dos tareas. La primera, es la de prevenir los delitos perseguibles por el Estado; es decir, en el empleo de diversos medios para evitar la comisión de ilícitos posibles o para disuadir a quienes pueden ser autores o partícipes a que no emprendan su obra criminal¹. Esta labor es realizada a través de procedimientos de vigilancia o persuasivos de forma directa, o como ha sido la tónica de la última década a lo largo de Latinoamérica, mediante un trabajo con la comunidad de cooperación mutua². Es solo cuestión de ver el trabajo que realiza Carabineros, denominado el Plan Cuadrante³. Pero su labor no se limita sólo a la prevención, sino que también debe actuar en una serie de circunstancias luego de verificado el delito: debe realizar una serie de actividades con el fin de determinar la ocurrencia los hechos delictivos y de recolectar pruebas para su

*Seminario presentando a la Facultad de derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2009. Profesor guía: Mauricio Duce.

** Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile. Ayudante del Departamento de Derecho Penal y Procesal Penal en Universidad Diego Portales, Santiago de Chile

¹ MAIER, Julio. *Derecho procesal penal: Parte general: Sujetos Procesales*. Editorial Del Puerto, Argentina, 2003, p.389 y 390.

² FRUHLING, Hugo.et.al. Estado de Derecho y reformas a la justicia: *Policía comunitaria y reforma policial en América Latina: ¿Cuál es su impacto?*. Facultad de Derecho Universidad de Chile, Centro de Estudios de la Justicia : Heidelberg Center para América Latina : California Western School of Law : Proyecto Reforma Judicial, GTZ Chile, Santiago, 2005, p. 329.

³ Carabineros de Chile. Plan Cuadrante.<<http://www.carabineros.cl/sitioweb/web/verSeccion.do?cod=11>> [20 de mayo 2009]. Este tiene como objetivo fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre la ciudadanía y Carabineros de Chile, mediante un programa de vigilancia que no sólo garantice las legítimas aspiraciones de seguridad y buena convivencia social, sino que además permita reconocer y solucionar los problemas reales que les aquejan.

persecución ante los tribunales. Esta segunda función representa el eje central del proceso penal⁴.

Por tanto, la forma en que la policía ejerce las funciones que le ha encomendado la Constitución Política y las leyes no es trivial, sino que es de suma relevancia, debido a que debe cumplir una serie de estándares para generar antecedentes válidos que permitan conducir un proceso y lograr eficazmente los objetivos del sistema de justicia criminal. Además es relevante, ya que se ponen en juego las garantías individuales que brinda nuestro Ordenamiento Jurídico, en cuanto a que las actuaciones policiales como la detención o interrogación recaen sobre el sospechoso, por lo que el riesgo de infringirlas es muy alto⁵.

En consecuencia, la labor que ejerce la policía es muy importante para el funcionamiento del proceso penal en la actualidad. Todo esto quedó demostrado en el Sistema Inquisitivo que se encontraba vigente hace algunos años; este sistema no establecía una regulación de la actuación policial, y si lo hacía, era de manera defectuosa. Esto conllevó a una falta de reconocimiento de la labor policial, por tanto, a opinión de los Profesor Duce y Riego, uno de los problemas centrales del Código de Procedimiento Penal de la época⁶.

Es por todo lo anterior, que la reforma al Código Procesal Penal⁷ tomó en cuenta esta situación y realizó una regulación que representa un avance importante en el reconocimiento de la importancia que tienen las policías en la investigación criminal⁸, aún por lo pronto, faltando mucho para un reconocimiento de la verdadera importancia de la actividad policial en general.

⁴ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Proceso Penal. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007, p.149.

⁵ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p.149

⁶ Ibid. p.151

⁷ En adelante, CPP.

⁸ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 152

Es así, como el artículo 79 del CPP le brinda el carácter de auxiliares del Ministerio Público en las tareas de investigación tanto a la Policía de Investigaciones como Carabineros. Esto se traduce en líneas generales, en que el fiscal podrá dirigir órdenes a estos funcionarios policiales, quienes estarán obligados a seguirlas debiendo informar acerca de los resultados de su tarea (artículo 80) o debiendo poner a su disposición los registros de la distintas actuaciones (artículo 88). Estas órdenes pueden ejecutarse ya que la policía se encuentra bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales del Ministerio Público. Esta dependencia es solo funcional, por lo que pueden impartir instrucciones a las policías para efectos de la investigación, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades de la institución a la que pertenecen⁹. Otro punto importante, es que independiente de que el fiscal tenga la dirección de la investigación, el CPP regula una serie de atribuciones de las cuales son titulares y que pueden ejercerlas sin necesidad de una orden del fiscal o autorización judicial. Estas facultades autónomas se encuentran enumeradas en el artículo 83, las cuales una vez realizadas (artículo 84), deberán ser inmediatamente informadas al Ministerio Público junto con la entrega de la información recopilada con el fin de que el fiscal pueda tomar decisiones con respecto a prosecución de la investigación¹⁰. Son muy importantes, ya que en un porcentaje muy alto, los delitos que tienen mayores perspectivas de esclarecimiento y condena son aquellos en que la policía interviene en situaciones de flagrancia o en un momento muy cercano a la comisión del hecho¹¹, es decir, haciendo uso de estas facultades autónomas.

Estas son sólo algunas de las principales regulaciones que ha hecho el CPP respecto de la actividad de la policía en el sistema de justicia criminal. Esta consagración normativa es determinante dentro del nuevo proceso penal, ya que al reconocer y regular la actividad

⁹ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. *Derecho Procesal Penal: "Principios, Sujetos Procesales, Medidas Cautelares, Etapa de Investigación"*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002, p.179

¹⁰ DUCE, Mauricio y RIEGO Cristián. Op.Cit. p.154

¹¹ DUCE, Mauricio y RIEGO Cristián. *Nuevo Proceso Penal: La etapa de Investigación en el nuevo proceso penal*. Editorial Jurídica Conosur, Santiago, 2000, p. 106

policial viene a desmentir la visión de nuestra tradición procesal la cual opera sobre la base de desconocer el rol de la policía pese a su relevancia práctica¹².

Pero no sólo es importante la regulación normativa. El proceso penal no solo opera sobre cuestiones meramente normativas, sino como cualquier actividad humana, opera sobre la base de las relaciones entre distintos sujetos. Por tanto, la reforma además de tener como objetivo la consolidación normativa del modelo acusatorio establecido en el CPP, debe propender a la adecuación y aceptación del sistema por todos los actores de este.

Es así como el cambio cultural constituye una parte central de la reforma como el reemplazo de su estructura y de las reglas substantivas que la regulan¹³. Por tanto, no sólo se requiere un nuevo CPP sino que los actores del sistema comiencen un proceso de acostumbramiento ante este nuevo escenario.

Por todo esto, es que el Ministerio Público y las Policía durante la vigencia del CPP han tenido que aplicar el estatuto normativo y por tanto, crear una serie de relaciones entre estos dos órganos, para así lograr cumplir eficientemente su labor. Además, no sólo la aplicación de una nueva normativa conlleva a la generación de nuevas formas de relacionarse, sino que también y lo más relevante es que se ven enfrentados a un nuevo sistema, desconocido para estos.

Es acá donde se enmarca mi trabajo. Busco establecer cómo se han dado las relaciones entre estas dos instituciones durante la vigencia del CPP, identificando problemas y virtudes del sistema, y cómo ha sido la evolución de estos en la actualidad.

Para realizar esto, es determinante la realización de un trabajo empírico sobre este tema. Especialmente, y como opina Hugo Frühling, los últimos estudios empíricos realizados se han centrado en aspectos visibles del accionar policial, como el patrullaje

¹² *Ibíd.* p. 105

¹³ DUCE, Mauricio y RIEGO Cristián. *Proceso penal*. Op.Cit. p.26

preventivo o su acercamiento con la comunidad, y que por tanto, es importante realizar uno que permita trascender más allá de lo dicho¹⁴.

El objetivo de este trabajo, en resumen, es revisar las relaciones que se han dado entre estos dos órganos, pero centrando el análisis en la labor que realiza Carabineros en función de las normas que ha establecido el CPP. Para mí, es de vital importancia, y como ha sido reconocido por el país entero, un sistema de justicia criminal acorde a un Estado de Derecho; pero considero que no sirve de nada esta consagración normativa si los encargados en aplicarlas no las ejercen o interactúan de acuerdo lo que el legislador fielmente quiso. Con esto, no me refiero solamente a la dimensión procedimental de las normas (lo que me haría caer en el “fetichismo de la ley”), sino que a todas las funciones que cumplen, ya sea en su sentido público o político que las anima¹⁵. Es por esto, que esta pequeña investigación busca determinar si los actores del sistema, en especial el Ministerio Público y Carabineros, están interactuando y relacionándose de acorde a lo que el sistema de justicia criminal les exige y aspira, comparándolo con trabajos empíricos anteriores y con lo que teóricamente, se espera.

Mi investigación se centra especialmente en Carabineros, ya que de acuerdo a las funciones que este cumple aborda con mayor amplitud al proceso penal, en su labor preventiva (Ej: Carabineros en Comisarías) y propiamente investigativa (Ej: investigadores del Labocar). Por tanto, se realizó una serie de entrevistas especialmente a funcionarios de LABOCAR (Laboratorio de Criminalística) y funcionarios que cumplen labores denominadas de “orden y seguridad”, es decir, tanto a personal que cumple labores investigativas como preventivas, respectivamente. En concreto, fueron realizadas doce entrevistas durante los meses de abril y mayo del año 2009 mediante una pauta de preguntas preestablecida a distintos funcionarios, de distintos cargos y a su vez, con distintos años de servicio, respondiendo de forma anónima, sólo dejando registro de su grado y edad; Seis de estas entrevistas fueron realizadas a personal de LABOCAR

¹⁴ BARROS LAZAETA, Luis. *Labor policial e investigación criminal: La visión de los detectives*. Ril Editores – CESC, Santiago, 2006, p.6.

¹⁵ PEÑA, Carlos. “Entre la Elección y la Duda”. Revista Sistemas Judiciales N°1, Buenos Aires, 2001, s/p.

(Laboratorio de Criminalística), y las otras seis a personal de una determinada Comisaría del sector oriente. Al mismo tiempo, se entrevistó complementariamente al General de Carabineros a cargo de todas las secciones de investigación de la institución. Cabe destacar, que las entrevistas buscan cubrir un ámbito de observación que se limita al sector oriente de la capital con respecto a los funcionarios que desempeñan labores en la Comisaría nombrada, y un espectro más amplio en consideración a los funcionarios de LABOCAR quienes desempeñan labores en distintas comunas de Santiago¹⁶. Esto, a mi juicio, me permite obtener una visión más amplia sobre la percepción que tienen estos con el sistema procesal penal, ya que la experiencia que tengan va a depender de muchos factores, entre ellos el cargo y los años de servicio, cuestión que cabe considerar. Además para obtener un nivel de información más objetivo y provechoso, también se entrevistó a un fiscal con la idea de poder hacer una comparación con las percepciones de los funcionarios policiales, y así realizar conclusiones más acertadas.

También incorporé una revisión de estadísticas y estudios previos a esta investigación, que nos permitirá realizar una comparación con aquellas y verificar los eventuales avances o contingencias que se hayan generado.

En cuanto a la estructura de esta presentación, es importante destacar que las relaciones entre la policía y el Ministerio Público se dan en múltiples ámbitos durante todo el desarrollo del Proceso Penal, y que por el objetivo de esta investigación, es imposible de abordar. Ante esto, es importante advertir que este trabajo tiene un fin exploratorio, que busca arrojar ciertas luces y generar observaciones con respecto a ciertos temas, que pueden servir para conocer la realidad de Carabineros en el sistema procesal penal y en un futuro poder profundizar en el estudio de aquellos resultados obtenidos. Es por eso, y siguiendo el fin de esta pequeña investigación, es que determiné una serie de temas que a mi juicio resultan importantes durante el proceso, y que han sido materia de análisis normativo como empírico, por lo que su revisión y actualización se justifica plenamente. Este trabajo está compuesto por seis capítulos, donde en cada uno se establecerá el desarrollo normativo que ha tenido con la reforma junto con los distintos estudios que se han realizado, para luego

¹⁶ Para mayor información sobre los funcionarios y la pauta de preguntas, véase Anexo N°2 y 3.

dar cuenta de las distintas entrevistas, que nos van a permitir realizar una serie de conclusiones con respecto al respectivo tema.

En el Capítulo I, analizaremos el impacto que tiene en el sistema el hecho de que el CPP no brinde un criterio para que el fiscal determine a qué policía encargarle la investigación de un caso o un peritaje específico, los distintos criterios que las policías han percibido que utiliza el fiscal y los eventuales problemas o soluciones que genera esto.

En el Capítulo II, indagaremos sobre si se ha efectuado o no una desformalización en las comunicaciones entre el fiscal y la policía, la incidencia de las nuevas formas de comunicarse (medios tecnológicos) y las medidas que han tomado las instituciones para adecuarse a este contexto

En el Capítulo III, revisaremos una serie de facultades que puede ejercer autónomamente la policía, en las cuales realizaremos observaciones respecto al impacto que tienen para el sistema su ejercicio, cómo son ejercidas en la práctica y los problemas y avances que han tenido estas herramientas.

En el Capítulo IV, analizaremos la percepción que tiene Carabineros con la creación de la figura del fiscal, si es que este ha sido o no un aporte a la investigación, como también los beneficios y problemas que han percibido los funcionarios policiales durante el transcurso de la reforma.

En el Capítulo V, realizaremos un análisis sobre la declaración del imputado y su relación con Carabineros, y el impacto que tiene para el sistema que sea esta institución quién puede intervenir en el ejercicio de este derecho propio del imputado.

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR (POR PARTE DEL FISCAL) A QUÉ POLICÍA ENCOMENDARLE LA LABOR DE INVESTIGAR UN DETERMINADO CASO.

La ausencia de dirección de la investigación ha sido un problema tradicional de los sistemas inquisitivos. Ante los múltiples problemas que tenía el juez instructor, entre ellos la sobrecarga de trabajo, no podía realizar una real estrategia de investigación para cada delito que era denunciado¹⁷.

Es por esto que una de las principales novedades de la reforma y en especial del nuevo modelo de investigación preliminar, es que está constituido por la división de funciones jurisdiccionales y persecutorias¹⁸.

Tanto el artículo 80 de la Constitución Política, como el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establecen la función del Ministerio Público, consistente en que tiene a su cargo la dirección exclusiva de la investigación de los hechos constitutivos de delito. Por tanto, significa que los jueces se desprenden de una labor que tradicionalmente habían ejercido en nuestro país¹⁹.

Esto es un cambio muy importante, ya que el diseño de una investigación preparatoria es más compatible con el principio acusatorio y con el respeto de las garantías del debido proceso²⁰. Especialmente, en un aspecto clave en el nuevo sistema, que es

¹⁷ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p. 179.

¹⁸ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 135

¹⁹ *Ibíd.* p.136

²⁰ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p.143

asegurar la imparcialidad judicial y permitir que los delitos sean perseguidos con mayor eficiencia²¹.

Por lo cual, en términos generales, el Ministerio Público es quien debe llevar a cabo a la investigación de hechos constitutivos de delitos, lo cual nos lleva hacer una serie de precisiones. La primera, es que son los responsables sobre la investigación. Es decir, esta institución es la que debe decidir acerca del curso de la investigación criminal, como por ejemplo, la suspensión o cierre de la investigación; además, debe tomar decisiones de todo tipo de materias vinculadas a la investigación, como por ejemplo, la realización de diligencias por parte la policía; y por último, responder de los daños o perjuicios que produzca la investigación criminal, así como del fracaso o éxito de las investigaciones frente a la opinión pública²². La segunda, es que será el Ministerio Público el encargado de la estrategia de investigación. Especialmente, que además de la consagración que hace la Constitución y la LOC del Ministerio Público, el CPP concede en su artículo 77 y 180 la facultad de dirección de investigación al Ministerio Público. Esta, desde un punto de vista de su planificación, consiste en que tiene la responsabilidad última de definir una estrategia de persecución penal e investigación criminal²³. Es decir, será esta institución quien va a determinar la forma y la estrategia de cómo llevar a cabo a investigación.

Esta facultad que tiene el Ministerio Público de decidir sobre la persecución penal e investigación criminal, se relaciona íntimamente con la labor policial. Esto, ya que el CPP en su artículo 80 en relación con el 77, le brinda la facultad al Ministerio Público conocida como dirección funcional. Esta consiste, en términos generales, en que los fiscales podrán dar órdenes a los agentes policiales, quienes se encuentran obligados a realizarlas²⁴. Explicita el CPP, que las policías “ejecutaran las tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales y de acuerdo a las instrucciones que estos impartieren para efectos de la investigación”. Es decir, la facultad de dirección de la investigación tratada anteriormente

²¹ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 136

²² Ibíd. p.136

²³ Ibíd. p. 137

²⁴ Ibíd. p. 140

también se extiende a que podrán ordenar y dar instrucciones a las policías respecto de la investigación. Ahora bien, esta dirección funcional debe ser entendida no de forma amplia sino que bajo ciertos límites. Como tal, la subordinación sólo debe ser entendida como funcional, dejando intacta su dependencia orgánica a la superioridad del respectivo cuerpo policial²⁵. El Ministerio Público extiende sus facultades sólo a la realización de las diligencias de la investigación, sin intervenir en la organización de las instituciones policiales, especialmente en su jerarquía interna ni en su distribución de trabajo²⁶.

Por tanto, la relación entre estas dos instituciones se enmarca en que los fiscales tienen la dirección funcional sobre las policías, y estas últimas como órganos auxiliares en virtud del artículo 79 del CPP, estarán obligados a seguir las instrucciones u órdenes que se les encomienda (artículo 80) como así también de poner a su disposición los registros de sus actuaciones a solicitud de los primeros (artículo 88).²⁷

Es acá donde se ubica nuestro tema. Esto, ya que serán los fiscales, en virtud de la dirección funcional que la ley los inviste, quienes van a determinar con cuál de las dos instituciones policiales va a trabajar en un determinado caso. La distribución de competencias entre ambas policías ha sido un tema de recurrente discusión hace algún tiempo, y que se reactivó con la reforma; este debate consistía en que pese a que la Policía de Investigaciones se define institucionalmente a partir de la investigación criminal, Carabineros (que era concebida como una policía eminentemente preventiva) también venía preparándose para cumplir esta labor, por lo que el carácter subsidiario que era apreciado no era tan así en la práctica, por la intervención en los sitios de suceso y la cantidad de diligencias encargadas por los jueces a esta institución, como señala la profesora Horvitz²⁸. O sea, ambas instituciones objetivamente pueden cumplir tal labor. El

²⁵ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p. 179

²⁶ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 140

²⁷ *Ibíd.* p. 152

²⁸ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p. 178

CPP no modificó o aclaró esta situación, por lo que ambas policías pueden actuar en el marco de una investigación según las órdenes que imparta el fiscal²⁹.

Esta regulación es la que ha sido materia de ciertas objeciones, ya que el CPP no incorpora un criterio legal para que los fiscales puedan determinar a través de este la distribución de labores investigativas a la policías. Este “vacío”, genera una serie de inconvenientes según ciertos autores, que repasaremos a continuación.

En el estudio realizado el año 2003 por Ana María Morales y Flavio Galleguillos, estos coincidieron que el CPP no entrega un criterio para determinar la competencia de las policías. Señalan que se presenta la “coexistencia de brigadas especializadas en la investigación de determinados tipos de delitos, como por ejemplo, los delitos sancionados por la ley 20.000 que es asumida tanto por la Brigada Antinarcoáticos de la Policía de Investigaciones³⁰, como por el OS7 de Carabineros”³¹. Pero existen también brigadas “que solo se presentan en una institución, como por ejemplo los delitos informáticos o económicos que son investigados por la PDI (BRIDEC Y BRICIB, respectivamente) o los accidentes de tránsitos investigados por Carabineros (SIAT)”³². Estos postulan que “ante la imposibilidad de la existencia de una policía dedicada en forma exclusiva a la función de auxilio del Ministerio Público en la tareas de investigación, se hace necesario que exista una delimitación normativa de competencias que oriente la asignación de tareas por parte del fiscal entre distintas brigadas, en base a un criterio de especialidad en la investigación criminal de los distintos tipos penales, de manera de evitar la duplicidad de funciones”³³. Agregan que “en la práctica los fiscales optan discrecionalmente por dos criterios:

²⁹ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 153.

³⁰ En adelante, PDI.

³¹ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. *Marco de Relaciones entre la Policía y el Ministerio Público en la implementación del nuevo procedimiento penal*. Revista de Estudios de la Justicia N°2 / Centro de Estudios de la Justicia, Universidad de Chile. Santiago, año 2003, p. 20

³² *Ibíd.*

³³ *Ibíd.*

profesionalismo y disponibilidad”. Esto, a su juicio, “podría provocar problemas de bajos niveles de eficiencia en las labores investigativas de la policía”³⁴.

Otro estudio importante, es el realizado por los profesores Baytelman y Duce, los cuales evalúan la implementación de la reforma el año 2003. En el estudio realizado, se establece “que cada fiscal tienen preferencias por una policía, y que esto varía mucho de lugar en lugar”. Señalan que “en algunas fiscalías es predominante la opción de Carabineros, así como en otras lo es por investigaciones”³⁵. Entre algunos comentarios, están los que prefieren a Carabineros “porque su disposición es mejor, mayor obediencia y una alta calidad en sus unidades especializadas” y los que no, entre otras cosas, por su “baja preparación”; a su vez, están los que prefieren a la PDI por “su mayor capacidad técnica” y los que no, por su “menor disposición a ponerse a las órdenes del fiscal”³⁶. Por tanto, el criterio que predomina, a mi juicio, es más bien la experiencia que han tenido los fiscales con cada policía, el cual a la hora de decidir a cuál encomendarle una determinada diligencia prefiere a la que le ha causado una mejor impresión o resultados según su percepción.

El siguiente estudio fue realizado el 2005 mediante encuestas a la PDI por Luis Barros Lazaeta. Este autor señala “que los fiscales puedan ordenar investigar a ambas policías sin que el Ministerio Público haya estandarizado criterios al respecto, introduce una cierta incertidumbre con respecto a la carga investigativa que deberán asumir sendas policías”³⁷. Agrega que “cualquier criterio es posible y válido, pero que no hayan criterios conocidos ni estandarizados, dificulta que la policías puedan proyectar su carga

³⁴ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p. 20.

³⁵ BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. *Evaluación de la Reforma Procesal Penal: Estado de una reforma en marcha*. CEJA y UDP, Santiago, 2003, p. 110.

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ BARROS LAZAETA, Luis. Op.Cit. p.36

investigativa de un año a otro y de este modo planificar la organización de recursos. De allí la conveniencia de que el Ministerio Público reglamentara dichos criterios”³⁸.

Además de estos estudios, autores como María Inés Horvitz señalan que “la existencia de dos cuerpos policiales competitivos y subordinados orgánicamente a distintas instituciones puede plantear problemas en el contexto del nuevo proceso penal (...)”. Con respecto al tema, señala que “se plantean problemas de coordinación y de distribución racional de las tareas conforme a ciertos criterios objetivos”, por lo que propone que “podría efectuarse una delimitación previa de competencias” y que ello “permitiría desarrollar una capacitación técnica hacia determinados tipos de criminalidad y planificar, en base a estudios previos, la actividad policial en esos ámbitos”³⁹.

Lo importante ahora, es establecer cuál fue la percepción de los funcionarios policiales en las entrevistas acerca de esto.

En general, en las entrevistas realizadas los funcionarios policiales indicaron que no sienten que sea un problema que no exista un criterio determinado, y que finalmente sea el fiscal quien discrecionalmente opte por una determinado policía en una determinado caso. Un oficial relata al respecto que “*no hay tenido ningún problema*”⁴⁰. Profundiza en cuanto al criterio diciendo que “*pasa simplemente porque el ser humano prefiero trabajar con uno o con otro dependiendo de su forma de trabajar, de su prontitud en realizar las diligencias, la calidad de la pericia etc (...) y con eso hasta el momento nos hemos llevado bien*”. Agrega que “*ahora hay una norma que señala que el fiscal es quien dirige la investigación y por lo tanto, él decide quién va y quien no*”⁴¹. Otra oficial opina que “*no*

³⁸ BARROS LAZAETA, Luis. Op.Cit. p. 36

³⁹ Véase en HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.cit. p. 178 y 179, como también en HORVITZ, María Inés, “*Relaciones Policía- Ministerio Público en el Nuevo Sistema Procesal Penal Chileno. Desafíos y Propuestas*”, en “*Los desafíos en la relaciones Policía-Ministerio Público*”, Centro de Desarrollo Jurídico Judicial, Santiago, 1999, p. 29

⁴⁰ Policía investigador LABOCAR N° 2.

⁴¹ *Ibíd.*

juega en contra, ya que es cosa de ellos seleccionar qué policía es más beneficiosa para la investigación. Según su experiencia va a elegir, y eso no ha causado inconvenientes”⁴².

En el mismo sentido otro investigador policial señala que *“no es un problema, ya que Carabineros como otros órganos somos auxiliares del Ministerio Público. Será este quien elija en cuanto a un criterio personal.”*. Opina que *“los criterios van por el lado del profesionalismo, como también cosas pequeñas, como la confección del informe, el plazo de entrega, cuan seguidas han sido las comunicaciones etc”⁴³.*

Es importante destacar, que según a opinión de los entrevistados no ha resultado un inconveniente para la institución esta discrecionalidad de los fiscales. Más aún, cuando oficiales que tienen a cargo de los servicios de investigación de Carabineros entrevistados acerca de tema, y especialmente, sobre los eventuales problemas que genera esta incertidumbre en la planificación de los recursos que maneja la institución, han descartado esa afirmación. Es pertinente hacer referencia a que la investigación realizada por Luis Barros Lazaeta indica que un 52,4 % de los entrevistados cree que el criterio de los fiscales para ordenar una investigación es su experiencia de los resultados obtenidos con esa policía. Un 24,2% cree que deciden de acuerdo al tipo de delito, frente a un 8,1% que cree que distribuyen sus órdenes en cuotas proporcionales. Por último, un 15,3% creen que en la decisión de los fiscales pesan los prejuicios a favor o en contra de una de las policías. Según el autor, la percepción de los entrevistados genera una incertidumbre y además arriesga cierta irracionalidad. Estos criterios, según opina, en especial el de preferir a una policía por su mayor eficiencia investigativa *“no puede prescindir de la considerable desigualdad de recursos que caracterizaba a la PDI y Carabineros”*. Propone además de explicitar los criterios, que se implemente especialmente uno que determine cuotas proporcionales a los recursos de las policías⁴⁴.

⁴² Policía investigador LABOCAR N° 4.

⁴³ Policía investigador LABOCAR N° 5.

⁴⁴ BARROS LAZAETA, Luis. Op.Cit. p. 48

Los resultados de la investigación de este autor se corresponden con los de este trabajo en un cierto aspecto: coinciden en cuáles son las razones por las que se opta por una determinada policía. Pero el punto importante, es que más allá de una crítica teórica a este asunto, es determinante establecer si realmente en la práctica se genera esta dificultad de planificar el uso de los recursos por parte de las instituciones. Como advertimos anteriormente, en el caso de Carabineros, los oficiales a cargo de las secciones de investigación expresaron que no hay un inconveniente al respecto. Señalaron que los fiscales deben decidir qué es lo más conveniente con la investigación, y que si la institución tuviese algún inconveniente en general en poder realizarlas, la mejor solución, y a mi opinión también, es la comunicación entre estos dos órganos. Aún para ser más ilustrativos, la relación con los fiscales ha evolucionado de tal manera que Carabineros tiende a proponer muchas de las diligencias y a asesorarlo en muchas cuestiones respecto de la investigación siempre ligadas a su destreza profesional que es la investigación, siempre en búsqueda de obtener un mejor resultado; y esto se logra, no con criterios legales necesariamente. Así, lo que se desprende de esto, que la mejor solución no es necesariamente implementar un solo criterio para decidir este tema, sino que a través de ciertos acuerdos que lleguen estos dos órganos que les permitan lograr los objetivos propios de la mejor manera.

Por tanto, si a pesar de las objeciones teóricas que hemos desarrollado, en la práctica pareciera que estas no suscitan inconvenientes para las partes involucradas, no se justifica un mayor tratamiento del asunto, sin perjuicio de que ambos actores deberán guardar cautela de procurar tener una relación cercana y de confianza que permita generar acuerdos sobre este asunto a efectos de evitar eventuales problemas de sobrecarga de trabajo y eficiencia en la investigación.

Al mismo tiempo, cabe ahondar en cuestiones ya no relacionando con objetivos propios de cada institución, sino con los eventuales conflictos que se suscitan entre Carabineros y la PDI a propósito de la delimitación de competencias frente a las labores investigativas.

Hace algunos años, era común ver en los noticiarios los conflictos que se generaban entre las policías en distintos procedimientos, motivados principalmente como señalan algunos funcionarios policiales, por la constante competencia que había para obtener el “mejor procedimiento” y por las diferencias esenciales de formación entre estas dos policías. Ante esto, los funcionarios policiales señalaron, en líneas generales, que no han tenido inconvenientes con la PDI. Algunos oficiales desmienten tal rivalidad tradicional que se ha dado, aludiendo a “manejos de la prensa”. Otros se inclinan por el lado de que estos conflictos se han ido dejando de lado.

Según las entrevistas realizadas, la reforma no ha producido un incremento en los conflictos. Queda más claro, cuando los funcionarios policiales ante la pregunta de si es que han coincido con la PDI en una determinada investigación, todos respondieron haber vivido esa experiencia. Pero lo más importante, es que estos establecieron que no se han producido inconvenientes con la PDI. Señala un oficial que *“es solo cuestión del fiscal. Hay oportunidades que ordena pericias a ambas policías, y no hay problema con eso”*⁴⁵.

Incluso, para ser más ilustrativos, se les preguntó acerca de la experiencia de traspaso del sitio del suceso. Esto precisamente porque Carabineros en aras de su labor preventiva generalmente es la primera de las policías en llegar al lugar donde se están desencadenando los hechos delictivos; y luego de esto, será el fiscal quien decida qué policía va a realizar el procedimiento propio de un sitio de un suceso. Por tanto, si Carabineros llega primero, y luego el fiscal decide que la PDI será quien lleve a cabo el procedimiento, puede generar problemas en el traspaso del sitio del suceso de una policía a otra. Ante eso, sólo algunos funcionarios policiales han tenido esta experiencia, y los que la han tenido respondieron que no han tenido problemas con esto. Relata una oficial que simplemente *“no hay problemas, ya que el fiscal decide quien toma el sitio y hay que acatar”*⁴⁶. Agrega otro funcionario que *“lo que se hace en esas ocasiones, es que el jefe de equipo de Carabineros habla con el jefe de equipo de la PDI y se llega a la conclusión de*

⁴⁵ Policía investigador LABOCAR N° 2.

⁴⁶ Policía investigador LABOCAR N° 4.

dejarla a una policía o se cumple el mandato del fiscal”⁴⁷. Agrega otro oficial que “no debería haber problema, porque en general se ocupa la misma metodología”⁴⁸.

Lo importante de todo esto es que los problemas entre estas dos instituciones, según lo indicado por los entrevistados, no afecta la eficacia de la investigación. Por tanto, que no haya una delimitación de competencias preestablecida no produce inconvenientes mayores entre estas dos instituciones en procedimientos en los cuales coincide el ejercicio de sus labores.

Por ende, y ante todas estas consideraciones, es preciso concluir que los fiscales al elegir discrecionalmente a qué policía ordenarle hacerse cargo de una investigación o de determinadas diligencias, no generan inconvenientes al menos como lo señalaron los funcionarios de Carabineros en el ejercicio de su labor investigativa. Quedo en evidencia, que las razones por las que el fiscal elige a una policía, a pesar de no serle indiferentes ya que les toma atención, no le resultan relevantes para su función. Simplemente, entienden que los fiscales tendrán muchas razones por las que elegir a una policía y a otra no, pero que es propio de toda actividad humana donde se prefiere trabajar con personas que a uno más le acomoda para sus objetivos. Además, no sólo no provoca problemas en sus labores propiamente tal, sino que las autoridades a cargo de Carabineros no sienten como un factor que puede influir en la planificación del uso de los recursos de la institución.

Es por esto, que a mi juicio, no es necesario un criterio normativo que determine cómo el fiscal debe distribuir las cargas investigativas a las policías. Las entrevistas muestran que concretamente no es un problema en realidad, y que el sistema ha funcionado correctamente con esta facultad que tiene el fiscal. A su vez, el fiscal entrevistado guarda la misma postura: *“los fiscales tomamos la decisión de trabajar con distintas policías, bajo varios criterios... uno de ellos, es de acuerdo a la competencia, porque hay policías que pueden realizar ciertos peritajes y otros no. También de acuerdo a la calidad del peritaje realizado y el informe que realice el investigador. Todo se basa en la experiencia del fiscal*

⁴⁷ Policía investigador LABOCAR N° 3.

⁴⁸ Policía investigador LABOCAR N°5.

*con las policías, y no ha presentado problemas que yo sepa*⁴⁹. Agrega que tiene una ventaja significativa el hecho de que el fiscal pueda elegir: *“las policías no tienen casos seguro, lo que genera una competencia sana entre estas, ya que van realizando de mejor manera las investigaciones y se ha ido profesionalizando mucho más esto”*⁵⁰. A su vez, la no inclusión de este criterio normativo está ligada estrechamente con las características propias de la etapa de instrucción, y también, con los objetivos del sistema en sí. Por una parte, la investigación se caracteriza por ser desformalizada, y por ende busca no sujetar al Ministerio Público a reglas procesales rígidas respecto de cómo llevar adelante su trabajo⁵¹. La idea es que los fiscales pueden organizar su trabajo con plena libertad, y en general, que puedan planificar y diseñar la estrategia de la investigación de un determinado caso; y es esto, precisamente lo que realizan con respecto a la policía, estableciendo las fórmulas de trabajo sin necesidad de que la ley lo determine por ellos.

A pesar de que no sea necesario incluir un criterio normativo que regule esta situación, no es posible ser indiferente ante la situación de que la discrecionalidad del fiscal eventualmente puede afectar a las policías, en cuanto a una carga de trabajo desproporcionada en comparación a la otra institución, y a una imposibilidad de planificar uso de los recursos investigativos. Pero para esto, según mi opinión en base a lo percibido en las entrevistas, no es necesaria una regulación normativa, ya que han funcionado correctamente los criterios utilizados por el fiscal. Basta con lo desarrollado anteriormente, es decir, que en virtud de la relación que deben entablar Carabineros y los fiscales, deberán ser capaces de comunicar y dialogar respecto a los problemas que pueda generarse, y a través de eso, generar acuerdos que permitan: por una parte, a los fiscales poder ejecutar la estrategia de la investigación libremente, especialmente, la facultad de elegir a qué policía encargarle la investigación para cumplir con el objetivo central que es la eficacia de esta⁵².

⁴⁹ Fiscal entrevistado.

⁵⁰ Fiscal entrevistado.

⁵¹ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 122

⁵² *Ibíd.* p. 132

Por otra, que Carabineros pueda planificar el uso de sus recursos, de manera tal de hacer aún más eficiente las labores investigativas que lleva a cabo.

Es más valioso y provechoso para el sistema que sean los mismos actores quiénes sean capaces de arreglar ciertos inconvenientes que puede acontecer a través de las herramientas que le entrega esta etapa de investigación, y no depender de un artículo que se incluya en C.P.P, propio de lo que denomina Carlos Peña como “el fetichismo de la ley”⁵³.

⁵³ PEÑA, Carlos. Op.Cit.s/p

CAPÍTULO II

DESFORMALIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

El sistema inquisitivo que imperaba hace algunos años en nuestro Ordenamiento Jurídico disponía que la investigación criminal se realizara a través del llamado sumario criminal, que en resumen consistía en un proceso de averiguación judicial, por medio del cual todos los elementos probatorios que se obtienen se incorporan formalmente a un expediente escrito y secreto, pasando, por una parte, a servir como antecedentes de averiguación para el desarrollo de la investigación, y, constituyéndose, por la otra, en pruebas que podrán ser leídas por el órgano juzgador y valoradas en la sentencia. Esto, según los profesores Duce y Riego, llevó a que en la práctica el procedimiento sumario se haya transformado en el verdadero proceso penal en Chile⁵⁴.

Este procedimiento se caracterizaba por ser un modelo donde la actividad investigativa es lineal, rígida, y muy formalizada⁵⁵. Tal como disponía el antiguo Código de Procedimiento Penal, sometía este procedimiento a una regulación de 300 artículos, en donde se desarrolla con detalle las distintas actividades que deben ser necesariamente realizadas por los jueces en la investigación de las diversas categorías de delitos⁵⁶. Por tanto, su carácter ritualista y burocrático llevaba a que el juez debía ajustar la investigación a lo que disponía rigurosamente la ley vigente, y provocaba, además de una serie de vulneraciones a la garantía del debido proceso⁵⁷, una falta de eficacia y agilidad en la investigación criminal⁵⁸.

⁵⁴ DUCE, Mauricio y RIEGO Cristián. *Nuevo Proceso Penal: La etapa de Investigación en el nuevo proceso penal*. Op.Cit. p.100.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. *Proceso Penal*. Op.Cit. p. 122.

⁵⁷ Véase para mayor amplitud. *Ibid.* p.101 y siguientes.

⁵⁸ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p.445.

En suma, el sistema inquisitivo devino en una manifestación de una lógica burocrática más que de eficiencia⁵⁹, por lo que la investigación criminal se vio durante la vigencia de este sistema como generadora de múltiples conflictos.

Especialmente, generó problemas entre el juez que investigaba y los investigadores policiales. Durante todo ese proceso, debía encargarse a la policía una serie de diligencias que le permitieran forjar la convicción de someter o no a proceso a una determinada persona. Como sabemos este proceso poseía una excesiva formalización la cual se transmitía también a las relaciones entre el juez y la policía a la hora de investigar, por ejemplo, a la hora de ordenar un peritaje. Así lo explica de forma clara el fiscal entrevistado: *“el sistema antiguo era muy rutinario. Para poder ordenar una diligencia, el juez tenía que redactar un oficio en el cual se ordena al policía a realizar algo... luego debía enviárselo, y eso significaba que tenían que haber funcionarios que cumplieran estar labor. Luego el policía la recibía y si tenía alguna duda, tenía que volver a redactar un escrito y enviárselo al juez”*⁶⁰. Es así como las relaciones se vieron afectadas por las características propias del sistema, especialmente y como es el tema que nos concierne, a la comunicación entre el juez y el investigador policial. Según las entrevistas realizadas, esto fue un problema recurrente durante la vigencia del sistema, que se caracterizaba por una relación distante con el juez. Relata un suboficial que *“para poder hablar con el juez, era algo imposible. Esto nos afectaba mucho, porque necesitábamos instrucciones para realizar unas diligencias, y como no estaba, nos las daba el actuario o nos decía que le enviáramos un oficio y ahí nos iba a responder el juez”*⁶¹. Es decir, las relaciones entre estos dos sujetos no eran fluidas e interactivas, sino que se entrababan en el dilema ritualista de sistema, produciendo finalmente que las investigaciones no avanzaran o no llegaran a buen puerto por la falta de comunicación⁶².

⁵⁹ BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. Op.Cit. p.63

⁶⁰ Fiscal entrevistado.

⁶¹ Policía investigador LABOCAR N° 3.

⁶² *“La ausencia de contacto con el juez, que impide diseñar una estrategia de investigación o, al menos, una colaboración más eficiente; la frecuente mediación del actuario; la realización de actuaciones parciales de investigación que impiden al policía conocer su incidencia en el resultado de aquella y sentirse*

Por ello, siendo el diseño de esta etapa correspondiente a una época y sociedad distinta a la cual, con un fenómeno de criminalidad también diferente⁶³, es que la reforma procesal penal creó una nueva etapa de investigación caracterizada por la desformalización y flexibilidad. Esta consiste en que todas estas actividades dejan de ser desarrolladas por un órgano judicial, el cual actúa de acuerdo a cierta ritualidad prevista por la ley, y pasan a ser efectuadas por órganos de carácter administrativo, como es el Ministerio Público y las policías, quienes actúan del modo en que las técnicas de cada una de sus disciplinas establezcan como más convenientes⁶⁴. Se busca en general, una dinámica diferente al sistema antiguo, buscando aumentar de manera significativa la capacidad investigativa del aparato de instrucción criminal⁶⁵.

Esta desformalización también se da en el ámbito de las comunicaciones entre el Ministerio Público y las policías. El artículo 81 del CPP establece que las comunicaciones entre estos dos órganos deben y podrán realizarse por los medios más expeditos posibles. Es decir, que se les entrega la decisión acerca de cómo comunicarse a ambos, especialmente, que estos elijan el mecanismo correcto para relacionar atendiendo a las circunstancias del caso concreto que vayan enfrentando⁶⁶. O sea la lógica que va envuelta, es que no estén atados a comunicarse siempre por un mecanismo determinado, sino que tienen la facultad para acordar el medio de comunicación idóneo de acuerdo a las circunstancias que se les presentan, y así propender a un aporte a la investigación y no una carga más. Esta flexibilidad permite evitar los métodos engorrosos de comunicación, y poder agilizar los eventuales procedimientos o diligencias en que deba actuar la policía.

Al mismo tiempo, el Ministerio Público la ha considerado un tema relevante, por lo que dictó un instructivo que imparte instrucciones sobre las comunicaciones con la policía.

comprometido con su éxito, constituyen un modelo de relaciones que debe ser completamente modificado". Véase HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p.188

⁶³ DUCE, Mauricio y RIEGO Cristián. Op.Cit. p. 120

⁶⁴ *Ibíd.* p. 121

⁶⁵ *Ibíd.* p. 122

⁶⁶ *Ibíd.* p.124

Este es el instructivo N° 31 en el cual se expresa: “cuando los funcionarios policiales deban comunicarse por cualquier motivo con el fiscal o con sus colaboradores emplearán el medio más expedito posible, privilegiando el uso de medios técnicos confiables y disponibles como teléfono, fax, correo electrónico, etc. Lo anterior es sin perjuicio del envío posterior o simultáneo de los informes o antecedentes que por su volumen o grado de detalle deban enviarse en forma de documento convencional. Así, por ejemplo, se privilegiará el uso del teléfono u otro medio técnico confiable y disponible para solicitar instrucciones, para informar sobre actuaciones previstas o para comunicar sintéticamente los resultados de una diligencia de investigación, en tanto que los informes detallados que puedan evacuarse sobre el desarrollo de la investigación se harán llegar en forma de documento convencional, para que el fiscal los incorpore a su registro”⁶⁷.

Pero lo más importante, no es sólo la consagración normativa de esta flexible forma de llevar las relaciones, sino que también es verificar si esta se ha dado en la práctica y cómo se ha llevado a cabo.

Según un estudio realizado el año 2002, la comunicación entre fiscales y la policía ha conseguido amplias zonas de desformalización, en donde el contacto personal o telefónico entre ellos es cotidiano. Un oficial entrevistado, entre otras cosas, señala que no hay problemas de burocratización, que se comunican vía telefónica y que siempre tienen una respuesta inmediata de los fiscales, incluso con el que no está de turno. Agrega que en el momento todo es rápido, teniendo una llegada directa a los fiscales y una atención prioritaria para ellos⁶⁸.

Otra investigación realizada en los mismos años, también ilustra algo similar. Señala que se ha cumplido lo establecido en el artículo 81, en cuanto a que las policías y los fiscales tienen una relación expedita donde informan vía teléfono móvil las prácticas de detenciones por flagrancia o solicitan instrucciones respecto a la procedencia del resguardo

⁶⁷ Fiscalía Nacional del Ministerio Público, instrucción general N° 31 sobre instrucciones complementarias a las policías, de acuerdo al artículo 90 del Código Procesal Penal, del 12 de diciembre d 2000, en “Reforma Procesal Penal, instrucciones generales N° 25-50”. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001.

⁶⁸ BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. Op.Cit. p.113.

del sitio del suceso, existiendo un celular de turno habilitado para recibir estas comunicaciones⁶⁹. A su vez, las encuestas realizadas en aquél estudio entregan un porcentaje elevado de aprobación al sistema de comunicación en las distintas diligencias que se enfrentan, entre ella, una aprobación del 93,3% por parte de los fiscales estimando como eficiente el sistema empleado⁷⁰.

Ante esto, se ha visto una evolución positiva acerca de la implementación de esta nueva forma de comunicarse. Esto mismo ha sido ratificado por las entrevistas realizadas para efectos de este trabajo. En líneas generales, las entrevistas señalan que la implementación de este sistema ha sido un gran avance con respecto al sistema antiguo. Señala un oficial, que esto *“ha sido una contribución al 100%, especialmente porque están ubicables hasta en la noche, ya sea para que den directrices sobre un determinado procedimiento, o para darle cuenta de uno”*⁷¹. Otro oficial agrega que *“es una idea muy buena, sobre todo para la coordinación en los procedimientos más importantes”*⁷². Además, agrega otro funcionario *“el fiscal da directrices para los procedimientos, pero además se le recomienda en esa comunicación cómo llevarlas a cabo”*⁷³.

Para entender con mayor precisión la evolución de esta reforma, hay que diferenciar los dos tipos de labores que realizar Carabineros, ya que de acuerdo a estas se entablan una serie de relaciones.

1-. Labor preventiva: La idea general de los entrevistados es que la desformalización de comunicaciones ha permitido un progreso y un aporte al sistema, en especial, como señala un oficial de la institución: *“ha sido un avance, ya que permite que se tomen decisiones rápidas y eso ayuda finalmente a evitar problemas posteriores en los procedimientos”*⁷⁴.

⁶⁹ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p. 27.

⁷⁰ *Ibíd.* p.27, 28 y 29.

⁷¹ Policía N°2

⁷² Policía N°1

⁷³ Policía N°2

⁷⁴ Policía N°2.

Un punto importante, es que esta consagración normativa es de gran utilidad para esta labor preventiva en cuanto a que los procedimientos que realiza Carabineros requieren de decisiones ágiles y rápidas, que no pueden demorar. Por ejemplo, dar cuenta de un procedimiento donde hay detenidos, en donde el fiscal debe tomar la decisión si pasan o no al control de detención; esta decisión debe ser tomada con rapidez, ya que hay derechos del imputado en juego. Los entrevistados ratifican esto, señalando que permite *“resolver de forma rápida procedimientos simples, y que los procedimientos más complicados resulten de la mejor manera”*⁷⁵.

El medio de comunicación más utilizado durante la vigencia de la reforma, es el teléfono, especialmente el teléfono celular. Esto ha sido ratificado por los entrevistados, quienes establecen que los funcionarios policiales tienen los números de los celulares de los fiscales, quienes estén de turno o no, *“siempre están dispuestos a dar instrucciones”*⁷⁶. Incluso, agregan que en procedimientos en los cuales hay detenidos y el imputado quiere declarar *“la forma en que se delega la facultad de tomar declaración es vía telefónica”*⁷⁷. Lo que también se ha dado, y que implica a su vez una forma de comunicación, es que en procedimientos de alta relevancia *“incluso los fiscales se constituyen en el sitio del suceso”*⁷⁸, y esto de por sí brinda una relación directa y mayor entendimiento de estos dos sujetos.

De todas formas, señalaron que eventualmente se pueden generar inconvenientes cuando las instrucciones son realizadas por el fiscal de turno. Según un oficial entrevistado, *“cuando el funcionario policial llama al fiscal para pedir ciertas diligencias o instrucciones, puede que el que las dé sea el fiscal de turno. Luego el fiscal al cual se le asigna el caso, por ejemplo uno que está especializado en delitos sexuales, puede que discrepe de lo ordenado y que modifique las diligencias, ya sean ampliándolas o*

⁷⁵ Policía N°4

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ Policía N°1.

⁷⁸ Policía N°3

reformulándolas”⁷⁹. Lo que provoca esto, a mi juicio, es que a Carabineros se le ordena realizar una diligencia que luego el fiscal al que se le asigne la causa discrepe de estas y las cambien, por tanto, generando eventualmente un grado de incertidumbre a los funcionarios policiales a si deben realizarlas o no. En consecuencia, y a pesar de que puede ser un fenómeno aislado dentro de la generalidad de procedimientos, el Ministerio Público deberá estar atento ante estas situaciones para que exista una mayor coordinación entre los fiscales de turno y los fiscales que toman el caso a la hora de dar directrices de conductas, que le permitan consecuentemente a Carabineros un actuar más seguro sin peligro de mayores cambios y que a su vez permita un uso eficiente de los recursos utilizados que son escasos. Lo que debe quedar claro, es que el fiscal de turno debe ordenar diligencias que permitan facilitar y llevar con éxito la investigación al fiscal al cual se le asigne el caso y a las policías, y no dificultar sus labores. Esto mismo opina el fiscal entrevistado, el cual expresa que *“esto fue un problema, pero que varias fiscalías han tomado cartas en el asunto. Por ejemplo, se ha establecido y acordado diligencias tipo, donde cualquier fiscal ante cualquier delito va a saber que diligencia ordenar, y así evitar problemas con el fiscal que se le asigne el caso”*⁸⁰.

2-. Labor investigativa: Otro tema importante en la labor que cumple Carabineros, es en cuanto a las instrucciones que brinda el fiscal a la policía. El fiscal ordenará al investigador policial, por ejemplo, realizar un determinado peritaje o realizar una diligencia y junto con ellos, ciertas directrices de cómo realizar estas.

Para ello, deberán comunicarse el policía y el fiscal, para que este último le imparta las instrucciones. En el sistema procesal antiguo, ocurría lo que describió un fiscal en este mismo capítulo, que era un continuo envío y reenvío de papeles, en los cuales se ordenaba una diligencia para luego el policía contestar y así de forma repetitiva. La idea del nuevo sistema, es que esto no suceda: para eso, el C.P.P permite que el fiscal realice esto a través de cualquier medio

⁷⁹ Policía N°1.

⁸⁰ Fiscal entrevistado.

El año 2002 ya en un estudio advertía que el fenómeno burocrático se mantiene, y que la policía sigue informando al fiscal sobre las diligencias a través de oficios⁸¹. Otro estudio también el año 2003 se menciona como problemática en algunos lugares la existencia de burocracias internas en las policías que exigen de los fiscales la formalización de las comunicaciones con los funcionarios⁸². Cita a un fiscal entrevistado el cual expresa que *“hay trabas burocráticas. Los policías exigen siempre órdenes por escrito. Han resuelto el tema poniendo un libro donde anotan las instrucciones verbales que les damos [...]”*⁸³. En cuanto a nuestro trabajo, se denota algo similar, aunque en menor grado. Los entrevistados señalan que cada vez que se les imparte instrucciones, estas se hacen generalmente por teléfono; pero a pesar de esto, estos igual deben dejar registro de esta instrucción. Es decir, es generalmente verbal, pero el investigador deja un registro en un determinado libro dispuesto para esto. Consultados acerca de la razón por la que realizan esto, los investigadores expresaron en su mayoría que es para tener un respaldo de las actuaciones ordenadas.

El fiscal entrevistado admitió esta realidad y opina que *“ha habido un avance tremendo con el sistema antiguo, ya que se puede hablar directamente con los policías, de forma rápida, produciéndose un intercambio de opiniones. El problema es que siempre dejan registro en un libro de las instrucciones”*⁸⁴. Acerca de las razones de por las que se produce esto, agrega que: *“no sé por qué tienen este registro, pero puede ser por desconfianza... para tener un respaldo, o es que tienen un sistema interno para controlar que realicen lo instruido”*⁸⁵. Pero agrega algo muy importante y es que este ‘problema’ no lo es tal: *“es muy difícil cambiar esto de un día para otro. Se necesita un*

⁸¹ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p. 36

⁸² BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. Op.Cit. p. 112.

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ Fiscal entrevistado.

⁸⁵ Fiscal entrevistado.

acostumbramiento...sin embargo, esto no afecta realmente al sistema, porque los policías igual cumplen lo ordenado, y nos comunicamos rápidamente también”⁸⁶.

Por ende, no parece ser un problema tan relevante que Carabineros lleve un registro. Lo que si, y que cabe advertir, es que si será un inconveniente cuando este entorpezca la comunicación con el fiscal y el desarrollo de la instrucción encomendada. Es decir, ha habido una evolución con respecto a esto, aunque con leves resabios del sistema antiguo, pero que son propios del acostumbramiento a este nuevo sistema. Es decir, si bien los artículos 227 y 228 del C.P.P exigen llevar un registro de las actuaciones de la investigación a ambas instituciones, deja abierta la posibilidad para que estos mismo sea los que establezcan el mecanismo más acorde⁸⁷; por tanto, serán estos los encargados de resolver esto para evitar problemas como los descritos.

No obstante lo anterior, en líneas generales respecto a la labor investigativa, los entrevistados señalan que ha sido un aporte significativo, ya que permite contacto directo con los fiscales para el desarrollo de las diligencias encomendadas. Señalan algunos entrevistados, que incluso algunos fiscales *“están dispuestos a que se pueda ir a su oficina o hacer una cita en algún organismo determinado”⁸⁸*. Aportan que los fiscales se comunican con los investigadores policiales *“muchas veces para solicitar ayuda y asesoramiento con el peritaje, para estar mejor preparados para juicios orales”⁸⁹*.

En cuanto al medio de comunicación utilizado, se puede observar que en este ámbito ha habido una evolución, ligada claramente a los avances tecnológicos. Todos los investigadores policiales concuerdan en que el teléfono es el medio para comunicarse más utilizado, sumado también con el fax, pero que la utilización del correo electrónico ha estado cada vez más presente.

⁸⁶ Fiscal entrevistado.

⁸⁷ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p.122.

⁸⁸ Policía investigador LABOCAR N°2

⁸⁹ Policía investigador LABOCAR N° 4

En cuanto al uso del correo electrónico, según las entrevistas, a pesar de ser un muy buen medio para comunicarse, ha generado dos inconvenientes.

El primero, según relata un oficial, es que el correo electrónico parece ser la forma más fácil de comunicarse y que en cierta forma, molesta menos al fiscal. Pero el problema, es *“que Carabineros sigue siendo una institución jerarquizada, por lo que si yo necesito entregar una información al fiscal y tengo un plazo para eso, necesito que al momento de entregárselo yo tenga un respaldo de que esto se efectuó, y el email no me entrega esto. Por lo que no sirve mucho en estas ocasiones”*⁹⁰. Esto, a mi juicio, es propio de la adecuación de los actores al sistema procesal penal. Si bien las policías han ido incorporando de buena manera, esto es un proceso que no se logra de un día para otro. Es una tarea de largo aliento, donde un esfuerzo serio de transformación del sistema inquisitivo pasa por considerar que el cambio cultural constituye una parte central de la reforma como el reemplazo de su estructura y de las reglas substantivas que la regulan⁹¹. Por tanto, si bien Carabineros ha logrado una evolución en su accionar al entender como desenvolverse en el sistema, esto requiere un trabajo a largo plazo. Carabineros que se caracteriza por ser una institución jerarquizada, debe ir adecuando su accionar a la flexibilidad que exige la etapa investigativa, y en consecuencia, creando e implementando métodos para no frustrar las utilización de este medio de comunicación (correo electrónico), compatibilizándolo con los requerimientos propios de la institución. Es decir, permitir el uso del correo electrónico de forma libre, pero a su vez, que implemente una forma en que puedan dejar constancia y registro de las diligencias o distintas actuaciones que deban realizar. El segundo inconveniente, según señala una oficial es que *“a pesar de que la idea es buena, sigue siendo muy engorroso comunicarse con los fiscales. Cuando uno quiere llamarlo, en la fiscalía cuesta mucho contactarlo, uno puede estar todo el día tratando. Hay muchos filtros y finalmente uno termina hablando con el abogado asistente del fiscal”*⁹². Agrega otro oficial que *“deben entender que cuando un Carabinero se*

⁹⁰ Policía investigador LABOCAR N° 5

⁹¹ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 26.

⁹² Policía investigador LABOCAR N° 4

comunica por un procedimiento normal es diferente a un Carabinero que esta desarrollando un peritaje, donde ahí las instrucciones son más obvias. En cambio en un peritaje, se necesita saber lo que quiere el fiscal”⁹³.

Consultados acerca de las causas de por qué se produce esta incomunicación, distinguen varias. Una oficial dice que *“no es mala voluntad, quizás es porque tienen mucho trabajo”*. Agregan además que *“la principal razón es que mayoría de los fiscales no brinda su celular y sus correos electrónicos, y que solo dan los de los abogados asistentes del fiscal”⁹⁴*. Argumentan que *“los fiscales deben entender que uno no los va a llamar para decirle que me acaban de tirar una piedra en mi casa, sino que para cuestiones importantes”⁹⁵*.

Esta situación es de mucha relevancia, aunque pudiendo ser aislada, presenta algunos atisbos de lo que ocurría con sistema antiguo, donde el ritualismo para poder contactarse y la delegación de funciones era una cuestión cotidiana. Por tanto, debe ser tomada con sumo cuidado, para evitar finalmente que se traben las comunicaciones, y deriven en el fracaso de una determinada investigación criminal.

Los fiscales deben entender que es importante en ocasiones el contacto con los investigadores, ya que la información que les brinden no es tan estandarizada como la información que se les puede dar en un procedimiento de rutina a un policía: una determinada diligencia, y un buen manejo de esta, pueda ser trascendente en un juicio y finalmente en la condena del imputado. Por tanto, deben tener claro que el contacto directo con el investigador es indispensable, ya que estos como órganos auxiliares del Ministerio Público y finalmente, como los que poseen el conocimiento técnico, requieren una guía acerca de lo que el fiscal quiere para un determinado caso. Ante esto, es que los fiscales deben brindar mecanismo que le permitan comunicarse directamente con ellos, ya sea teléfonos o correos electrónicos. Pero todo esto debe ir acompañado de una prudente y

⁹³ Policía investigador LABOCAR N° 5

⁹⁴ Policía investigador LABOCAR N° 4

⁹⁵ Policía investigador LABOCAR N° 4 y 5

críteriosa aplicación por parte de los investigadores de cuándo es necesario contactarse directamente con el fiscal, y cuándo requiere que el asistente le comunique una determinada información. Esto principalmente, porque deben entender la carga de trabajo que tienen los fiscales, y que no es necesario en todas las ocasiones la comunicación directa.

Por todo lo desarrollado, ha quedado claro que la flexibilidad en las relaciones Ministerio Público-policías, característica propia de la etapa preparatoria, se ha ido asentando de forma cada vez más estable en el sistema procesal penal. Los estudios anteriores, como así las entrevistas realizadas, nos indican que tanto la policía como los fiscales han entendido la lógica que va envuelta en esta desformalización de esta etapa, y que no ha sido superflua su implementación. Es decir, han comprendido que la forma de lograr el cumplimiento de los objetivos propios de cada institución es a través del trabajo en equipo, y que esto se facilita con una comunicación directa entre estos dos actores. Han entendido que las actuaciones van a llevar a mejores resultados si es que hay una mayor relación, la cual se logra, dentro de un marco humano que presupone lo esencial que es la comunicación; y esta comunicación, puede ser a través de distintos medios.

Además de esto, cabe consignar que si bien los resultados son positivos, hay una serie de consideraciones realizadas anteriormente que requieren ir resolviéndose. Los actores del sistema deben ir acostumbrándose e incorporando a sus conductas las características propias de este, lo que se da en un proceso a largo plazo. Lo importante es que vayan logrando resolver los inconvenientes que se vayan suscitando, en base acuerdos que logren durante el transcurso de sus relaciones. El acostumbramiento al nuevo sistema no se logra por osmosis o como consecuencia inmediata del cambio legal, sino que a través de un trabajo específico⁹⁶, que deben desarrollar tanto los fiscales como las policías.

⁹⁶ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 26.

CAPÍTULO III

FACULTADES AUTÓNOMAS DE LA POLICÍA

El C.P.P regula una serie de actuaciones que la policía debe cumplir autónomamente. Para estos casos, se faculta a todos los policías para que, sin necesidad de orden previa, desarrollen tareas de investigación y recolección de pruebas son bastante amplias⁹⁷ y que en muchos casos constituirán la etapa principal o única en que estas actividades pueda realizarse productivamente⁹⁸.

Estas facultades que ejerce la policía tienen una importante injerencia en el sistema procesal penal: con el ejercicio de estas facultades por una parte, hay probabilidades muy altas de esclarecimiento y condena cuando interviene en situaciones de flagrancia o en un momento muy cercano a la comisión del hecho⁹⁹; y por otra, que con la recopilación inicial de información de los delitos que obtenga se traduce a lo menos para decidir adecuadamente los cursos de acción más conveniente¹⁰⁰. Por esto, es que su revisión y análisis se justifica.

Es así, que para efectos de este trabajo, he seleccionado 4 facultades que resultan importantes de analizar:

1-. Recibir denuncias.

Una de las funciones primordiales de la Policía, la cual la ejerce autónomamente, es la de recibir denuncias del público. Es decir, esto se traduce en que cualquier persona tiene

⁹⁷ Artículo 83 del C.P.P.

⁹⁸ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 154

⁹⁹ DUCE, Mauricio y RIEGO Cristián. *Nuevo Proceso Penal: La etapa de Investigación en el nuevo proceso penal*. Op.Cit. p. 106

¹⁰⁰ *Ibíd.*

derecho de acudir a un recinto policial y manifestar que se ha producido un hecho delictivo¹⁰¹. Esta denuncia consiste en un relato de hechos de quien la presenta, los cuales pueden dar lugar a uno o más tipos penales¹⁰². Esta denuncia puede efectuarse por cualquier medio, esto es, personalmente, por vía telefónica, facsímil etc. Lo importante de esta, es que se levante un registro (sobre todo si es verbal) en presencia del denunciante, quien debe firmarlo junto con el funcionario que la reciba. Luego, el funcionario policial en virtud del artículo 84 del Código Procesal Penal en principio está obligado a informar al Ministerio Público de esta denuncia. Sin embargo, los funcionarios policiales pueden rechazar ciertas denuncias, cuando estas no presenten un relato mínimamente preciso o de estos no se desprenda la presencia de algún delito¹⁰³.

Es importante analizar esta facultad, en consideración al aumento en el número de causas que ingresan al sistema, y, sobre todo, cuando es Carabineros la principal institución que cumple este trabajo.

Desde el año 2000 hasta el 2008, el ingreso de causas al sistema ha aumentado en un porcentaje cercano al 100%, siendo el número de causas del año 2000 de 1.215, en contraste con el año 2008 que fue de 1.213.797 causas¹⁰⁴. Ahora bien, la diferencia entre los primeros años es muy grande comparándola con los datos actualmente disponibles; todo esto, guarda directa relación, con que al año 2000 la reforma solo se había implementado en algunas regiones, debido a que la ley incorporaba una vigencia escalonada de implementación del sistema. Sólo al año 2006, el sistema se encuentra vigente en su régimen completo. Esto claramente no objeta el hecho de que las denuncias han ido aumentando considerablemente, porque así ha sido, solo que permite explicar el notorio cambio de cifras de los primeros años.(ver gráfico n°1)

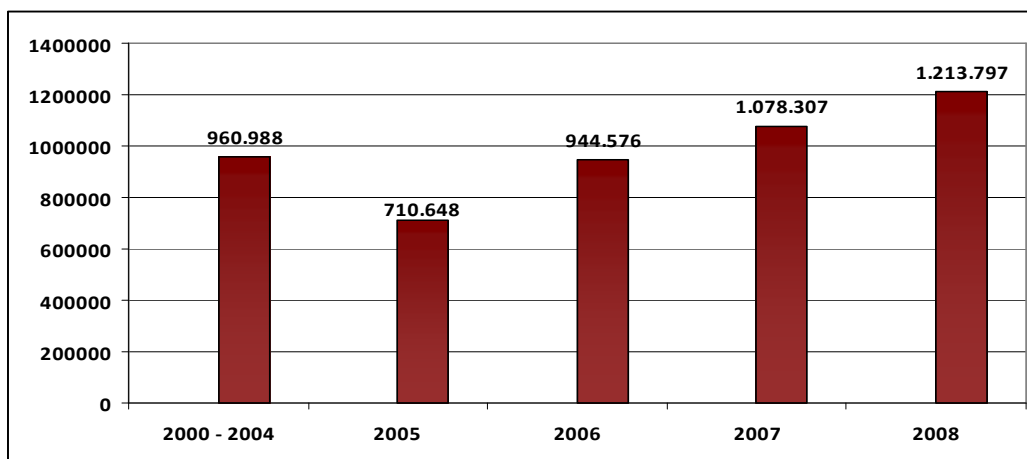
¹⁰¹ DUCE, Mauricio y RIEGO Cristián. *Proceso Penal*. Op.Cit. p. 159

¹⁰² *Ibíd.*

¹⁰³ Cabe agregar que “*de todas formas, las denuncias rechazadas debieran también ser registradas separadamente para una serie de efectos de control interno del sistema. En primer lugar, para efectos de la estadística, pero además para que los superiores puedan controlar y, eventualmente, corregir lo actuado por el agente y para el efecto de resolver reclamos posteriores*”.*Ibíd.* p. 160 y 161.

¹⁰⁴ Boletín Estadístico. Ministerio Público. 2008. p. 25

Gráfico N°1¹⁰⁵



Según la cuenta realizada por el Ministerio Público el año 2008, la institución que logró la mayor captación de causas durante la vigencia de la reforma fue Carabineros con un 85,5% de un total de 4.908.705 causas ingresadas. En contraparte, la Policía de Investigaciones solo alcanza un 5%, para luego pasar a otra instituciones, las cuales se pueden observar en la siguiente tabla y gráfico¹⁰⁶:

Institución emisora	2000 - 2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
<i>Armada</i>	652	490	564	516	583	2.805
<i>Carabineros</i>	814.649	612.170	811.691	933.472	1.046.887	4.218.869
<i>Fiscalía</i>	50.011	34.232	44.927	44.620	46.435	220.225
<i>Gendarmería</i>	3.573	2.798	4.538	5.331	5.886	22.126
<i>PDI</i>	55.363	35.095	45.639	49.434	62.170	247.701
<i>Juzgados de Garantía</i>	14.745	10.732	15.612	20.549	20.611	82.249
<i>Otros trib. con competencia criminal</i>	11.232	9.275	14.475	15.763	17.750	68.495

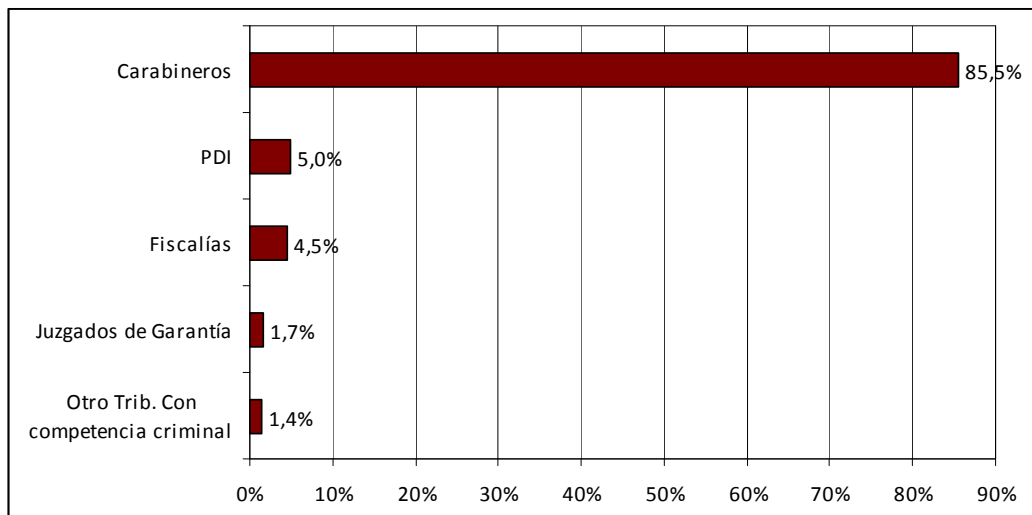
¹⁰⁵ Boletín Estadístico. Ministerio Público. 2008. p. 25

¹⁰⁶ *Ibíd.* p.26

Querrela o denuncia de instituciones	10.978	5.806	7.007	8.969	13.475	46.235
TOTAL	961.203	710.598	944.453	1.078.654	1.213.797	4.908.705

Tabla N°1¹⁰⁷

Gráfico N°2¹⁰⁸



Luego, siendo Carabineros la institución que capta la gran parte de todas las denuncias, cabe realizar una serie de consideraciones:

La primera, es que Carabineros se muestra como una institución que genera una gran confianza en la sociedad, traducido en que a la hora de denunciar un delito parece acomodarle más a las personas hacerlo a esta institución. Esto se deduce también a partir de que las últimas encuestas muestran a Carabineros como la institución que más confianza genera con un 63% de las preferencias¹⁰⁹. A su vez, la encuesta de Libertad y Desarrollo indica que Carabineros obtiene una nota de 5,2 acerca de la percepción sobre la

¹⁰⁷ Boletín Estadístico. Ministerio Público. 2008. p. 25

¹⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁹ Encuesta Nacional de Opinión Pública. Centro de Estudio de Opinión Pública. Diciembre 2008. p.66.

delincuencia de los encuestados, siendo la institución nuevamente mejor evaluada¹¹⁰. Así mismo se reconoce a Chile como un país con una situación excepcional, ya que el número de denuncias es muy alto, no constatándose el problema de otros países latinoamericanos ante esto, los cuales tienen bajos porcentajes de denuncias motivados por la sensación de que la policía hará poco con las denuncias que recibe¹¹¹. Además no sólo la confianza produce esto, sino que también hay motivos geográficos. La institución de Carabineros posee recintos policiales en todo Chile incluso en lugares fronterizos y de difícil acceso, a diferencia de todas las demás órganos que cumplen esta misión, por lo que en ocasiones tiende a ser la única posibilidad para realizar las denuncias.

La segunda, es que toda esta confianza y la ubicación geográfica que posee, finalmente no es cuestión meramente demostrativa, sino que desemboca en que Carabineros posea la mayor parte del trabajo para transmitir aquellas denuncias al Ministerio Público quien es el órgano encargado de dirigir y realizar la investigación.

Es ante esta situación que los actores del sistema deben guardar cautela. Si bien, el poder acudir a un recinto policial y manifestar que se ha producido un hecho delictivo, es un derecho que posee toda persona¹¹², y a su vez, desde un punto de vista valórico, algo que la institución de Carabineros debe aprovechar en virtud de su función de acercamiento a la comunidad, no debe ser tomada banalmente. El ingreso de causas al sistema se ha monopolizado naturalmente en una institución, por lo que es importante que se tomen medidas para que Carabineros pueda captar y transferir aquella información de la mejor manera, en aras de ser un aporte a la persecución penal. Especialmente, cuando son las propias víctimas quienes realizan las denuncias en la mayoría de los casos, frente a las cuales Carabineros tiene obligaciones particulares que derivan de la especial consideración que el nuevo sistema quiere otorgarles; todo esto, con el fin de evitar al máximo los efectos negativos que pudieran derivarse para ellas producto de esperas, interrogatorios u otras

¹¹⁰ Encuesta de Percepción de la delincuencia. Centro de investigación Libertad y Desarrollo. Noviembre 2008. p.39.

¹¹¹ FRUHLING, Hugo. Op.Cit. p.330 y 331.

¹¹² DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p.159

molestias que el sistema les puede causar y que agravan su sensación de dolor y desamparo producto del delito¹¹³.

Es así como los profesores Duce y Riego, establecen que deben desarrollarse políticas y prácticas estructuradas en los organismos policiales que determinen, entre otras medidas, sistemas de atención preferentes, la elaboración de cartillas explicativas, programas de entrenamiento a los propios agentes, vinculación de las policías con organizaciones sociales, además de un entrenamiento sistemático del personal policial en la comprensión de los problemas de las víctimas y su adecuada tratamiento¹¹⁴.

2-. Partes Policiales

Si bien, será la víctima generalmente quien notifique a la policía acerca de la ocurrencia de un hecho delictivo, es común que sea la policía también quien se entere de estos hechos por otras vías¹¹⁵. Por ejemplo, cuando es testigo de la perpetración de un delito a propósito de su labor preventiva. En el ejercicio de esta labor, suelen tomarse detenidos a los imputados y se da cuenta del hecho a los encargados de la persecución penal¹¹⁶. Así como este ejemplo, hay otros en que Carabineros se entera directamente de los hechos delictivos. En todos estos casos, surge la misma obligación de actuar autónomamente e informar al Ministerio Público del hecho, aunque no exista un denunciante formal¹¹⁷.

La forma en que Carabineros informa al Ministerio Público de que tomó contacto con hechos que aparecen como delictivos, es a través de los partes policiales. Este es un informe que redactan los funcionarios que intervinieron, que da cuenta de los hechos acontecidos, además de una serie de otros elementos que son importantes, como la individualización de los testigos, de la víctima, las declaraciones de estos, entre otros.

¹¹³ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p.159

¹¹⁴ *Ibíd.*

¹¹⁵ *Ibíd.* p. 161.

¹¹⁶ *Ibíd.*

¹¹⁷ *Ibíd.* p. 162

Es acá donde se enfrasca nuestro análisis. Especialmente, acerca de la forma en que están diseñados (el formato donde se va a verter la información) y también el nivel de información que estos contienen. Todo esto, porque la transmisión de la información entregada de la policía al Ministerio Público, puede resultar en ocasiones problemática: luego de acontecidos los hechos delictivos que tomaron contacto, Carabineros deberá informar al Ministerio Público. Con esta información, será el fiscal el que tendrá que evaluar y decidir acerca del funcionamiento de todo un aparataje institucional a partir de un registro tomado por un funcionario policial; por tanto, la calidad de este no es una cuestión baladí para el sistema. Tomar la decisión de investigar o ejercer alguna de sus facultades discrecionales¹¹⁸ pone en jaque la eficiencia del sistema y a su vez derechos de los cuales son titulares las víctimas de los eventuales delitos. Es de suma relevancia determinar si estos registros cumplen con un estándar óptimo para que el fiscal tome decisiones que permitan al sistema actuar eficazmente.

Este problema fue verificado en un estudio realizado el 2002. Consultados en dicho estudio los fiscales acerca de la idoneidad de los partes policiales para efectos de su posterior evaluación, se obtuvo que de los partes remitidos por Carabineros un 93, 3% adolecían de problemas¹¹⁹.

Dentro de lo analizado en dicho estudio, el problema más recurrente en los partes policiales es que resultaban incompletos para su posterior evaluación (faltan antecedentes, denuncias incompletas, o no se individualiza a los testigos)¹²⁰. En menor medida presentaban otros problemas como la errónea calificación jurídica de los hechos, problemas de formato y problemas de redacción¹²¹.

Otro estudio realizado por el profesor Baytelman, pudo apreciar un problema similar. Dentro de las entrevistas que realizó, un fiscal consignó que en los partes

¹¹⁸ Véase artículos 167 inciso primero, 168 y 170 del C.P.P.

¹¹⁹ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p. 41.

¹²⁰ *Ibíd.* p. 43.

¹²¹ *Ibíd.* p. 43 y 44.

policiales el problema que hay es que “*se omite información. Diligencias que efectivamente han hecho funcionarios de Carabineros, por ejemplo, y uno después conversa con ellos y resulta que saben mucho más que lo que consignan al respecto; entonces tenemos que citarlos y que nuevamente nos informen, y podríamos ahorrar todo el mundo más tiempo...*”¹²².

Ante este escenario, es menester verificar si estos problemas se mantienen. Para realizar a esto, la opción que utilizaré en este trabajo es analizar 13 partes policiales elaborados por Carabineros que dan cuenta de distintos delitos, y buscar constatar, a mi juicio, si realmente se conservan dichos inconvenientes. Estos partes policiales, dan cuenta al Ministerio Público de ciertos delitos en los cuales intervinieron, así como también de aquellos que informan sobre ciertas investigaciones que realizaron. Si bien el análisis es menor de acuerdo al número de partes, de todas maneras arrojarán ciertas luces con respecto a la redacción de los partes policiales que vale la pena constatar¹²³. Cabe destacar previamente, que los partes fueron entregados por la institución, por lo que el análisis debe guardar cautela frente a esta situación.

Lo primero que hay que analizar, es el formato de los partes policiales. Todos los partes policiales contienen un formato tipo, la cual podemos dividirla en dos: El primer aparatado consiste en una enumeración general de los antecedentes que se van a relatar luego; es decir, una lista de los datos generales con respecto al procedimiento efectuado, donde entre otras cosas, se describe la unidad policial que la emite, los datos de los funcionarios que estuvieron a cargo del procedimiento y que confeccionaron el parte, la identidad del detenido, del denunciante y del afectado etc¹²⁴. En esta primera estructura que conforma el parte policial, se aprecia un resumen detallado de los principales datos que guardan relación con el procedimiento, los cuales, a mi juicio, son de mucha relevancia especialmente para el fiscal, ya que le permitirá manejar información básica de manera

¹²² BAYTELMAN, Andrés. *Evaluación de la Reforma Procesal Chilena*. Centro de Investigaciones Jurídicas Escuela de Derecho Universidad Diego Portales – Centro de Estudios de la Justicia Escuela de Derecho Universidad de Chile, Santiago, 2002. p. 62

¹²³ Ver ANEXO N°1, donde se encuentran adjuntados los partes policiales.

¹²⁴ Ver ANEXO N°1, Parte N° 1.

rápida, por ejemplo, el teléfono del afectado para poder notificarlo de una citación. Esto, le permite evitar tener que buscar aquellos datos básicos en el relato de los hechos, y perder tiempo en cuestiones menos relevantes.

Luego se encuentra el segundo apartado. Esta consiste en un relato de los hechos que realiza la policía acerca del procedimiento que intervino. Es acá donde se encuentra el núcleo del parte policial; es acá donde se informa al Ministerio Público de lo acontecido, y a partir de esto, debe tomar una serie de decisiones. Por tanto, es preciso evaluar el nivel de información que se entrega.

A partir de los 13 partes policiales evaluados, a mi juicio, en general estos entregan un nivel de información básica, donde se relatan los hechos permitiendo entender de manera clara lo que se quiere transmitir. Esto hay que analizarlo en varios aspectos:

2.1-. Descripción de los hechos: En todos los partes policiales, se denotó un esmero por los funcionarios en describir de manera detallada los acontecimientos suscitados. Es solo cuestión de apreciar, en que se hace alusión la forma en que se detuvo a la persona¹²⁵, se describe cómo Carabineros se informó acerca de la perpetración del delito para luego actuar¹²⁶, se incorpora expresamente las palabras utilizadas por la personas que intervinieron en los hechos como, “te voy a matar”¹²⁷ o “los pacos”¹²⁸. Incluso en ese mismo parte policial en el relato de los hechos, cada vez que intervenía una persona, luego de expresar su nombre se pone entre paréntesis si es el “denunciante” o el “testigo” para brindarle mayor claridad y comprensión a lo comunicado.

Especialmente, se denota el esmero por detallar los hechos, en los partes policiales sobre delitos de receptación y contra la propiedad intelectual e industrial¹²⁹. Por ejemplo, en los casos de receptación se hace una lista en detalle de las especies que fueron encontradas

¹²⁵ Ver ANEXO N°1, Parte N°1.

¹²⁶ Ver ANEXO N°1, Parte N°2.

¹²⁷ Ver ANEXO N°1, Parte N°3.

¹²⁸ Ver ANEXO N°1, Parte N°9.

¹²⁹ Ver ANEXO N°1, Parte N°4, 5, 6.

y posteriormente incautadas¹³⁰. De la misma forma, en los procedimientos sobre delitos contra la propiedad intelectual se hace una lista en detalle de las especies incautadas, así como también en la descripción de los hechos, donde, a modo de ilustrar, se señala incluso el precio con el cual eran vendidas estas especies (“\$1000”)¹³¹.

Para mayor abundamiento acerca del detalle con que se intenta redactar los partes policiales, me parece necesario comentar que los partes 8 y 12, el primero que versa sobre una estafa y el segundo sobre un prostíbulo respectivamente, son casos muy complejos por la cantidad de hechos que contienen estos. No obstante lo anterior, en mi opinión, los partes policiales tienen un nivel de redacción bastante suficiente, ya que permite entender de manera clara como acontecieron los hechos. Especialmente, y a modo de ejemplificar, el parte número 8 trata sobre una estafa realizada por vendedores ambulantes, los cuales ofrecían un determinado producto pero luego a través de un método diseñado por estos entregaban otro distinto, engañando a la víctima. Incluso en el parte número 12 se explican todas las actuaciones de Carabineros y de los imputados que llevaron luego, a su posterior detención. La forma en que se explican los hechos en cuanto al detalle es aceptable, por lo que esta característica que se ha demostrado anteriormente no sólo se da en los casos más simples, sino que también en los complejos.

2.2-. Información adicional: En los partes policiales se pudo apreciar además del relato de los hechos, ciertos datos adicionales que a mi juicio, resultan relevantes para los fiscales. Uno de estos datos, es que varios partes policiales hacen referencia a otros partes policiales, los cuales son aquellos que dieron origen al procedimiento que se está informando (a través de una denuncia). Por ejemplo, el parte N° 4 hace referencia a otro parte policial que contiene una denuncia sobre un posible caso de receptación de especies¹³². A mi juicio, esta es una información muy importante y que es de gran utilidad para el fiscal; el hecho de saber que el procedimiento que esta tomando conocimiento tiene como antecedente una determinada denuncia, permite tener un nivel de información mayor sobre el caso.

¹³⁰ Ver ANEXO N°1, Parte N°4 y 5.

¹³¹ Ver ANEXO N°1, Parte N°6.

¹³² Además del Parte N° 4, véase el N° 5, 10 y 11.

Otro dato importante, es que los policías al redactar el parte también incorporan los antecedentes penales de los imputados pero que emanan de lo que se denomina el KARDEX. Este es un registro interno que lleva Carabineros con respecto a las personas que son sometidas algún tipo de procedimiento policial. En mi opinión, además de que puede objetarse la legalidad de este registro que lleva Carabineros, como tal, es simplemente un historial interno que lleva esta institución con respecto a las actuaciones que ha tenido con los imputados; ante esto, es que para el fiscal no guarda ninguna relevancia, y sobre todo, ninguna información de utilidad. El KARDEX no entrega ningún tipo de información para que el fiscal pueda tomar decisiones y menos para ser invocado en alguna audiencia, por lo que su inclusión no se justifica.

Además de esto, existen ciertas referencias para certificar la realización de la lectura de los derechos a los imputados, lo que evita que los fiscales tengan que comunicarse con los policías averiguando esto¹³³. A su vez, se deja constancia de la presencia de ciertos servicios policiales especiales, como por ejemplo, de LABOCAR y la S.I.P (Sección de Investigaciones Policiales), incluso con el nombre del teniente a cargo del procedimiento¹³⁴. También información respecto a la constatación de lesiones del imputado¹³⁵.

2.3-. Testigos: En la mayoría de los partes policiales analizados se deja constancia de que se citó a los testigos o se deja constancia de que el Ministerio Público lo hará¹³⁶. Esto en un principio, no parece ser un problema ya que permite al fiscal no tener que realizar esta labor. Pero a pesar de esto, en los partes policiales si bien se cita a los testigos, no se incorpora ningún tipo de información acerca de estos, como sus nombres completos, teléfonos para ubicarlos etc., por lo que si no acuden a la citación, se dificulta la labor del fiscal especialmente cuando la información que posee el testigo puede ser vital para la investigación.

¹³³ Ver ANEXO N°1, Parte N° 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

¹³⁴ Ver ANEXO N°1, Parte N° 1, 2, 3, y 12.

¹³⁵ Ver ANEXO N°1, Parte N° 4, 7 y 11.

¹³⁶ Ver ANEXO N°1, Parte N° 1, 3, 4, 5, 7, 9, y 12.

Así mismo lo advirtió el fiscal entrevistado, el cual expresó que *“el principal problema que hay con los partes policiales, es que estos podría tener aún mayor información. Si bien brindan información importante, creo que los Carabineros podrían incorporar más cosas como los datos de los testigos”*. Luego agregó que *“es importante que constaten todos los datos del testigo. Puede pasar que no se haga esto, y va a tener que citarse a través de Carabineros. Esto puede demorar mucho, porque tiene que ir un Carabinero a la casa a notificarlo de que está citado a la fiscalía. Por eso es mejor que constate todos los datos, no sólo el nombre, sino que su teléfono, teléfono móvil, incluso el email”*¹³⁷.

En mi opinión, es muy importante que Carabineros realice esta labor, ya que es la institución encargada de recabar esta información; Carabineros es la que se encuentra en el lugar donde se perpetró el delito, y por tanto, la que debe ser capaz de conseguir la mayor cantidad de información acerca de esto, incluido la de los testigos.

Agrega el fiscal que *“establecer los datos de los testigos es básico, y deben tratar de conseguir la mayor posible”*¹³⁸. Ejemplifica lo anterior, señalando que *“incluso en aquellas comuna más humildes, hay muchas personas que no tiene teléfono, y estas acostumbran a ocupar el de la ‘vecina’...y esto debería ser capaz Carabineros de también constatar”*¹³⁹.

Además, agrega que una forma para facilitar el contacto con los testigos es a través del correo electrónico. Señala que *“la mejor forma es tener el correo electrónico. Así uno se puede comunicar para decirle que día venir, o cambiar una cita etc. Uno le dice al asistente que se comuniquen con el testigo a través de esto. Es más fácil, siempre que se pueda”*¹⁴⁰.

¹³⁷ Fiscal entrevistado.

¹³⁸ *Ibíd.*

¹³⁹ *Ibíd.*

¹⁴⁰ Fiscal entrevistado.

Por tanto, me parece que el análisis de los partes policiales es positivo. Si bien es un análisis realizado a una muestra, de todas maneras brindan luces de que en líneas generales todos entregaban información al menos básica, que a mi juicio, permite a los fiscales tomar decisiones elementales correspondientes al proceso. Es decir, el fiscal va a necesitar mayores antecedentes para profundizar su conocimiento en el caso para tomar decisiones más importantes. De todas maneras, aunque el resultado no es desalentador, los partes policial aún, en mi opinión, podrían incorporar mayor información.

La principal causa, en mi opinión, es que a través de las entrevistas que obtuve, los funcionarios policial desconocen finalmente qué información entregar para satisfacer las necesidades del sistema. Es por esto, que es imprescindible que el Ministerio Público y Carabineros logren acuerdos sobre este aspecto, y que a través de estos se determinen directrices que establezcan qué tipo de información es indispensable que la institución policial deba ser capaz de indagar y obtener.

Por tanto, si es que los fiscales consideran que las policías podrían agregar más datos al parte policial, estos deben ser capaces de advertir y comunicar aquellos errores a la institución, de modo que todos los funcionarios sean informados y capacitados al respecto, para así lograr una mayor eficacia en la persecución criminal de ambos. Es así como Carabineros debe capacitar a sus funcionarios en servicio activo, como también introducir dentro de sus procesos de formación policial estas materias, para que sus funcionarios puedan lograr describir con mayor precisión los hechos y lograr transmitir la mayor cantidad de información mediante la redacción de escritos.

Lo que sí, y a mi juicio, se debe tener claro que en la redacción del parte policial inciden, además del ya relatado, otros factores, como la carga de trabajo policial, la falta de proximidad entre la perpetración de los hechos con la redacción etc., los cuales afectan al contenido ideal del parte. Por eso, se debe aceptar que es difícil lograr un parte con toda la información requerida. Ante esto, y cuestión que ya se realiza, la comunicación directa entre el fiscal y el funcionario para una mayor profundización y complementación no debe descartarse.

También cabe destacar, que el formato de los partes policiales no es el que genera un problema, sino que más bien es la información que debe agregarse en esto. Esto mismo es apoyado por el fiscal entrevistado y también fue mencionado en el estudio de Morales y Galleguillos, los cuales sugirieron que los problemas sólo pueden atribuirse a la falta de capacitación de los funcionarios que reciben las denuncias¹⁴¹.

3-. Control de identidad.

El artículo 85 del C.P.P faculta a la policía, actuando sin orden previa del tribunal ni de los fiscales, para solicitar la identificación de cualquiera persona en casos fundados, entre los cuales menciona, a modo de ejemplo, la “existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen o simple delito”, o “de que se dispusiere a cometerlo”, o “pudiera suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen o simple delito o falta”¹⁴². Es decir, la policía podrá ejercer esta facultad siempre que se encuentre ante un caso fundado. Esta noción de ‘caso fundado’ no ha sido elaborada con gran profundidad, como lo explica Raúl Rabi, más allá de los planteamientos tautológicos, carentes de sustento fáctico y de vinculación a estándares específicos¹⁴³. A diferencia de esta noción, la jurisprudencia y la doctrina han desarrollado un análisis más detallado sobre el concepto de indicio¹⁴⁴. Suelen aludir al indicio para el control de identidad, como uno de los elementos de la estructura lógica de una presunción, identificando el concepto de indicio con el de hecho indicador, o hecho conocido, del cual mediante el empleo de la deducción, o inferencia, se colige el hecho desconocido o deducido¹⁴⁵; se trata en el fondo de “ciertos antecedentes o de hechos conocidos que nos permiten establecer un hecho

¹⁴¹ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p. 44

¹⁴² Artículo 85 del Código Procesal Penal.

¹⁴³ RABI GONZALEZ, Raúl. *Rol y Justificación del control de identidad a la luz del actual texto del artículo 85 del Código Procesal Penal*. Revista de Derecho: Universidad Católica de la Santísima Concepción, Nº18, Concepción, 2008, p. 47.

¹⁴⁴ *Ibíd.*

¹⁴⁵ *Ibíd.* p. 48

desconocido”¹⁴⁶. Para Rabi, finalmente, indicio consiste “en una circunstancia de hecho conocida, que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido”¹⁴⁷. Es importante saber qué es un indicio, ya que esta es la justificación como se relata anteriormente, que permite a los policías ejercer esta facultad.

Este procedimiento previsto por la ley, faculta al agente policial para solicitar, en principio, la identificación de una determinada persona, la cual se realizará tal como dispone el C.P.P “en el lugar en que la persona se encontrare, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte”. La disposición agrega que el funcionario policial “deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos”.

Ahora bien; en caso de negativa de la persona de identificarse, o habiendo recibido las facilidades del caso no le fuera posible hacerlo, la policía conducirá a esta a una unidad policial, la cual debe ser lo más cercana para poder lograr la identificación. En la unidad policial, dispone este inciso 3º, se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria “por otros medios distintos de los ya mencionados”; si se logra acreditar su identificación, debe ser dejada en libertad. Luego, en la parte final de este inciso, se pone en el caso en que no ha podido lograr acreditar la identidad; ante este escenario, se faculta a la policía a tomar las huellas digitales de la persona, bajo dos condiciones: la primera es que “solo podrán ser usada para fines de identificación”, y la segunda, es que “cumplido dicho propósito deben ser destruidas”.

Es importante destacar, que el inciso 2º, faculta a la policía durante este procedimiento, sin necesidad nuevos indicios que justifiquen esto, para proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad, y cotejar la existencia de las órdenes de detención que pudieren afectarle. Incluso, si es que a propósito del registro se le sorprende en alguna de las hipótesis del artículo 130, es decir una situación de

¹⁴⁶ CORREA SELAMÉ, Jorge. *Curso de Derecho Procesal*. Tomo III, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2006, p. 145.

¹⁴⁷ RABI GONZALEZ, Raúl. Op.Cit. p. 48

flagrancia, el policía está facultado para detenerlo sin necesidad de orden judicial previa tal como lo dispone el 129 que regula detención por flagrancia.

Todo este procedimiento que establece el C.P.P, ha sido entendida por algunos como una forma alternativa o como un “sustituto legal”¹⁴⁸ de la “detención por sospecha”, que constituyó en el pasado una fuente de profusa de arbitrariedad y discriminación en nuestro país¹⁴⁹. Cabe descartar que esta disposición constituya una “forma encubierta de detención por sospecha”, como lo establecen también Horvitz y López, quienes afirman que es algo exagerado pensar que se tenga esta opinión¹⁵⁰. Lo que debe quedar claro, es que si bien el procedimiento en principio busca obtener la identificación de una persona, constatada la negativa o imposibilidad de realizarlo, la persona se encuentra propiamente detenida aunque la ley no lo diga expresamente¹⁵¹, más aún, si se constata un caso de flagrancia. Es decir, si bien conceptualmente es independiente de la detención, pero puede conectarse lógica y jurídicamente con la misma¹⁵². Lo que si, es que dicha “detención” se encuentra amparada por garantías y plazos especiales¹⁵³; el artículo 85 en su inciso 3 de un plazo máximo para efectuar esta serie de procedimientos que es de 8 horas. Transcurridas estas horas, la persona debe ser dejada en libertad, a menos que “existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa”. Al mismo tiempo, el artículo 86 establece los derechos de los que será titular aquella persona objeto de este control de detención.

Además, cabe destacar que este artículo precisa sanciones tanto para los policías que excedan en el ejercicio de sus atribuciones como para quienes oculten su identidad.

¹⁴⁸ CISTERNAS, Adolfo. *La detención por flagrancia*. Librotecnia, Santiago, 2005, p. 117.

¹⁴⁹ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p.381

¹⁵⁰ *Ibíd.*

¹⁵¹ *Ibíd.* p.380

¹⁵² RABI GONZALEZ, Raúl. Op.Cit. p.43

¹⁵³ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p.381 y 382

El procedimiento recién analizado corresponde al estatuto vigente contenido en el artículo 85 del C.P.P. El control de identidad no ha tenido una regulación estática, sino que más bien ha sido modificado a través del transcurso de la reforma en varias ocasiones, cuestión que ahondaremos en los acápite siguientes.

Es importante el estudio de esta institución, en especial por sus consecuencias prácticas que se desprenden de la interpretación que se haga acerca de su procedencia y sobre la manera como se lleva a cabo, lo que a su vez, puede repercutir en el desarrollo de una investigación, sobre todo de existir un pronunciamiento jurisdiccional sobre la ilegalidad de una investigación y de actos que fueron consecuencia de éste, como una eventual detención de la persona sometida a control de identidad o la obtención de evidencia en el contexto del mismo¹⁵⁴.

Es por esto, que es menester analizar el impacto que ha tenido la implementación de esta herramienta, las modificaciones legales que se le han hecho y los avances tecnológicos que se la han implementado:

3.1-. Implementación de esta herramienta:

La incorporación de esta figura con la reforma al C.P.P, ha demostrado ser de gran utilidad práctica para los actores del sistema, especialmente para las policías.

El estudio realizado el 2002 por Galleguillos y Morales, muestran que ante la consulta sobre si los controles han aumentado con la facultad de controlar la identidad estos respondieron ampliamente que ha sido “mayores” con un 48,8% y logros “mucho mayores” en un 14,6%, lo que en suma da una cifra de un 63,4% de apoyo a la implementación de esta herramienta¹⁵⁵.

Esto mismo ha sido ratificado por las entrevistas realizadas para efectos de este trabajo. Especialmente, como concuerdan en general los entrevistados, el control de identidad es una facultad que tiene Carabineros que les permite y los ayuda en el ejercicio

¹⁵⁴ RABI GONZALEZ, Raúl. Op.Cit. p. 38.

¹⁵⁵ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p.70.

de su labor preventiva. Así lo ratifica un oficial señalando que *“el control de identidad aplicado de forma correcta como lo estipula la ley, sí ha sido un avance”*. Agrega que *“de hecho como herramienta de fiscalización, casi como la única que tenemos, si no la tenemos se nos haría muy difícil nuestra labor”*¹⁵⁶. Agrega otro oficial *“es una facultad de mucha utilidad, y ha significado un avance en los procedimientos”*¹⁵⁷.

Acerca de esto, el fiscal entrevistado señaló que el control de identidad *“es una herramienta de mucha utilidad para las policías, porque al mismo tiempo de verificar si esta persona tiene ordenes de arrestos pendientes, permite evitar posibles delitos”*¹⁵⁸.

Otro punto importante a destacar, es que todos los entrevistados están de acuerdo con que el control de identidad siempre será de utilidad, pero cuando se realiza conforme a lo que dispone el artículo 85 del C.P.P. Según lo indicado, gran parte señala que aplicar mal el control de identidad conlleva a que el trabajo realizado se pierda, porque la detención va ser ilegal. Además, concuerdan con que la detención por sospecha fue mal utilizada y que produjo una serie de consecuencias negativas al sistema imperante. Lo que si es importante destacar, es que hay opiniones aisladas, que señalan que de todas formas se utiliza en casos en que estrictamente no se justifica. Si bien son opiniones minoritarias, de todas formas requieren atención y cuidado, ya que en la práctica pueden prestarse para detenciones arbitrarias, y por ende, vulneración de garantías fundamentales.

Un punto importante que cabe evaluar, es que según el estudio realizado el 2002 por el profesor Baytelman, señaló que los fiscales en ciertas fiscalías locales han instalado cierta visión del principio de objetividad que hace de los fiscales *“pequeños jueces de garantía”* respecto de las actuaciones policiales, bajo la lógica de que la fiscalía y la policía son dos instituciones completamente aparte, que los errores cometidos por la policía son errores que la fiscalía no tiene por qué defender en el tribunal y que incluso están llamados

¹⁵⁶ Policía N° 2.

¹⁵⁷ Policía N°3.

¹⁵⁸ Fiscal entrevistado.

a controlar¹⁵⁹. Saca a relucir esto el autor, ya que produjo un deterioro en las relaciones entre estas dos instituciones. Todo esto guarda una enorme cercanía con el control de identidad, ya que bajo el contexto anteriormente descrito no existe ningún incentivo para que la policía ejerza esta facultad si existe el riesgo de que el fiscal no haga nada por tratar de justificar dentro de los límites legales el actuar policial. Los fiscales, como señala el autor, deben ejercer un control no en las actuaciones claramente legales, sino en las otras que claramente no lo son¹⁶⁰. Por tanto, en aquellos casos que son claramente legales el rol del fiscal es un rol de persecución, intentando que los tribunales construyan las normas de modo que maximicen la persecución y les permitan investigar de manera más eficaz y con más facultades¹⁶¹. De esta forma, logra que Carabineros se sienta respaldado a la hora de actuar y con la confianza de que el fiscal hará lo posible por justificarlo. Tanto los funcionarios de Carabineros en las entrevistas del estudio citado como los de las entrevistas realizadas para efectos de este trabajo percibían algo similar respecto de esto. Señalan algunos oficiales entrevistados que *“los fiscales nos apoyan en todo momento para que realicemos nuestros procedimientos de forma autónoma”*¹⁶² y que *“permiten actuar de manera independiente y libre, y que ante la duda nos comuniquemos con ellos para evitar problemas”*¹⁶³. A su vez, el fiscal entrevistado guarda la misma postura. Expresa que *“es una facultad autónoma de la policía, y por tanto, los fiscales lo que tenemos que tratar de hacer luego, es justificar y fundamentar que esa detención, donde hubo un previo control de identidad, siempre que esta se haya ajustado a lo que la ley dispone”*¹⁶⁴. Agrega que *“el mismo Fiscal Nacional en su instructivo general el 2002 señala esto”*¹⁶⁵, *dándole amplias facultades a la policía*”. A su vez, y cuestión con la que concuerdo, señala que *“los fiscales tenemos que apoyar a la policía para que actúe autónomamente, ya que luego de*

¹⁵⁹ BAYTELMAN, Andrés. Op.Cit. p. 60

¹⁶⁰ Ibíd. p. 61

¹⁶¹ BAYTELMAN, Andrés. Op.Cit. p. 60

¹⁶² Policía N°4

¹⁶³ Policía N°5

¹⁶⁴ Fiscal entrevistado.

¹⁶⁵ Instructivo general N° 19. Ministerio Público, Fiscalía Nacional: Santiago, 2002.

todas manera, el sistema nos entrega una fórmula para verificar si se actúo conforme a derecho o no...y esta es la audiencia de control de detención”¹⁶⁶.

En conclusión, me parece que ha habido una evolución muy positiva con respecto a los problemas que se generaron anteriormente, y no sólo eso, sino que una mayor comprensión acerca de lo que significa esta facultad, ya sea por los efectos negativos que eventualmente puede traer, como los efectos positivos en consideración a la persecución de los delitos. De todas maneras, como fue establecido, siguen existiendo ciertas percepciones acerca del control de identidad que no se ajustan a la disposición legal, que cabe seguir revisando y esperando un cambio en esta.

3.2-. Modificaciones normativas de esta herramienta:

El estatuto normativo que regula el control de identidad ha sido modificado en dos ocasiones, para llegar al que actualmente se encuentra vigente y fue descrito anteriormente.

El año 2002 la Ley N°19.789 realizó una serie de modificaciones, entre otras, al artículo 85 de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Comisión de Evaluación de la implementación de la Reforma Procesal Penal¹⁶⁷. Esta modificación agregó la voz “falta” a las de “crimen o simple delito”, que emplea al describir los indicios que hace referencia, amplió la duración de los procedimientos constitutivos del control de identidad de cuatro a seis horas, y facultó a los funcionarios policiales para registrar las vestimentas, equipaje o vehículo de las personas cuya identidad se controla¹⁶⁸.

El año 2008 la Ley 20.253 realizó una serie de modificaciones al C.P.P en el contexto de la denominada agenda legislativa “antidelincuencia”, en lo que nos concierne, al artículo 85 sustancialmente. Modifica la redacción del fundamento de la procedencia (“en los casos fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que existen indicios[...]), agrega una situación específica de procedencia del control de identidad (“la

¹⁶⁶ Fiscal entrevistado. Para ver opiniones de los fiscales en este mismo sentido: BAYTELMAN, Andrés. Op.Cit. p.61

¹⁶⁸ RABI GONZALEZ, Raúl. Op.Cit p. 41.

persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad”), faculta expresamente a las policías en los registros respectivos si la persona cuya identidad se controla se mantiene orden de detención pendiente, amplía la duración máxima del procedimiento a 8 horas¹⁶⁹.

Tanto las modificaciones del 2002 y también la del 2008 denominada y conocida públicamente como la “agenda corta”, han sido criticadas por la doctrina¹⁷⁰, cuestión que no nos cabe profundizar.

Lo que más bien nos debe importar a efectos de este trabajo, es constatar la percepción de Carabineros ante estas modificaciones.

En líneas generales, los entrevistados si bien ven al control de identidad como una gran herramienta, todos están de acuerdo que con las modificaciones que se le han hecho, esta logra su efectividad real. En las entrevistas, los funcionarios policiales constataron dos problemas que solucionaron estas modificaciones:

El primer problema que apreciaron, es en cuanto a la imposibilidad que tenían los policías a propósito del control de identidad de realizar el registro de la persona. Así, señala un oficial que *“el control de identidad tenía ciertas falencias en un comienzo de la reforma, me tocó vivir la experiencia de que a la personas que se les efectuaba este control no podían registrarse y tampoco los vehículos”*¹⁷¹. Agrega que esta facultad de poder registrar permitió que *“se mejorara la seguridad de todos, ya sea del carabiniere tanto como de la persona que se le realiza el control de identidad”*¹⁷². En el mismo sentido, agrega otro oficial que *“con las modificaciones que se le han hecho, claramente el control de identidad ha sido una ayuda para la labor de Carabineros, especialmente porque*

¹⁶⁹ RABI GONZALEZ, Raúl. Op.Cit. p. 43

¹⁷⁰ Entre otros, HORVITZ, María Inés. et.al. *Estado de Derecho y Reformas a la Justicia. Introducción al módulo IV: Estado de Derecho y Policía*. Facultad de Derecho Universidad de Chile, Centro de Estudios de la Justicia: Heidelberg Center para América Latina: California Western School of Law: Proyecto Reforma Judicial, GTZ Chile, Santiago, 2005, p.72 y siguientes. Como también MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p. 66 y siguientes.

¹⁷¹ Policía N°2.

¹⁷² *Ibíd.*

*permite con el registro pasar luego a una detención por porte de arma o de drogas por ejemplo [...]”*¹⁷³. En general, las razones que esbozaron para justificar la modificación van apuntadas a la seguridad del funcionario, especialmente, porque se podía dar la situación de que la persona al no poder ser identificada debe ser llevada al recinto policial, y no pudiendo registrarse, esta a su vez puede llevar consigo por ejemplo, una pistola o cuchillo poniendo en peligro la integridad de Carabineros. De la misma manera lo reconocieron en entrevistas realizadas a los fiscales por Morales y Galleguillos el 2002, donde expresaban que *“no puedo arriesgarme a que el funcionario no pueda tocar al sujeto, se lo lleve a la comisaría y en éstas, el retenido saque una bazuca, y me mate a la mitad de la comisaría. Entonces la orden es regístrelo igual y ahí vemos”*¹⁷⁴. Con respecto a la modificación, el fiscal entrevistado si bien está de acuerdo con que la policía debe tener esta facultad de registro por los resultados en cuanto a prevención de delitos por ejemplo, discrepa totalmente con la modificación realizada. A opinión de este *“la modificación realizada por la agenda corta es totalmente innecesaria. De la interpretación del inciso 2º del artículo 85 es claro que se le concede la facultad para registrar. Simplemente esto pasó porque algunos jueces interpretaron que carecían de dicha facultad y en algunas fiscalías que también consintieron en esto”*¹⁷⁵.

El segundo problema que apreciaron, es en cuanto al tiempo que puede prolongarse este procedimiento. Los entrevistados señalaron que *“el tiempo que podía durar el control de identidad era muy corto. No permitía hacer un procedimiento efectivo. Por eso que fue modificado en dos ocasiones”*¹⁷⁶. Especialmente, hacen referencia que las 4 horas que duraba en un principio de la reforma era muy corto, sobre todo, porque la forma que se tenía para identificar a las personas en los recintos policiales no era tan avanzado. Ahora bien, en general los entrevistados señalaron que el plazo del control de identidad no es un problema recurrente actualmente; el plazo es bastante amplio y además se ve facilitado con

¹⁷³ Policía N°3.

¹⁷⁴ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p.65.

¹⁷⁵ Fiscal entrevistado.

¹⁷⁶ Policía N°1.

los avances tecnológicos que ha implementado la institución, cuestión que puede apreciarse en el próximo punto.

3.3-. Avances tecnológicos:

Junto con las apreciaciones acerca del control de identidad, Carabineros, así como también la PDI, han ido implementado nuevas tecnologías con objeto de mejorar y lograr de forma más eficiente las labores policiales que le competen.

Según la fuente entrevistada en la revista citada, “Carabineros de Chile, en su permanente preocupación por brindar más y mejores servicios a la comunidad, y junto a la necesidad de estar preparados para los constantes cambios, asume a la tecnología como herramienta de gestión y prevención contra la delincuencia”¹⁷⁷.

Es por esto que Carabineros implementó el Sistema de identificación Biométrica portátil. Este dispositivo se encuentra incorporado a ciertos vehículos que utiliza la institución en el cumplimiento de sus labores. Este sistema permite entre otras propiedades, verificar “in situ” la identidad del sospechoso, con sólo registrar la huella digital de una persona se podrá saber si ésta tiene órdenes de aprehensión pendientes y consultar si tiene antecedentes penales¹⁷⁸. La base de datos es bastante amplia, ya que como expresa el jefe de Labocar: “*cualquier persona que alguna vez haya sacado su cédula de identidad, estará contenida en este registro*”¹⁷⁹.

Esta necesidad nace pues cuando se controla a un individuo que no porta identificación alguna y se encuentra en actitud sospechosa, normalmente el Carabineros lo debe transportar a la Comisaría, con el objetivo de acreditar su identidad por medio de un escáner conectado al Registro Civil, el cual por ley dispone de hasta ocho horas para entregar la información respecto de la identidad. Lo anterior implica un desplazamiento, respecto del personal del Plan Cuadrante, destinar un vehículo para el transporte, es decir,

¹⁷⁷ Revista de seguridad Chile Seguro [PDF] < www.chileseguro.cl/pdf/carabineros.pdf > [23 de julio del 2009]

¹⁷⁸ *Ibíd.*

¹⁷⁹ Policía investigador Labocar N°1

dejar de hacer todo este proceso se traduce en lo que podemos denominar “gasto logístico”¹⁸⁰.

En consecuencia, la implementación de este medio tecnológico conlleva a facilitar la labor de Carabineros en cuanto al control de identidad, ya que el dispositivo permite identificar a la persona sin necesidad de tener que llevarla a un recinto policial para efectuar tal procedimiento. El hecho de que este dispositivo permita esto, a mi juicio, trae 4 consecuencias:

- (a) Permite un ahorro de recursos: La inversión hecha por la institución, permite que Carabineros no tenga que gastar recursos en poner un determinado vehículo policial, efectuar el traslado, y por supuesto destinar a una serie de funcionarios para realizar el procedimiento. Con el dispositivo, se evita todo lo anterior.
- (b) Permite mantener al funcionario en labores preventivas: Esto es un punto muy importante, ya que con el dispositivo el funcionario policial no debe dejar de realizar en principio sus labores de prevención y represión de los delitos; solamente en el caso, que con el control de identidad, se de lugar a una detención.
- (c) Incentivo a ejercer esta facultad: El dispositivo entrega facilidades para poder efectuar dicho procedimiento, por lo que no es una carga para el Carabiniere tener que realizarlo, sobre todo, si no será necesario llevar a la persona a un recinto policial.
- (d) Protección de Garantías fundamentales: La inclusión de este elemento implica que la persona que no pueda acreditar su identidad no tenga que ser llevada a un recinto policial para realizarlo. Con esto se impide que se limite y vulnere la libertad de las personas sometidas a este control, cuestión que es discutida, ya que este procedimiento conllevará a la privación de libertad ya no por problemas de identificación sino que por otros motivos, por ejemplo, por ordenes de arresto pendientes o un delito flagrante, donde la justificación no parece discutible.

¹⁸⁰ Revista de seguridad Chile Seguro [PDF]. Op.Cit.

El único inconveniente con esta tecnología, es que aún no se encuentra incorporado en todos los vehículos policiales, especialmente por el costo que implica. Según la entrevista al jefe de Labocar, este señaló que *“hay cerca de 400 vehículos que incorporaron esta tecnología. Estos vehículos forma parte de la Prefectura de Tránsito y Radio Patrullas en su mayoría, y en un porcentaje menor corresponden a Comisarías de distintas partes de Santiago”*¹⁸¹. A su vez, este sistema sólo se ha implementado en Santiago, ya que según el entrevistado, *“este es un proyecto de mediano y largo plazo, por lo que de a poco se van a ir incorporando a un mayor número de vehículos”*¹⁸². Es por eso, que es muy importante que a través del tiempo Carabineros vaya realizando una inversión al respecto. Esta misma visión tiene un entrevistado, el cual señala que *“se debe implementar tecnología para realizar el control más rápido. A veces el registro civil no tiene sistema, y eso hace perder mucho tiempo en los procedimientos”*¹⁸³.

Luego de presentadas estas visiones acerca de las percepciones que tiene Carabineros del control de identidad en la actualidad, es importante destacar la importancia de este procedimiento.

El control de identidad no es que un mecanismo que tiene por fin único y último la identificación de personas; por el contrario, la justificación de ésta considerando la lógica del sistema, el rol que la Constitución y la leyes le encomiendan a las policías en Chile, es materializar fines de prevención y persecución penal¹⁸⁴.

Esto ha sido ratificado por todos los entrevistados, ya que a partir de este control de identidad, si el imputado que comete algún delito o falta se justifica su detención, como también si se verifica la existencia de alguna orden de detención pendiente, o en el evento

¹⁸¹ Policía investigador Labocar N°1

¹⁸² Policía investigador Labocar N°1

¹⁸³ Policía N°4.

¹⁸⁴ RABI GONZALEZ, Raúl. Op.Cit p. 62.

que la policía constate que concurre alguna de las hipótesis de flagrancia descritas en el artículo 130 C.P.P.¹⁸⁵.

Es así como los funcionarios policiales, a mi juicio, deben seguir interpretando al control de identidad como una herramienta útil para el ejercicio de las labores preventivas y de persecución penal que la Constitución y las leyes le encomiendan tal como fue constatado en las entrevistas, aplicándola de acuerdo al estatuto normativo que la regula, ya que esta es la forma de brindarle justificación y sentido al ejercicio de este procedimiento¹⁸⁶.

4-. Detención del imputado en flagrancia.

Los funcionarios policiales están obligados a detener a quien sorprendieren cometiendo un delito¹⁸⁷. A su vez, esta regla se extiende también a otras situaciones posteriores a la comisión del hecho, que describe el artículo 130 del C.P.P, como al que acaba de cometer el delito; al que se encontrare huyendo del lugar en que el hecho se cometió y la víctima lo señale como autor o cómplice; al que fuera encontrado con objetos, señales en su cuerpo o en sus vestidos o con las armas o instrumentos usados para cometerlo; y al que las víctimas que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalen como autor o cómplice de un delito siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.¹⁸⁸

El objetivo principal de la detención por flagrancia, como lo sistematizan los profesores Duce y Riego, es el de asegurar a quien aparece como sospechoso del hecho, identificarlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público para que éste resuelva acerca de si va a formular cargos o no en su contra, así como también, el de interrumpir la ejecución del delito y evitar la producción de sus consecuencias¹⁸⁹.

¹⁸⁵ RABI GONZALEZ, Raúl. Op.Cit. p. 43.

¹⁸⁶ *Ibíd.* p. 63.

¹⁸⁷ Artículo 129 del C.P.P.

¹⁸⁸ Artículo 130 del C.P.P.

¹⁸⁹ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 162.

La policía cuenta con un plazo de 12 horas máximo para poner al imputado a disposición del fiscal y luego, si es que este último considera necesario mantener la detención, ésta podrá prolongarse hasta por 24 horas desde que la detención se practicó. Dentro de este plazo de 24 horas, el imputado debe ser llevado ante el juez de garantía. En esa misma audiencia, el juez puede autorizar la prolongación de la detención policial por hasta 3 días hasta una segunda audiencia, donde el fiscal estará obligado a formalizar la investigación del imputado. Aunque, en virtud del artículo 132 inciso 2º, el fiscal tiene la facultad dejar en libertad al imputado ya sea porque no considera que existan antecedentes para perseguirlo y formalizarlo, o porque aunque quiera realizar esto último considera que no es necesaria la detención para asegurar la comparecencia del imputado¹⁹⁰.

Cabe constatar que esta herramienta que debe ejercer la policía, fue modificada a propósito de la denominada “agenda corta”, en la cual se estableció que se entenderá tiempo inmediato para efectos de la letra d y e del artículo 130, todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubiere transcurrido más de doce horas.

La detención por flagrancia, constituye para los particulares una facultad, es decir, estos están dotados de la capacidad para poder detener a una persona que se encuentre en los supuestos anteriormente descritos; en cambio, los funcionarios policiales en virtud del artículo 129 del C.P.P están obligados a realizarlo¹⁹¹.

Es por esto, y además por otras situaciones que analizaremos, la actuación de la policía es de total relevancia en los casos de flagrancia, y que cabe revisar.

Rescatando lo anterior, dijimos que las policías están obligadas a detener una persona en caso de flagrancia, en consecuencia, la policía debe cumplir este mandato sin necesidad de orden judicial previa (artículo 94 y 125 letra a) del C.P.P) ni recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales (artículo 83 letra b) del C.P.P).

¹⁹⁰ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 162 y 163.

¹⁹¹ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p.372.

Por tanto, lo primero que debemos constatar es si la policía realizada esta labor autónomamente, tal como la ley lo dispone. Para esto, el fiscal entrevistado nos señaló que *“los policías tienen una principal arma que es la flagrancia. En general, la policía actúa de forma independiente, porque son los que están en la calle y se encuentran ante estas situaciones. Nos llaman luego efectuada la detención para seguir con el procedimiento”*¹⁹². De la misma forma, todos los funcionarios entrevistados, ratificaron que la flagrancia es una cuestión con la que viven diariamente y que es de mucha utilidad.

A su vez, cabe analizar si es que en la flagrancia también se sigue manteniendo lo que desarrollamos anteriormente, a propósito del control de identidad, como *“pequeños jueces de garantía”*¹⁹³. Según los entrevistados, los fiscales apoyan mucho la labor policial, e incentivan el uso de la flagrancia. Comenta un policía que *“los fiscales siempre nos apoyan en este tema. Yo creo que es porque en los casos de flagrancia tenemos al imputado, y generalmente la evidencia, como las cosas que fueron hurtadas, por ejemplo”*¹⁹⁴.

Otro punto importante, es que la policía en este procedimiento, además de jugar un papel fundamental en la detención del imputado por encontrarse en una situación de flagrancia, tiene una relevancia en el procedimiento posterior. Recordemos que la policía cumple con el plazo informando el fiscal y poniendo al sujeto en algún recinto donde éste lo pueda entrevistar, si el fiscal lo considera necesario. Una vez que el detenido es puesto bajo la disposición del fiscal, éste deberá examinar la información producida por la policía y decidir si formaliza o no la investigación¹⁹⁵. Es acá donde los funcionarios de Carabineros juega un papel de mucha importancia: el fiscal debe decidir si formaliza o no al imputado, y para esto, requiere de un nivel de información importante y que esta sea entregada de forma rápida. Esto no es una cuestión baladí, ya que una persona se encuentra privada de su libertad, por lo que hay derechos de esta en juego. Es así como la policía, como sistematiza

¹⁹² Fiscal entrevistado.

¹⁹³ Vid. Supra. Cap. 3, p.48 y ss.

¹⁹⁴ Policía N° 4.

¹⁹⁵ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 163.

también los profesores Duce y Riego, debe entregar la información lo más rápido posible, y el método más óptimo para estos, es una entrevista entre el fiscal y el policía, incluso telefónicamente¹⁹⁶. Esta entrevista, sin perjuicio de la entrega de un informe escrito que describa los hechos y evidencia recogida, tiene la virtud de permitir al fiscal hacerse una idea más completa de lo ocurrido, preguntar inmediatamente información adicional que requiera, además de permitirle tener un mejor control del caso y hacer saber al policía su reacción frente a su trabajo¹⁹⁷. Todos los entrevistados concordaron que ante una situación de detención por flagrancia, se contactan directamente con el fiscal. En la mayoría de los casos establecieron, que la forma en que se entrevistan es telefónicamente. En el mismo sentido, el fiscal entrevistado entregó su visión: *“luego de una detención por flagrancia, se contactan vía telefónica, donde relatan los hechos y uno ahí les imparte instrucciones para seguir con el procedimiento”*¹⁹⁸. Agrega sobre la relevancia de la información que le entrega la policía: *“estos casos son los más sencillos. La información que nos entreguen es muy importante, porque estos son casos para terminarlos incluso en la audiencia de control de legalidad de la detención”*¹⁹⁹.

Por ende, Carabineros y los fiscales deben mantener esta tendencia, ya que la rapidez y el nivel de información que intercambien será determinante a la hora de tomar decisiones y también para la resolución del caso. Todo esto, sumado a que cifras que entrega el sistema, indican que la flagrancia es una herramienta muy útil para la eficiencia de este, desde un punto de vista de obtener una condena: entre el año 2006 y el primer semestre el 2007, por ejemplo, de 116.088 imputados por flagrancia, 49.141 fueron condenados, o sea un 42, 33% de todos los casos²⁰⁰. Al mismo tiempo, se cumple con lo expresado por los profesores Duce y Riego, en cuanto a que “el modo en que se llevarán a

¹⁹⁶ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 163.

¹⁹⁷ *Ibíd.*

¹⁹⁸ Fiscal entrevistado.

¹⁹⁹ *Ibíd.*

²⁰⁰ Boletín Estadístico. Ministerio Público. 2006 y 2007.

cabo las comunicaciones entre policías y fiscales debe ser acordada por ambas instituciones”²⁰¹, lo cual según las entrevistas, ha sido constatado.

²⁰¹ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p.163.

CAPÍTULO IV

APORTE DEL FISCAL A LA INVESTIGACIÓN

El Ministerio Público Investigador ha sido la opción político-criminal escogida en el diseño del modelo de la reforma procesal penal.²⁰² Tal como exponen los profesores Duce y Riego, las críticas realizadas al sistema anteriormente vigente y las experiencias históricas llevaron a tomar esta decisión²⁰³.

Esta ha sido una de las transformaciones institucionales de mayor magnitud dentro de la reforma procesal penal²⁰⁴, porque si bien el Ministerio Público ha existido prácticamente en otros países desde el período en que se configuró su sistema de justicia criminal en el siglo XIX, en Chile no se ha contado con esta institución desde el año 1927. Por ello, ha estado ausente del debate académico y no fue objeto de preocupación intelectual sino hasta hace poco²⁰⁵.

Como lo esquematizan los autores anteriormente citados, las razones que justifican la opción escogida puede ser explicada en la fórmula de una triple coherencia²⁰⁶. La primera fórmula, es la coherencia del modelo de instrucción con el sistema político chileno; la segunda, es la coherencia del modelo de instrucción con el modelo procesal de la reforma; y el tercero, es la coherencia del modelo de instrucción con los fines perseguidos por la reforma²⁰⁷. Este último, para efectos de este capítulo, es el que nos interesa explicar brevemente.

²⁰² DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 119

²⁰³ *Ibíd.* p. 114

²⁰⁴ *Ibíd.* p. 533

²⁰⁵ *Ibíd.*

²⁰⁶ *Ibíd.* p. 115.

²⁰⁷ Para mayor detalle acerca de estas fórmulas de triple coherencia, véase *Ibíd.* p.115, 116, 117 y 118.

Según los autores, el modelo de instrucción adoptado guarda coherencia con los dos principales objetivos que se busca de forma general, que es aumentar el grado de protección de las garantías individuales de quienes se ven enfrentados a un proceso penal y el establecimiento de un sistema justicia criminal que pueda ser más efectivo en la investigación y sanción de delitos²⁰⁸. En especial, es este segundo objetivo el que nos interesa. La eficiencia, a opinión de los profesores Duce y Riego, en el diseño del Ministerio Público Investigador es superior para cumplir en forma más eficiente la función de esclarecimiento de los delitos²⁰⁹. Exponen que se trata de un modelo que especializa sus funciones en un órgano determinado dedicado a la función investigativa, al cual se le puede dotar de características institucionales que resultan más coherentes con la función de esclarecimiento y sanción de los delitos²¹⁰. Es por tanto, el Ministerio Público un modelo más apto para realizar la labor de investigar los hechos denunciados como delitos y a recolectar las pruebas necesarias para su juzgamiento²¹¹. Por tanto, la reforma procesal penal implicó dejar atrás la noción de que un órgano judicial es el que realiza la investigación, y comprender que ahora es el Ministerio Público el órgano de carácter administrativo encargado de realizar dicha labor, tal como explicitan los profesores Duce y Riego, siendo capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal dotándolo de mayor flexibilidad, desarrollando trabajo en equipos multidisciplinarios, coordinado más eficientemente el trabajo policial, en fin, como, constituyéndose un puente de comunicación entre el mundo de la actividad policial y el trabajo judicial dinámico²¹².

Por todo lo anterior, es que es necesario verificar como se ha dado la implementación de este nuevo órgano encargado de la persecución penal durante el transcurso de la reforma. Específicamente, determinar si es que ha sido un aporte o no a la eficiencia de la investigación en comparación al sistema inquisitivo, cuestión que como

²⁰⁸ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 117.

²⁰⁹ Aclaran eso sí, que si bien no siempre el modelo de Ministerio Público investigador será mas eficiente, sí ofrece más expectativas en cuanto a esta característica que el modelo de Juez Instructor. Ibid. p. 118.

²¹⁰ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 118

²¹¹ Ibid. p. 119.

²¹² Ibid. p. 538.

describimos anteriormente, es uno de los objetivos de este modelo acusatorio. Ante esta situación, es la policía aquel órgano como auxiliar del Ministerio Público el que ha entablado una mayor relación en las labores investigativas, y por tanto, su apreciación es de total consideración.

Para realizar este análisis, es menester advertir que los estudios que se han desarrollado no se han enfocado en evaluar la implementación del Ministerio Público como el nuevo órgano de persecución penal, sino que más bien lo que han examinado es si los fiscales siendo parte importante de esta institución, han sido o no un aporte a la investigación criminal. Ante esta situación, es que el análisis de este trabajo se circunscribe en este contexto.

En el año 2002, Galleguillos y Morales en su investigación realizada, consultaron en sus entrevistas y encuestas acerca del aporte del fiscal a la investigación. Los funcionarios policiales consultados acerca de si la inclusión de los fiscales ha constituido un aporte a la obtención de logros concretos para el éxito de la investigación respondieron afirmativamente en un 64%²¹³. Las razones por las que ha sido aporte son diversas: un 43,9% señaló que el aporte más significativo de los fiscales decía relación con el esclarecimiento de los aspectos jurídicos de la investigación, mientras que un 31,7% señaló que el aporte del fiscal consistía en la orientación de la investigación, y un 24,4% señaló que este aporte se traducía en una mejora en la eficiencia del sistema²¹⁴. Ahora bien, un 32,6% de los encuestados opinó que el fiscal no ha sido un aporte; dentro de las razones dadas, un 25% señaló que ello se debe a que los fiscales carecen de conocimientos en técnicas de investigación criminal, un 20,3% sostuvo que los fiscales imparten instrucciones innecesarias, un 18,8% señaló que la inclusión del fiscal no constituye un aporte a la investigación debido a que solicitan mucha información innecesaria, un 14,1% sostuvo que los fiscales exigen la realización de actuaciones improductivas, un 12,5%

²¹³ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p. 38.

²¹⁴ *Ibíd.*

señaló que sencillamente no aportan nada, y finalmente un 9,4% señaló que ejercen un control excesivo sobre la policía²¹⁵.

Estos autores advierten de acuerdo a la encuestas, el porcentaje de desaprobación al fiscal no es menor, y, sumado a que la principal razón a esta percepción es que los fiscales carecen de conocimientos técnicos en investigación criminal, es una cuestión de cuidado. Según los autores, el hecho de que los fiscales no tengan una preparación técnica en investigación criminal ha traído cierto recelo por los funcionarios policiales, ya que consideran a los fiscales “no calificados” en este ámbito²¹⁶. Agregan, que por estos, los policías suelen omitir la proposición de diligencias que consideran necesarias en un caso determinado, de acuerdo a sus conocimientos técnicos y su experiencia, limitándose a cumplir las que el respectivo fiscal ordene, aunque las consideren impertinentes o inútiles, con las eventuales consecuencias negativas que esto podría acarrear para la investigación²¹⁷.

En el mismo sentido, el estudio realizado por Luis Barros Lazaeta en el 2005 señaló que un 54,1% está de acuerdo o totalmente de acuerdo con que la intervención del fiscal ha mejorado la calidad de la investigación, discrepando también en un porcentaje considerable de un 46%²¹⁸. En cuanto a las razones por las que discrepan del aporte del fiscal, el estudio arrojó que la principal razón es distinta a la obtenida en el 2002, ya que ahora su aporte se relaciona a la capacidad de los fiscales de participar en la estrategia de investigación²¹⁹; según Barros, lo que sugiere esto es que mientras más conozca el fiscal de investigación criminal, será más apreciado por el detective y será mejor su aprobación²²⁰. En consideración a los estudios anteriores, y tal como lo concluye Barros, la mayoría de los

²¹⁵ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p. 38

²¹⁶ *Ibíd.*

²¹⁷ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. *Loc.cit*

²¹⁸ BARROS LAZAETA, Luis. Op.Cit. p. 41.

²¹⁹ *Ibíd.* 41 y 42

²²⁰ *Ibíd.* 42.

policías consultados y en momentos distintos coincidió en apreciar positivamente la intervención de los fiscales²²¹.

Por tanto, lo que cabe revisar, es si esta tendencia se mantiene en la actualidad, además de si es que se ha producido una evolución en la desaprobación acerca del aporte del fiscal junto con las razones que impulsan a esto.

De manera general los entrevistados señalaron que el fiscal ha sido un aporte para la investigación. Dentro de las razones por las que consideran esto, brindaron varias. Una de ellas es que se sienten más participes del proceso, tal como lo señala una oficial: *“uno como perito tiene mayor participación, por el hecho de existir esta comunicación con los fiscales o aunque sea con sus asistentes, uno puede saber más o menos en que etapa está la investigación, cosa que no ocurría antes cuando uno entregaba el informe y se fue, hasta luego...sólo quizás hasta que a uno lo llamaban a declarar”*²²². No sólo con respecto al conocimiento del proceso, sino que permiten una participación activa en las investigaciones. Todos los entrevistados respondieron haber tenido la experiencia de realizar recomendaciones y sugerencias en cuanto a diligencias y también en cuanto a la investigación en general. Esto no es una cuestión aislada, sino que se da constantemente. Opina una oficial es que *“si ha sido un aporte, y permite la participación de la policía. Ellos saben que nosotros tenemos el conocimiento criminalístico, y hay veces que le sugerimos ciertas diligencias, o le recomendamos que cambie algunas”*²²³. Otro agrega que *“cuando tenemos una reunión con el fiscal, y el habla sobre ciertas diligencias, uno de acuerdo a las especialidad le va haciendo ciertas referencias de lo qué es conveniente hacer”*²²⁴. Varios oficiales comentan que los fiscales les dan ‘libertad de acción’ en cuanto a la diligencia; así lo explica un oficial: *“uno va realizando la pericia de manera independiente, sin intervención el fiscal. Cuando el requiera algo, se lo envió por fax, o voy*

²²¹ Lo que cabe advertir, es que esta investigación fue realizada a funcionarios de la PDI, por lo que no es de extrañar que ante su formación profesional y especializada en cuanto a la investigación, sea natural que perciban al fiscal como un órgano que tiene carece conocimientos al respecto.

²²² Policía investigador LABOCAR N° 3.

²²³ Policía investigador LABOCAR N° 2.

²²⁴ Policía investigador LABOCAR N° 3

a su oficina”²²⁵. Incluso, y que demuestra el grado de participación, es que una oficial nos explica que *“me tocó trabajar con un fiscal en un caso con respecto a una diligencia determinada. Este mismo fiscal estaba preparándose para audiencia preparatoria de un juicio oral con respecto a otro caso, y me consultó sobre un peritaje balístico... yo le dije que la versión del imputado era poco factible, y le sugerí que redactara un oficio que ordenara un peritaje balístico para agregarlo a la causa para así poder ayudarlo”*²²⁶. De la misma forma el jefe de LABOCAR, agrega que esto se da comúnmente. Para ejemplificar, nos expuso que el conocido caso Lapostol, fue un caso que se trabajó conjuntamente con el fiscal, donde se reunían constantemente y se le asesoró directamente, donde ambos diseñaron una estrategia para poder esclarecer los hechos y tomar las decisiones del caso.

Por todo lo anterior, se desprende que las percepciones de Carabineros acerca del aporte del fiscal a la investigación se mantienen positivas e incluso, aquellas razones por las que algunos funcionarios no percibían al fiscal como aporte no se presentan de la misma forma. Aquella percepción negativa que arrojó el estudio de Galleguillos y Morales, en la cual se cuestionaba el conocimiento técnico de los fiscales para investigar que producía que los policías no aportaran a la investigación y solo cumplieran órdenes; actualmente esto se ve atenuado, ya que los agentes policiales se sienten parte de la investigación, y especialmente, porque el fiscal hace que sea así. Confía en su criterio profesional a la hora de realizar diligencias y también cuando requiere de recomendaciones por parte de los funcionarios; tal como dice un funcionario policial *“los fiscales confían en nosotros porque somos los que tienen el conocimiento especializado”*²²⁷. Por tanto, los funcionarios policiales no van a requerir que los fiscales necesariamente tengan un conocimiento especializado acerca de las pericias, ya que estos son, según las entrevistas, los que asesoran y explican al fiscal todas aquellas materias de las cuales estos son los expertos. De esta manera, los policías se sienten más partícipes del sistema, y no ven al fiscal como un

²²⁵ Policía investigador LABOCAR N° 5.

²²⁶ Policía investigador LABOCAR N° 4.

²²⁷ Policía investigador LABOCAR N° 1.

estorbo, sino como un real aporte, especialmente y como opinan algunos funcionarios: *“nosotros somos los encargados de la parte especializada y el fiscal de dirigir la investigación y ver la parte jurídica”*²²⁸. Bajo este contexto, es que se puede prescindir de la consideración de que los fiscales deben poseer un conocimiento técnico, debido a que la relación de trabajo que actualmente tienen en relación a la investigación así lo indica. Ahora bien, de todas maneras, si es que el fiscal posee conocimientos técnicos o criminológicos, claramente será un aporte a la investigación. Pero como expuse, no es un elemento imprescindible para el éxito de la investigación, sino que más bien, la combinación de conocimientos de ambos operadores.

El protagonismo que genera esto y que sienten los funcionarios policiales no significa que no reconozcan y acaten la autoridad del Ministerio Público. Así mismo lo dispone Barros en su estudio, donde los funcionarios policiales se consideran más que auxiliares del Ministerio Público en asuntos investigativos, se consideran colaboradores²²⁹. Es decir, y donde guardo la misma opinión, expone que “el éxito de la investigación criminal descansa en la colaboración de ambas partes, en el reconocimiento mutuo de que una maneja el conocimiento legal y la otra el reconocimiento investigativo y de que las dos desarrollan con su experiencia criterios que cabe discutir y acordar”²³⁰. Esto nos lleva a descartar la crítica realizada por Galleguillos y Morales en cuanto que los fiscales requieren una capacitación técnica; a mi opinión, los funcionarios policiales tienen claro, a propósito de la entrevistas, que estos son los que tienen la experticia y los profesionales entendidos en el tema, y que por tanto, estos son los que deben asesorar al fiscal. En mi opinión, los autores confunden los roles que deben tener cada uno de estos operadores en la reforma; la propuesta de capacitar a los fiscales la desprenden de la percepción de Carabineros de que los fiscales no son aporte por su poco conocimiento técnico acerca de las técnicas investigativas no implica necesariamente que estos tengan que capacitarse. Principalmente, la percepción de Carabineros hacia los fiscales es impulsada por no entender cuál es el rol

²²⁸ Policía investigador LABOCAR N° 3.

²²⁹ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p.40.

²³⁰ *Ibíd.*

del fiscal en la investigación, y también porque el mismo fiscal no distingue los ámbitos en cuales guarda conocimiento. Esto, actualmente, ha ido evolucionando tal como se constató anteriormente, y la policía interviene más en los asuntos que guarda conocimiento, y el fiscal a su vez ha ido entendiendo que debe incorporar esto, cuestión que es parte de su rol de dirigir la investigación.

Claramente esto se logra si es que hay iniciativa por las dos partes, cuestión que fue constatada. Esto permite que no sea necesario la capacitación de los fiscales de forma obligatoria, siempre que los policías actúen activamente, respetando y acatando la autoridad del fiscal, y cuando este último confíe en el criterio profesional del investigador.

El fiscal entrevistado guarda una postura similar. Opina que *“los policías son los especialistas. Lo que se genera entonces es un intercambio de conocimiento, ya que nosotros aprendemos de los que ellos saben con respecto a los peritajes, y ellos aprenden también de nuestra labor a través de la decisiones que tomamos”*²³¹. Incluso agrega que *“para poder desarrollar un mejor trabajo y saber que peritaje hacer para un determinado caso, LABOCAR ha diseñado una lista de los peritaje que estos desarrollan indicando para que circunstancias sirve. Es como una oferta de los peritajes que realizan. Esto permite a los fiscales tener más conocimiento de los peritajes”*²³².

En cuanto a la consideración de que el fiscal no es aporte debido que a que no posee un nivel de conocimiento óptimo del caso investigado, constatado por Barros, se ha visto atenuada en virtud de las entrevistas. Los entrevistados señalaron que los fiscales en su mayoría poseen conocimiento de los casos investigados cuando se comunican con él. Ahora bien, varios de los entrevistados señalaron que se da en la mayoría, pero que en algunas circunstancias los fiscales solo poseen una *“noción con respecto a las pericias encomendadas”*²³³. Lo que sí, y tal como lo expresaron los funcionarios policiales, esto no resulta un problema ya que los fiscales si bien no poseen un conocimiento perfecto, si

²³¹ Fiscal entrevistado.

²³² *Ibíd.*

²³³ Policía Investigador LABORCAR N° 4.

guardan uno que permiten avanzar en la investigación y no entorpecerla. Además señalan que no es un problema que pueda imputársele a estos, ya que consienten que la carga de trabajo es alta y que no se puede exigir tanto. Una oficial expresa que *“uno no le puede pedir más, porque es cuestión de ir a la oficina y toparse con una ruma de carpetas”*²³⁴. Por tanto, también ha habido una evolución positiva con respecto a esta consideración que fue constatada por Barros, en la que se percibía al fiscal no como un aporte debido por su poco conocimiento de la investigación, aunque de todas maneras requiere de una revisión constante, debido a que el fiscal debe manejar la información de los casos, y que la carga de trabajo no puede ser una excusa, especialmente porque en éxito de la investigación hay una serie de valores en juego.

Es por todo lo anterior, que nos cabe concluir que la implementación del Ministerio Público para las policías ha generado un aporte a la eficiencia de la investigación, ya que un gran porcentaje de los estudios ya realizados y también de los entrevistados para efectos de este trabajo así lo perciben. No sólo respecto del apoyo a la creación de este órgano, sino que también aquellas percepciones negativas ha ido evolucionando positivamente; estas se han visto atenuadas, lo que a mi juicio demuestra que los operadores del sistema han ido entendiendo cómo deben desenvolverse en el sistema.

Lo que sí, es que independiente de la evolución, todavía existen opiniones contrarias y ciertas aprensiones con respecto a la labor de los fiscales, pero que son propias de las relaciones de trabajo que deben desarrollar los operadores. Por eso, y como ha sido la tónica de este trabajo, es que la mejor forma de solucionar eventuales conflictos es través de la comunicación y la posterior creación de acuerdos entre estos dos órganos que permitan resolverlos.

²³⁴ Policía Investigador LABORCAR N° 4.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO A LA POLICÍA

La declaración del imputado es claramente una de las manifestaciones del derecho a la defensa, la cual es una de las garantías básicas del debido proceso que este nuevo sistema acusatorio no podía obviar y que por esto regula en el CPP.

El derecho a la defensa está constituido por una noción denominada defensa material²³⁵, la cual consiste, en palabras de los profesores Duce y Riego, en la posibilidad de hablar, es decir, la posibilidad de hacerse cargo de la imputación en su contra, de negarla, de matizarla, de entregar información adicional que modifique sus consecuencias, de evidenciar sus contradicciones internas, de mostrar su falta de credibilidad, de plantear una versión alternativa que también pueda ser creíble, en suma de manifestarse como actor en el proceso y hacer valer en él sus puntos de vista de modo amplio²³⁶. A su vez, el carácter voluntario de este derecho implica también la posibilidad de guardar silencio²³⁷.

El derecho a la defensa material al ser caracterizado como personal, se desarrolla a través de una declaración, que de acuerdo a los autores anteriormente citados, es una manifestación de su versión de los hechos frente al tribunal por medio de un relato que aspira a ser creído²³⁸. Los autores señalan que ante la importancia de este derecho, la ‘defensa técnica’, es decir, la participación del defensor profesional aparece como un apoyo

²³⁵ Este derecho dispuesto en el C.P.P, tiene como fuente formal principal la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.

²³⁶ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 461.

²³⁷ *Ibíd.*

²³⁸ *Ibíd.* p. 462.

a la defensa material²³⁹. O sea, el imputado no sólo tiene la posibilidad de defenderse hablando él mismo, sino que también por medio de su abogado²⁴⁰.

Este derecho en la práctica supone una situación especial de actuación durante la etapa de investigación, ya que no sólo se presenta como una emanación de su derecho de defensa material, sino que también puede constituir una importante y legítima fuente de información para el fiscal en la medida que sea obtenida voluntariamente²⁴¹.

Si el imputado decide ejercer su derecho de declarar y por tanto, de dar su versión de los hechos, en virtud del artículo 98, este podrá declarar durante todo el procedimiento y en cualquiera de sus etapas, como un medio de defenderse de la imputación que se le dirigiere. Agrega en su inciso 2º, que podrá realizar la declaración judicialmente en una audiencia donde podrán concurrir los intervinientes en el procedimiento.

El artículo 194 del C.P.P regula el caso en que el imputado decida declarar voluntariamente ante el fiscal. Pero lo importante para efectos de este trabajo es el artículo 91, el cual regula la declaración del imputado ante la policía. El imputado podrá declarar voluntariamente ante la policía siempre que esté presente su defensor. Pero si no es así y no fuere posible conducirlo inmediatamente ante la presencia del fiscal, la policía podrá consignar las declaraciones que éste se allane a prestar cuando así lo autorice el fiscal y bajo su responsabilidad²⁴². Es decir, la policía no podrá interrogar autónomamente al imputado, solo cuando esté presente su abogado o cuando el fiscal así lo determine, siempre que el imputado haya expresado su voluntad de declarar.

Una vez descrito las formas en que el imputado puede ejercer su derecho a declarar, cabe explicar la relevancia e incidencia que tiene este suceso en el desarrollo del procedimiento, especialmente cuando la declaración es realizada en la etapa de investigación. Especialmente, cuando sabemos que esta etapa, es meramente preparatoria,

²³⁹ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 462.

²⁴⁰ *Ibíd.*

²⁴¹ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p. 494.

²⁴² *Ibíd.* p. 495.

por lo que como consecuencia lógica de esto es que no tiene un carácter probatorio, es decir, que todos los actos que se desarrollaron sólo tienen un valor informativo para quienes llevan adelante la persecución, y no se constituirá en elementos de prueba susceptibles de ser valorados en la sentencia, en tanto no sean producidos en el juicio oral en las formas que este establece²⁴³. Ante esto, la relevancia de la declaración podemos sistematizarla en dos: La primera de ella, es que en virtud de que la declaración carece de valor probatorio en la etapa investigativa, si permite proporcionar información valiosa para el curso de la investigación. Por una parte, podría permitir que el fiscal excluya al imputado de la persecución penal o cambie su orientación sobre otras personas, reafirme las sospechas entorno a la participación culpable, y en general, podría suministrar pistas o nueva evidencia para la investigación²⁴⁴. La segunda relevancia, es que se puede incorporar declaraciones previas al juicio del imputado en dos escenarios distintos: el más sencillo, es el que está regulado en el artículo 332 del C.P.P, el cual describe que si el imputado declara en el juicio oral las declaraciones realizadas previamente podrán ser utilizadas sólo para dos objetivos precisos, que son ayudarlo a refrescar su memoria o para evidenciar contradicciones de lo que se declara en el juicio y lo dicho anteriormente²⁴⁵. Parte de la doctrina²⁴⁶, que tiene una visión más formalista²⁴⁷, ha opinado que la declaración del imputado tomada por la policía no puede ser incluida en el juicio oral de la forma que dispone el artículo 332 del C.P.P, aludiendo a la prohibición que establece en artículo 334, teniendo como fundamento aquella norma, el derecho a contraexaminar la declaración que

²⁴³ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 120.

²⁴⁴ HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Op.Cit. p.495.

²⁴⁵ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 471 y 472. El caso más complejo, se da cuando el imputado opta por no declarar en el juicio, excluyendo la posibilidad del artículo 332, el cual es un caso que para su explicación requiere mayor detalle, lo que no es posible para efectos de este trabajo.

²⁴⁶ Por ejemplo, HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. Loc.cit.

²⁴⁷ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 168

se presenta²⁴⁸. Si bien esta apreciación a mi juicio es discutible, y soy partidario de otra postura²⁴⁹, para efectos de este trabajo no es posible extenderse sobre este tema.

Luego de esto, es importante establecer cómo se ha dado en la práctica esta facultad que tiene el fiscal. Se ha constatado en las entrevistas que en la mayoría de los casos ocurre una delegación por parte del fiscal a la policía, para que sea esta la que lo realice. Esto mismo fue verificado por el estudio efectuado por Galleguillos y Morales, quienes establecieron que “la primera declaración del detenido en la mayor parte de los casos se efectúa ante la policía en ausencia del fiscal”²⁵⁰, por lo que la tendencia actual se mantiene. Además, confirman que en un inicio de la reforma “los fiscales se mostraban reticentes a delegar esta facultad”²⁵¹, cuestión que también nuestras entrevistas nos revelaron. Un oficial nos relató que “*los fiscales cuando comenzó la reforma no delegaban la facultad de tomar la declaración. Cuando el imputado quería declarar, ellos mismo se presentaba en la Comisaría o nos impartían instrucciones de derivarlo al Ministerio Público*”²⁵². Consultado acerca de las razones, el oficial opinó que “*lo más seguro, es que como estaba empezando todo, ellos querían estar en todos los procedimientos y no perderse cosas así. Luego con el tiempo, se fueron dando cuenta de que no podía estar en todas y a confiar en la policía*”²⁵³. En consecuencia, se mantiene la tendencia ya cotejada el 2002. Lo que sí, es que tanto los Carabineros entrevistados como el fiscal, consintieron que los fiscales actualmente NO delegan esta facultad, y por tanto, toman estos la declaración del imputado, en los casos más importantes y de relevancia pública. Esto no debe mirarse como una arbitrariedad, sino que es parte de la facultad que posee el fiscal de diseñar la estrategia de la investigación; además guarda toda lógica, ya que no se justifica, por ejemplo, que el fiscal se apersona en el recinto policial para escuchar la declaración del imputado en el caso

²⁴⁸ DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p. 474.

²⁴⁹ Para mayor profundidad sobre esta postura, véase Ibid. p. 168.

²⁵⁰ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p. 77

²⁵¹ Ibid.

²⁵² Policía N°1.

²⁵³ Policía N°1.

de un delito flagrante en un hurto simple, cuando aquellos casos a opinión del fiscal “*son fáciles de resolver*”²⁵⁴. Si no toma la declaración, no pierde ninguna eficacia la persecución penal. De forma contraria, la atención del fiscal debe estar en aquellos casos complejos cuya declaración es necesariamente una herramienta de utilidad para el diseño de la estrategia de la investigación.

Ahora bien, Galleguillos y Morales establecieron que un 77,6% de los funcionarios policiales consultados acerca de los mecanismos de resguardo, señalaron que el método más usado era el dejar constancia escrita en un registro firmado por el imputado. A opinión de los autores, el problema que suscita esto no es que los fiscales le deleguen a la policía esta facultad sino que hay una ausencia de mecanismo que resguarde efectivamente la voluntariedad de la declaración así prestada²⁵⁵. Sostienen que la constancia escrita no es suficiente garantía de la voluntariedad de la declaración, y proponen que la declaración sea grabada²⁵⁶. En mi opinión, guardo la misma postura que estos autores, especialmente por las experiencias históricas que antecedieron a la reforma, en los cuales se obtenía la declaración del imputado bajo apremios ilegítimos. Un estudio realizado por la Escuela Derecho de la Universidad Diego Portales y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional revelan que en una de las etapas en que se producían abusos policiales, es al ingresar al cuartel policial, en donde dichos actos se realizan con el propósito de interrogar u obtener información por parte del detenido; de 160 casos revisados en aquel trabajo, 137 contenían denuncias en contra de Carabineros²⁵⁷. Con la implementación de la reforma, la gran mayoría de los jueces, defensores y fiscales entrevistados a propósito del Informe Anual sobre Derechos Humanos del año 2005, concordaron en que los abusos policiales a imputados a disminuido considerablemente tanto en cantidad como en intensidad, pese a seguir existiendo²⁵⁸. Es decir, ha habido una disminución considerable de los abusos

²⁵⁴ Fiscal entrevistado.

²⁵⁵ MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Op.Cit. p. 77.

²⁵⁶ *Ibíd.* p. 78

²⁵⁷ “*Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile*”. Escuela de Derecho Universidad Diego Portales y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2002, p. 26 y 27.

²⁵⁸ *Informe Anual sobre Derechos Humanos*. Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, 2005, p.190.

policiales con la implementación del nuevo sistema, aunque de forma marginal siguen suscitándose casos de apremios ilegítimos. El fiscal entrevistado también considera esto, expresa que *“se dan en casos muy aislados. Nosotros estamos muy pendientes de eso, y además ellos mismo saben que con la reforma todo es muy transparente y público, lo que desincentiva conducta así”*²⁵⁹.

Por tanto, y volviendo a lo anterior, se requiere que Carabineros implemente métodos para respaldar su accionar; a pesar de que los casos de apremios ilegítimos son excepcionales, la institución debe considerar incluir tecnologías (ya sean registros de audio o audiovisuales) que le permitan transparentar el procedimiento resguardando la voluntariedad del imputado en dicha declaración, ajustando el ejercicio de sus funciones a los principios de esta reforma (por ejemplo, el principio de publicidad), y a su vez, para tener mecanismos que permitan defenderse ante acusaciones de esta índole. Todo esto, en función de que es el Ministerio Público, quien tiene que preconstituir prueba²⁶⁰ acerca del modo en que la declaración fue obtenida, para luego, poder utilizarla en el juicio si es que es impugnada por el imputado²⁶¹. En la misma opinión, los profesores Duce y Riego expresan que los mecanismos más efectivos podrían ser la grabación en video o alguna otra forma de registro de imagen y sonido, con las debidas precauciones para excluir la posibilidad de acusación de edición²⁶².

Consultado el General de Carabineros a cargo de las secciones investigativas, este nos expresó que actualmente Carabineros *“no tiene un sistema de registro muy amplio. Lo que sí, es que en la investigaciones de OS-9 por ejemplo, se graba todo el procedimiento de detención, incluso la declaración cuando el imputado quiere. Sucede en general en procedimientos así”*. En suma, la institución debe entender que es de suma relevancia que

²⁵⁹ Fiscal entrevistado.

²⁶⁰ Esto es totalmente coherente, ya que en general, la declaración se hace en presencia de los fiscales o bajo su delegación. DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op.Cit. p.169

²⁶¹ *Ibíd.* p. 168

²⁶² Agregan otros mecanismos posibles, como la grabación magnetofónica, la presencia de testigos lo más imparciales posibles, sistema de monitoreo y auditoría y, en general, la existencia de un clima de transparencia en los cuarteles policiales que aumente la credibilidad de las afirmaciones de sus agente. *Ibíd.* p. 169.

puedan apoyar la labor de sus funcionarios a través de estos mecanismos que transparenten los procedimientos y permitan defenderse ante acusaciones injustificadas, así como también que permitan constatar si es que se produjo o no aquellos apremios ilegítimos.

En cuanto a la forma en que delegan esta facultad, en la mayoría de los casos es de forma verbal. Es decir, el fiscal de forma verbal autoriza a la policía para que tome la declaración del imputado cuando este voluntariamente lo ha expresado. Para explicar de mejor forma un oficial relata que “*lo fiscales nos autorizan de forma verbal. Lo hacen en la mayoría de los casos de forma telefónica*”.²⁶³ Si bien esto demuestra un amplio campo de desformalización, los policías entrevistados señalaron que de todas formas llevan un registro en un determinado libro habilitado para dejar constancia de la autorización verbal. De todas maneras, esto no entorpece la actuación encomendada, ya que la autorización siendo verbal es en sí rápida y sin formalismos; cuestión distinta es que Carabineros lleve su propio registro, que de todas forma es algo enraizado en la cultura policial y que hay que cambiar.

Ante este escenario, es que cabe concluir que Carabineros y la fiscalía han aplicado de forma continua la delegación de esta facultad durante todo el transcurso de la reforma, constatado el 2002 tanto como por la investigación de este trabajo. Esto, a mi juicio, me permite concluir dos cosas: La primera, es que los fiscales demuestran un alto grado de confianza con los funcionarios policiales, al ser estos los que en la mayoría de los casos realizan esta toma de declaración; y la segunda, es que demuestra que esta herramienta implementada es de mucha utilidad, al permitirle al fiscal poder delegar dicha función a otros operadores, no porque la consideren innecesaria para la investigación, sino porque la carga de trabajo le hace imposible concurrir a todas las declaraciones. Es así, como también lo ratifica el fiscal entrevistado, es que el fiscal en la estrategia que diseñe de la investigación, va a estimar si es necesario acudir o no: En la mayoría de los casos va estimar que hay que delegar la facultad, y en los que no, es porque estima que presenciarla es importante su participación

²⁶³ Policía N°1.

CONCLUSIONES

Durante el transcurso de este trabajo, hemos podido apreciar el impacto que ha tenido para Carabineros la implementación de la reforma procesal penal en las labores preventivas y de investigación criminal que cumple.

Esta reforma procesal, como toda, busca que los distintos actores del sistema logren compenetrarse con los fines y principios del modelo acusatorio, para lo cual implica adecuarse y cambiar la forma en que realizaban sus labores. Para Carabineros, como a todo los demás operadores, ha sido un desafío modificar la forma en que desarrollaban sus labores, porque ya no están en presencia de un juez que lleva adelante la investigación, sino de un nuevo ente que es el Ministerio Público, como también una serie de operadores nuevos los cuales actúan de una manera distinta.

Lo que queda claro, es que esta no es una tarea fácil. Especialmente, cuando el sistema inquisitivo donde Carabineros operaba, más que un sistema para administrar justicia, ha llegado a constituir un modo particular de situarse en la realidad y considerarla²⁶⁴. Es decir, estábamos en presencia de lo que Binder establecía como ‘cultura inquisitiva’, donde todos los operadores del sistema estaban acostumbrados a desenvolverse de una determinada manera. Es ante esto, que el objetivo de este trabajo ha sido explorar el desarrollado del trabajo de Carabineros en el transcurso de este nuevo sistema.

Durante la investigación exploratoria desarrollada, pude constatar una adaptación positiva de Carabineros a la reforma procesal penal. En líneas generales, la institución ha logrado varios avances en consideración a años anteriores. Por una parte, han entendido que la etapa de investigación debe ser caracterizada por la desformalización, observándose un considerable ámbito de flexibilidad. Podemos apreciarlo, con que Carabineros está de acuerdo que el fiscal sea quien determine la policía que estará a cargo de determinadas diligencias investigativas, sin necesidad de un imperativo legal, sino que a su criterio, y

²⁶⁴ BINDER, Alberto. “*La Reforma Procesal Penal en América Latina*”, en *Justicia Penal y Estado de Derecho*. Editorial Ad-hoc, Buenos Aires, 1993, p. 204.

ante eventuales problemas, la comunicación y el establecimiento de acuerdos resultan una solución aceptable. También en cuanto a la comunicaciones, estas cada vez son más expeditas entre la institución uniformada y los fiscales, lo que permite una mejor toma de decisiones, y por ende, una mejor resolución del caso ante el cual se enfrenten. Por ejemplo, al momento en que un Carabinero en la calle puede llamar y comunicarse directamente con el fiscal para pedir instrucciones, así como el fiscal que autoriza al policía a tomar declaraciones vía teléfono.

No solamente han logrado esto, sino que también Carabineros ha podido aceptar que es un actor con gran protagonismo dentro del proceso. Pudimos contemplarlo, con el uso de sus facultades autónomas, las cuales en grandes rasgos, fueron evaluadas positivamente por el buen ejercicio que han tenido de acuerdo a lo que el sistema espera. Además de esto, el sólo hecho entender que son un operador fundamental en el funcionamiento del sistema, los ha llevado a realizar una serie de acciones con el objeto de profesionalizar su labor; el ejercicio de la persecución penal bajo el contexto de un sistema acusatorio como el implementado en nuestro Ordenamiento Jurídico, no puede desarrollarse de cualquier forma, e impone un nivel de exigencia para lograr eficiencia en la investigación y protección de garantías fundamentales que Carabineros ha entendido. Es por esto que modificó la antigua S.I.P (Sección de Investigaciones Policiales) por el actual O.S.9 (Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales) el año 2005, adecuándose a las exigencias de reforma; también creó la Sección Encargo de Personas (S.E.P) para poder afrontar el continuo problema del extravío de personas en nuestro País. Junto con lo anterior, en palabras propias del oficial a cargo de LABOCAR, es que los peritajes realizados por los investigadores, están con la tecnología de más alto nivel que se ocupa en todo el mundo, además de la capacitación de los funcionarios ante nuevas técnicas investigativas que surjan o tecnologías que implementar. Para mayor abundamiento, se ha implementado un moderno sistema, tal como lo desarrollamos en el capítulo respectivo, denominado Sistema de identificación Biométrica portátil, que permitirá realizar el control de identidad en el mismo lugar donde se le solicita, y no teniendo que llevar a la persona al recinto policial.

A pesar de todo lo anterior, no podemos dejar de observar que hay cuestiones negativas que se han generado y mantenido. Independiente de que hay grandes aspectos de flexibilidad, siguen existiendo a partir de la investigación una cierta burocracia interna y conductas propias del sistema antiguo que la institución no ha podido eliminar. Esto ha quedado reflejado, en que todas las instrucciones que los fiscales le imparten a Carabineros verbalmente deben constatarse en un determinado registro establecido, sin que los fiscales sepan las razones por las que se hace esto. También ciertas conductas de los funcionarios, que no encajan en los valores propios del sistema, como la aplicación errónea y excesiva del control de identidad, o casos excepcionales de apremios ilegítimos hacia ciertos imputados. Además de esto, todavía hay funcionarios que no entienden el rol del fiscal, como aquel que tiene a cargo la dirección de la investigación, y reducen su crítica a su poco conocimiento de las técnicas investigativas o su falta de interiorización de los casos que lleva. No tan solo esto, sino que la falta de capacitación de los funcionarios ante situaciones, como al redactar un parte policial, sumado a la falta de un acuerdo respecto a qué información debe constar en este.

Por tanto, me parece interesante el seguimiento de estos problemas para verificar si aún se mantienen en un periodo de tiempo posterior, pero especialmente, el de la burocracia interna que posee Carabineros. Creo que uno de los aspectos que mejoraría aún más su labor, sería generar mecanismos que permitan desformalizar ciertas situaciones. No obstante que se caracteriza por ser una institución jerarquizada y que aquellos cambios son vistos de forma reticente, hay ciertas modificaciones que no tienen porque afectar estas características que tienen las instituciones tradicionalistas como Carabineros. Por ejemplo, el hecho de tener que constatar cada instrucción del fiscal que haya sido verbalmente, eso no responde a cuestión que el Ministerio Público haya instruido, sino que responde a políticas propias de la institución para que se deje constancia de la diligencia, y así, en el momento en que no se cumpla, la institución puede perseguir la responsabilidad del funcionario. También el mismo hecho de que ordenado el peritaje, los funcionarios de todas maneras le piden al fiscal la orden por escrito, o cuando el fiscal instruye a los policías a que entren a un casa por orden judicial otorgada telefónicamente, y estos son reacios en cumplirlas. Todas estas cuestiones resultan contrarias a lo que el sistema espera de una

accionar flexible y libre de formalismo. Estas, son propias del sistema inquisitivo, el cual todavía se encuentra enraizado en ciertos aspectos de esta institución.

Es por todo esto, que a mi juicio, Carabineros debe propender a la modernización y profesionalización institucional. Para esto, resulta importante que realice un importante cambio en su ámbito interno con respecto a la reforma, ya que aquellos formalismos innecesarios finalmente más que sumar, le restan eficacia a la labor policial. Todo esto, a mi juicio, se puede lograr si es que Carabineros inserta en sus planes educacionales y de formación policial métodos que permitan modificar esta mentalidad inquisitiva que todavía perdura, y así a través de las generaciones, lograr el cambio interno esperando.

De todas maneras, como toda reforma, esta tiene un periodo de adaptación, que Carabineros y el Ministerio Público han sabido sobrellevar óptimamente. Lo más importante, es que estas dos instituciones entiendan que la base del éxito en los objetivos de cada una no se logra de forma aislada o independiente, sino que a través de un trabajo en equipo en la cual vayan sobrepasando todos los obstáculos y problemas que acontezcan en base a los acuerdos que puedan lograr. Tanto Carabineros como el Ministerio Público son órganos interdependientes, por lo que la búsqueda de la eficiencia no está en pensar solamente en los fines institucionalmente propios, sino que pensar en los fines que se quiere obtener como sistema, y especialmente, como órganos dedicados a la persecución penal.

En suma, todo lo analizado se enmarca en proceso de adaptación que deben tener los operadores del sistema. Carabineros ha ido evolucionando, y como todo proceso, requiere seguir avanzando aún más. Este periodo de adaptación es una cuestión constante, y que no pasa por adaptarse a los cambios procesales solamente, sino que también nuestra cultura con respecto al sistema que tenemos al frente. Tal como dice Binder: “Así como no se puede modificar la cultura sin cambiar el sistema procesal, el cambio en este último no garantiza por sí solo una transformación inmediata de la cultura social”²⁶⁵. Por eso, es que Carabineros de Chile debe seguir trabajando en esto.

²⁶⁵ BINDER, Alberto. Op.Cit. p. 208.

BIBLIOGRAFÍA

I. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

1. BAYTELMAN, Andrés. *Evaluación de la Reforma Procesal Chilena*. Centro de Investigaciones Jurídicas Escuela de Derecho Universidad Diego Portales – Centro de Estudios de la Justicia Escuela de Derecho Universidad de Chile, Santiago, 2002.
2. BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. *Evaluación de la Reforma Procesal Penal: Estado de una reforma en marcha*. CEJA y UDP, Santiago, 2003.
3. BARROS LAZAETA, Luis. *Labor policial e investigación criminal: La visión de los detectives*. Ril Editores – CESC, Santiago, 2006.
4. BINDER, Alberto. Ideas y materias para la reforma de la justicia penal: Principios Fundamentales del Proceso Penal Acusatorio. Editorial Ad-hoc, Buenos Aires, 1992, p.102.
5. BINDER, Alberto. “La Reforma Procesal Penal en América Latina”, en *Justicia Penal y Estado de Derecho*. Editorial Ad-hoc, Buenos Aires, 1993.
6. CISTERNAS, Adolfo. *La detención por flagrancia*. Librotecnia, Santiago, 2005.
7. CORREA SELAMÉ, Jorge. *Curso de Derecho Procesal*. Tomo III, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2006.
8. DUCE, Mauricio y RIEGO Cristián. *Nuevo Proceso Penal: La etapa de Investigación en el nuevo proceso penal*. Editorial Jurídica Conosur, Santiago, 2000.
9. DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. *Proceso Penal*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007.
10. FRUHLING, Hugo. Estado de Derecho y reformas a la justicia: *Policía comunitaria y reforma policial en América Latina: ¿Cuál es su impacto?* Facultad de Derecho Universidad de Chile, Centro de Estudios de la Justicia: Heidelberg Center para América Latina: California Western School of Law: Proyecto Reforma Judicial, GTZ Chile, Santiago, 2005.

11. HORVITZ, María Inés, “*Relaciones Policía- Ministerio Público en el Nuevo Sistema Procesal Penal Chileno. Desafíos y Propuestas*”, en “*Los desafíos en la relaciones Policía-Ministerio Público*”, Centro de Desarrollo Jurídico Judicial, Santiago, 1999.
12. HORVITZ, María Inés y LOPEZ Julián. *Derecho Procesal Penal: “Principios, Sujetos Procesales, Medidas Cautelares, Etapa de Investigación”*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002.
13. *Informe Anual sobre Derechos Humanos*. Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, 2005.
14. MAIER, Julio. *Derecho procesal penal: Parte general: Sujetos Procesales*. Editorial Del Puerto, Argentina, 2003.
15. MORALES, Ana María y GALLEGUILLOS, Flavio. Marco de Relaciones entre la Policía y el Ministerio Público en la implementación del nuevo procedimiento penal. *Revista de Estudios de la Justicia N°2 / Centro de Estudios de la Justicia*, Universidad de Chile. Santiago, año 2003.
16. PEÑA, Carlos. “Entre la Elección y la Duda”. *Revista Sistemas Judiciales N°1*, Buenos Aires, 2001.
17. PFFEFER, Emilio. *Código Procesal Penal anotado y concordado*. Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición, Santiago, 2006.
18. RABI GONZALEZ, Raúl. *Rol y Justificación del control de identidad a la luz del actual texto del artículo 85 del Código Procesal Penal*. *Revista de Derecho: Universidad Católica de la Santísima Concepción*, N°18, Concepción, 2008.
19. *Reforma Procesal Penal, instrucciones generales N° 25-5*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001.
20. “*Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile*”. Escuela de Derecho Universidad Diego Portales y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2002.

II. PÁGINAS WEB.

1. Carabineros de Chile <<http://www.carabineros.cl>>
2. Centro de Estudios de Opinión Pública <
<http://www.uchile.cl/portal/investigacion/centros-y-programas/centros-de-estudio/6936/centro-de-estudios-de-opinion-publica-ceso>>
3. Fundación Paz Ciudadana <<http://www.pazciudadana.cl>>
4. Instituto Libertad y Desarrollo <<http://www.lyd.cl>>
5. Ministerio Público <<http://www.ministeriopublico.cl>>
6. Policía de Investigaciones <<http://www.policia.cl>>

III. PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS.

1. Boletín Estadístico del Ministerio Público, Año 2006 a 2010.
2. Resultados del Ministerio Público [En línea]. Revista Libertad y Desarrollo. Agosto del 2007, N°177, disponible en <http://www.lyd.com/lyd/controls/neochannels/neo_ch3868/deploy/revista%20177%20agosto%202007.pdf>
3. Revista de seguridad Chile Seguro [PDF] <
www.chileseguro.cl/pdf/carabineros.pdf>

ÍNDICE

Introducción

.....	1
-------	---

Capítulo I

Criterios para determinar (por parte del fiscal) a qué policía encomendarle la labor de investigar.	
---	--

.....	8
-------	---

Capítulo II

Desformalización de las comunicaciones

.....	20
-------	----

1-. Labor preventiva.....	24
---------------------------	----

2-. Labor investigativa.....	26
------------------------------	----

Capítulo III

Facultades autónomas de la policía

.....	32
1-. Recibir denuncias.....	32
2-. Partes policiales.....	37
2.1-. Descripción de los hechos.....	40
2.2- Información adicional.....	41
2.3-. Testigos.....	42
3-. Control de identidad.....	45
3.1-. Implementación de esta herramienta.....	48
3.2-. Modificaciones normativas de esta herramienta.....	51
3.3-. Avances tecnológicos.....	54
4-. Detención del imputado en flagrancia	57

Capítulo IV

Aporte del fiscal a la investigación

.....	62
-------	----

Capítulo V

Declaración del imputado a las policía

..... 71

Conclusiones

..... 78

Bibliografía

..... 83

Anexo

ANEXO

ANEXO N° 1

PARTES POLICIALES

1) Primer apartado.

CARABINEROS DE CHILE
PREF. STGO. CENTRAL
4TA. COM. SANTIAGO

PARTE DETENCION

ANTECEDENTES DE LA DETENCION

Región : REGION METROPOLITANA
Nombre Fiscalia : FISCALIA LOCAL CENTRO NORTE
Institución Policial : CARABINEROS DE CHILE
Nro. del Parte : 08793
Fecha Detención : 16-12-2007
Hora Detención : 06:15
Unidad Policial : 4TA. COM. SANTIAGO
Prefectura : PREF. STGO. CENTRAL

FUNCIONARIO QUE CONFECCIONA EL PARTE

Nombre : CARTES PALMA ELADIO CESAR
Grado : CABO 1RO.
Rut : 11683148-1

FUNCIONARIO A CARGO PROCEDIMIENTO

Nombre :
Grado :
Rut :

ANTECEDENTES DEL DELITO

Codigo Delito : 00702 HOMICIDIO
Fecha del Delito : 16-12-2007
Hora del Delito : 06:00
Lugar de Ocurrencia : DOMICILIO PARTICULAR

DOMICILIO

Dirección : PORVENIR 1044
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO

IDENTIFICACIÓN DETENIDO

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : 00000000-
Apellido Paterno :
Apellido Materno :
Nombres :
Fecha Nacimiento : 31-03-1987
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA
Fecha Detención : 16-12-2007
Hora Detención : 06:15

DOMICILIO DETENIDO

Dirección : CIRILO ELTON NRO. 2672
Región : V REGION VALPARAISO
Provincia : PROV. VALPARAISO
Comuna : QUILPUE
Telefonos : NO MANTIENE

IDENTIFICACIÓN DETENIDO

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : 00000000-
Apellido Paterno :
Apellido Materno :
Nombres :
Fecha Nacimiento : 21-02-1987
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA
Fecha Detención : 16-12-2007
Hora Detención : 06:15

DOMICILIO DETENIDO

Dirección : LAS VIOLETAS NRO. 2669
Región : V REGION VALPARAISO
Provincia : PROV. VALPARAISO
Comuna : QUILPUE

Telefonos : NO MANTIENE

IDENTIFICACIÓN AFECTADO

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : 03634338-9
Apellido Paterno : ██████████
Apellido Materno : ██████████
Nombres : ██████████
Fecha Nacimiento : 18-01-1942
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA
DOMICILIO AFECTADO
Dirección : PORVENIR NRO. 1044, DPTO NR210
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO
Telefonos :

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : 13430840-0
Apellido Paterno : ██████████
Apellido Materno : ██████████
Nombres : ██████████
Fecha Nacimiento : 00-00-0000
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA
DOMICILIO DENUNCIANTE
Dirección : CHILOE NRO. 1472
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO
Telefonos : 5558534

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : 00000000-
Apellido Paterno : ██████████
Apellido Materno : ██████████
Nombres : ██████████
Fecha Nacimiento : 00-00-0000
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA
DOMICILIO DENUNCIANTE
Dirección : CHILEO NRO. 1472
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO
Telefonos : 5558534

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : 00000000-
Apellido Paterno : ██████████
Apellido Materno : ██████████
Nombres : ██████████
Fecha Nacimiento : 00-00-0000
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA
DOMICILIO DENUNCIANTE
Dirección : CHILOE NRO. 1472
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO

2) Segundo apartado.

Parte Policial Nº 1:

Comuna : SANTIAGO
Telefonos : 5558536

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : 00000000-
Apellido Paterno : ██████████
Apellido Materno : ██████████
Nombres : ██████████
Fecha Nacimiento : 17-05-1962
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA

DOMICILIO DENUNCIANTE

Dirección : CHILOE NRO. 1472
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO
Telefonos : 5558535

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : 10119124-9
Apellido Paterno : ██████████
Apellido Materno : ██████████
Nombres : ██████████
Fecha Nacimiento : 25-11-1964
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA

DOMICILIO DENUNCIANTE

Dirección : PORVENIR NRO.1044, DPTO NR.310
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO
Telefonos : 2221003

RELACION DE LOS HECHOS

Que, momentos y en circunstancias que el personal aprehensor efectuaba un patrullaje preventivo por el sector Territorial de la Unidad, recibiendo un llamado via radial de parte de la 4ta. Comisaria Santiago Central, indicando que concurra a calle Porvenir Nro. 1044 de la Comuna de Santiago, por una persona que se encontraba solicitando auxilio, una vez en el lugar el personal de Carabineros, procedio a golpear la puerta de dicho inmueble, al efectuar un llamado de parte del personal si se encontraba alguna persona con problema, identificandose el personal como Funcionario de Carabineros, respondiendo desde adentro de la vivienda que no mantenian ningun tipo de problema y que esperaran que iban abrir la puerta, en esos mismos momentos fueron alertados por los vecinos conlindante al inmueble que 02 individuos huyan del lugar por una ventana de la parte trasera del Departamento, por lo cual el Cabo 2do. CAMPOS CUEVAS, se dirigió a la calle San Diego especificamente en la altura de la numeracion 978 de dicha via, en donde se entrevisto con un Inspector Municipal el que se encontraba de servicio en la garita frente a dicha calle, el que le manifesto que momentos antes 02 individuos desconocidos, saltaron la reja del cite existente en el lugar, a lo cual el personal se dirigió a efectuar un patrullaje por los alrededores con las

característica antes dadas, divisando a dos individuos que caminaban por Av. Matta en dirección al poniente, los que al ver la presencia Policial se dieron a la fuga del lugar, logrando darle alcance en calle Nataniel esquina Av. Matta, al proceder a su detención el personal se percató que los dos imputados identificados como OLGUIN SILVA y HENRIQUEZ CASTILLO, mantenían ensangrentadas sus ropas, trasladándolos al lugar del hecho, en donde fueron reconocidos por los vecinos como los que se encontraban momentos antes en el interior del inmueble con el occiso, trasladándolo a la Unidad, para adoptar el procedimiento correspondiente.-

Se hace presente a esa Fiscalía que mientras el cabo 2do. CAMPOS CUEVAS, se dirigía a calle San Diego por la parte posterior con el objetivo de sorprender a los imputados si huían por ese lugar, el Sgto 1ro. GUTIERREZ CASTILLO y Sgto 1ro. GONZALEZ TOLEDO, ingresaron al inmueble percatándose que se encontraba a un costado de la cama la víctima identificada como GERMAN ROBERTO PESANTE CASTILLO, el que sangraba bastante por su cuello y sin signos vitales.-

Es dable hacer mención que por instrucciones de la Srta. Fiscal las vestimentas de los imputados que se encontraban ensangrentadas son remitidas al Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile para su peritaje.-

Se tomó contacto vía telefónica con la Srta. Fiscal LORENA BARUDI LABRIN, indicando el procedimiento, manifestando ser ingresados como IMPUTADOS.-

DERECHOS: Se le dieron a conocer en su totalidad en el lugar de su detención por el personal aprehensor, de acuerdo a los Artículos Nros. 93, 94 y 135 del Código Procesal Penal.-

Además se hace presente a esa Fiscalía que concurrió a la Unidad la Fiscal antes mencionada en donde se le dio a conocer nuevamente sus derechos como ciudadanos a petición de la Srta. Fiscal, los que se negaron a firmarlos.-

ANTECEDENTES: Consultado al Registro Civil, los imputados registran los siguientes antecedentes: HENRIQUEZ CASTILLO, 2005 Robo con intimidación en las personas, causa nro. 586, del Jdo. de Garantía de Quilpue, en tanto el imputado OLGUIN SILVA, no mantiene encargos ni antecedentes pendientes.-

LABOCAR: concurrió al lugar a cargo del Teniente VICTOR OLAVARRIA SEPULVEDA, el que además contactó la muerte.-

CADAVER: Es remitido con oficio Nro. 2387, de esta fecha y Unidad, al Instituto Médico legal.-

CITACION: Los Testigos quedaron en espera de citación por parte de esa Fiscalía.-

Posteriormente los imputados en comento y por instrucciones de la Srta. Fiscal son enviados a la Zona de Seguridad del Ministerio Público, para su respectivo Control de Detención, siendo presentado a la audiencia por personal de Gendarmería de Chile, al 2do. Bloque.-

ALFREDO RODRIGUEZ ALONSO

Parte Policial N° 2:

Que, momentos y en circunstancias que el personal de Carabineros se encontraba de servicio en la Población, recibió un comunicado vía radial de parte de la Central de Comunicaciones Cenco, indicando que concurriera a calle Placer Nro. 960, por un procedimiento de homicidio en el lugar.

Una vez en el sitio del suceso, el personal de Carabineros se entrevistó con la Sra. [REDACTED] ALEJANDRA CONTRERAS MUÑOZ, quien manifestó que el día de hoy a las 10:50 horas aproximadamente, mientras se encontraba en su lugar de trabajo ubicado en calle Placer Nro. 960, Locales N 24 y 25, en el mismo pasillo frente a los locales comerciales Nros. 15 y 16, se encontraba PAMELA [REDACTED], la cual se encontraba junto a su conviviente JORGE [REDACTED], llegando al lugar el ciudadano FRANCISCO [REDACTED], Cédula de Identidad Nro. [REDACTED]. domiciliado en calle Blas Viel Nro. 8091, de la Comuna de La Cisterna, el cual lo hacía en compañía de su sobrino JORGE, desconoce mayores antecedentes, los que comenzaron a discutir, para luego FRANCISCO [REDACTED] sacar de entre sus vestimentas un arma de fuego (PISTOLA), procediendo a efectuar varios disparos en el pecho de Jorge [REDACTED]. En tanto su sobrino Samuel procedía a prestarle la cobertura sacando de entre sus ropas una escopeta recortada, abordando luego el automóvil Patente DC.DF-41, que los esperaba en los estacionamiento de dicho lugar, dándose a la fuga por calle Placer en dirección al Poniente.-

Es dable mencionar a esa Fiscalía que posteriormente al hecho, se trasladó en un vehículo particular a la víctima [REDACTED] al Hospital Barros Luco, siendo atendido por el Médico de Turno, el que constató la muerte con los siguientes lesiones: Herida Toraxica Izquierda por bala, Herida Cardiaca, Hemotórax Masivo, Herida Abdominal Derecha por bala, Herida Brazo Izquierdo.-

Se tomó contacto vía telefónica con la S.I.P de la Unidad, a cargo del Subteniente Diego Mora Rodriguez, la cual fijó y levantó las evidencias en el lugar.-

Es dable mencionar que se comunicó vía telefónica con la Srta. Fiscal MARCELA GONZALEZ GOLLE, a quien se comunicó el procedimiento, manifestando adoptar el mismo con los mayores datos posibles.-

Además se tomó contacto vía telefónica con la Jueza titular del 7mo. Jdo. de Garantía de Santiago, la cual autorizó el ingreso al domicilio del imputado.-

TESTIGOS: Quedan en espera de citación por parte de esa Fiscalía.-

CITACION: Los testigos quedaron en espera de citación por parte de esa Fiscalía.-

FELIPE BARRAZA LAMAS
Subteniente de Carabineros
OFICIAL DE GUARDIA

Vo. _____ Bo.
JULIO H. HENZI MANSILLA
Mayor de Carabineros
COMISARIO

Parte Policial N° 3:

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : ██████████
Apellido Paterno : ██████████
Apellido Materno : ██████████
Nombres : ██████████
Fecha Nacimiento : 11-04-1956
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA
DOMICILIO DENUNCIANTE
Dirección : MIGUEL LEON PRADO 311
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO
Telefonos : NO TIENE

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : ██████████
Apellido Paterno : ██████████
Apellido Materno : ██████████
Nombres : JOSE RICARDO
Fecha Nacimiento : 24-02-1963
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA
DOMICILIO DENUNCIANTE
Dirección : CHILOE NRO. 1472
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO
Telefonos : 9223790

RELACION DE LOS HECHOS

Que, el día de hoy, a las 06:55 horas el personal de Carabineros a cargo del Sgto. 1°. José Pinto Hernández, de dotación de esta Unidad, recibieron un comunicado radial de la Central de Comunicaciones (CENCO), ordenándoles que se trasladaran a calle Pedro Lagos con calle Artemio Gutiérrez, con la finalidad de verificar un herido a bala.

Fue así que el personal Policial se trasladaron a dicha intersección, donde se entrevistaron con la ciudadana NORA ██████████ (DENUNCIANTE), quien manifestó que a las 06:30 horas y en los instantes que se encontraba en su domicilio curmiendo, sintió 05 disparos y voces de individuos que gritaban palabras soeces y groseras como " TE VOY A MATAR " y luego gente que corría por calle Artemio Gutiérrez al Sur, no logrando percatarse de sus identidades, vestimentas y características de estas, para posteriormente solicitar ayuda a personal Municipal, quienes se encontraban en calle Pedro Lagos con calle Sierra Bella. Ante tal situación el Sgto. 1°. Hernández Pinto se trasladó a calle Pedro Lagos con Artemio Gutiérrez frente al Nro. 451, de la comuna de Santiago, observando que en la vía pública se encontraba tendido de cúbito abdominal un joven, quien presentaba sangre en su estómago y boca, con signos débiles de vida, por lo que solicitó en forma inmediata la presencia de ambulancia, presentándose momentos más tarde al lugar el ciudadano LUIS ALBERTO CONTRERAS RIFFO (TESTIGO), quien señaló ser el padre del lesionado, el cual al ver que la ambulancia se demoraba en llegar, trasladó por sus medios a su

hijo (VICTIMA) en su camioneta Placa Patente RZ-2752, hasta la Posta Central, donde fue atendido por el facultativo de turno quien manifestó que la víctima había ingresado fallecido con el siguiente diagnóstico " HERIDA PENETRANTE TORAXICA POR BALA; PROBABLE HERIDA OCCIPITAL Y FRACTURA EXPUESTA POR BALA BRAZO IZQUIERDO ".

Es dable hacer presente que posteriormente se logró la identificación del lesionado siendo individualizado como [REDACTED] (VICTIMA).

Al lugar de los hechos concurrió personal de SIP., de esta Unidad, a cargo del Cabo 1\$. MARIO VASQUEZ PEDREROS, quien realizó el set fotográfico del lugar.

No se logró ubicar rastros de huellas o vainillas en el lugar. Además se hace presente que en dicha arteria se encontraban aproximadamente 20 personas instalando una feria libre, quienes no aportaron antecedentes de lo ocurrido.

Posteriormente el personal de Carabineros tomó contacto con la Fiscal de Turno PATRICIA VARAS PACHECO, manifestándole lo sucedido, como asimismo que personal de la Sip., mantenía información sobre el autor del delito, por lo que instruyó que daría instrucciones al respecto para lograr su detención.

CADAVER: Es remitido con oficio interno de dicho Nosocomio al Servicio Médico Legal de Santiago.

CITACION: Familiares en espera por parte de esa Fiscalía.

JUAN CARLOS AVILA CAMAÑO
Sgto. 2\$. de Carabineros
SUBOFICIAL DE GUARDIA

Vo. _____ Bo.

ROBERTO A. CONTRERAS SILVA
Capitán de Carabineros
COMISARIO SUBROGANTE

Cerrar

Parte Policial N° 4:

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : ██████████
Apellido Paterno : ██████████
Apellido Materno : ██████████
Nombres : ██████████
Fecha Nacimiento : 03-05-1967
Sexo : FEMENINO
Nacionalidad : CHILENA
DOMICILIO DENUNCIANTE
Dirección : PEDRO VALDIVIA 5032
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : ÑUÑO A
Telefonos : 07-9210567

RELACION DE LOS HECHOS

Que, el día de hoy a las 12:00 horas, aproximadamente, se presentó en la sección de investigación Policial de esta Unidad " SIP ", el Ciudadano ██████████, 33 años, Cédula de Identidad Nro. 12.865225-6 nacional, domiciliado en calle Nahuelbuta Nro. 1312 de la Comuna de Conchalí, señalando que el día de ayer a las 12:40 horas, estampo una denuncia por el delito de robo en lugar no habitado en la 33 Comisaria de Carabineros de Ñuñoa con el Parte Nro. 4761, en donde individuos desconocidos habrían ingresado mediante la fuerza al camarín Nro. 04 del velodromo del Estadio Nacional, lugar en el cual se guardaban distintos elementos deportivos para desarrollar la disciplina deportiva del ciclismo olimpico.

En base a esta denuncia la víctima antes identificada, señalo mantener información respecto en que parte las especies que habían sido robadas del interior del velodromo del Estadio Nacional, estaban siendo comercializadas en el sector del Persa Bio-Bio.

Fue así que el personal de Carabineros, recorrió el sector del Persa Bio-Bio por diferentes calles del lugar y al llegar a la intersección de calle San Isidro esquina Franklin, fueron sorprendidos en la vereda a los 03 individuos en mención, individualizados posteriormente como imputados, en forma flagrante vendiendo dos bicicletas de alto rendimiento, tres pares de zapatos de ciclismo, un toldo de color celeste con su funda negra, como estas especies guardaban relación con las especies sustraídas desde el velodromo del Estadio Nacional, se procedió a la detención de los individuos.

Posteriormente de forma libre y espontaneamente el imputado ~~HERRERA RODRIGUEZ~~, señalo que estas especies las habían comprado a un sujeto desconocido en el sector de la población Rosita Renard de la Comuna de Ñuñoa, por la suma de \$ 25.000 (VEINTE Y CINCO MIL PESOS), cada bicicleta y que conocia el paradero de otras especies relacionadas con el ilícito.

A raíz de la información entregada por el imputado se concurrió hasta la Comuna de Ñuñoa, específicamente hasta el pasaje Pedro de Valdivia Casa U, lugar en el cual el imputado ~~HERRERA RODRIGUEZ~~, señalo que se encontraban algunas de las bicicletas robadas.

Una vez en dicho lugar el

AGUILERA CARVAJAL, 41 años, Cédula de Identidad Nro. 9.697.774-3 nacional, quien permitió el ingreso voluntario a su domicilio, constatándose que este inmueble es Sub-arrendado a distintas personas, encontrando en el interior del dormitorio de un individuo identificado como FELIPE ENRIQUE ORTIZ RODRIGUEZ, 19 años, Cédula de Identidad Nro. 17.414729-9 (este individuo no se encontraba al interior del domicilio) las especies que mas abajo se detallan, son las que corresponden a las especies robadas desde el velodromo del Estadio Nacional, estas fueron reconocidas de inmediato en la Unidad por la victima EMILIO AYALA ZAROR, además de la bicicleta marca Ayala, esta se encontraba en el patio del domicilio.

ESPECIES ENCONTRADAS EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO:

01 par de zapatos de ciclismo marca Lake; 01 inflador de pie marca Zepal; 15 camaras de bicicletas de 700x20; 37 camisetas tricota de diferentes colores; 24 mallas de ciclismo; 01 bicicleta marca Ayala de color rojo, especies que fueron fijadas mediante set fotográfico y entregadas a la victima mediante Acta de devolución de Especies y en conformidad firma la presente Acta.

Se hace presente a esa Fiscalia que el imputado HERRERA RAMIREZ, tambien indico dos casa mas donde reducían las especies robadas desde el velodromo del Estadio Nacional, esta sería Guillermo Mann Nro. 2918-K y 2919-B, en ambas casas se ingreso autorizado por los dueños de los inmuebles, no encontrando ninguna especie producto del robo del Velodromo.

AVALUO DE LO RECUPERADO : En la suma de \$ 4.385.000 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS).

El personal aprehensor, tomo contacto via telefónica con el Fiscal de Turno XIMENA CHONG CAMPUSANO, quien impartio las siguientes instrucciones :

1. Los individuos pasaban a control de Detención el día de mañana Primer Bloque.
2. La especies recuperadas fueran devueltas a la Victima y fijadas mediante Set Fotográfico.

LESIONES : Los imputados, fueron trasladados a la Posta Central, no presentando lesiones evidentes, según lo manifestado por el Médico de Turno, quien los atendió y entregó a personal aprehensor.

DILIGENCIAS : Concurrió a la Unidad, la madre del menor SANDRA CARCAMO VELIZ, manifestando que el día de mañana su hijo pasaba a control de Detención al Primer Bloque, indicando ella que concurriera al Centro de Justicia, para su Control de Detención.

ANTECEDENTES : Consultado al Kárdex del registro civil, los imputados no registran antecedentes:

En Conformidad al Art. 93 y 94 en concordancia con el Art. 135 del Código Procesal Penal, le fueron leídos sus derechos Ciudadanos.

CITACION : La víctimas quedaron

en espera de citación por parte de esa Fiscalía.
Posteriormente los imputados,
conforme a lo manifestado vía telefónica por la fiscal de
Turno XIMENA CHONG CAMPUSANO, son enviados al Centro de
Justicia para su Control de Detención del día 30-11-2008 en el
Primer Bloque.

ALVARO MUÑOZ DIAZ
Subteniente de Carabineros
OFICIAL DE GUARDIA

Vc. _____ Bo.
GONZALO E. HUENUMIL LEZANA
Mayor de Carabineros
COMISARIO

Cerrar

Parte Policial N° 5:

fotográficamente y entregado a su dueño bajo acta.

El personal de Carabineros y en presencia del imputado [REDACTED], procedió a la incautación de las especies encontradas en la desarmaduría, las cuales no mantenían factura o boletas de ventas que justificaran su procedencia, las que son enviadas a esa Fiscalía con cadena de custodia NUE 538648 de esta fecha, conforme al siguiente detalle:

- 05 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA FIAT.
- 05 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA FORD.
- 03 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA SUZUKI.
- 06 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA HYUNDAI.
- 07 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA DAEWOO.
- 05 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA CHEVROLET.
- 03 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA KIA.
- 03 INSIGNIAS DE VEHICULO VOLKSWAGEN.
- 02 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA RENAULT.
- 02 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA PEUGEOT.
- 02 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA CHRYSLER.
- 01 INSIGNIA DE VEHICULO MARCA SUBARU.
- 01 INSIGNIA DE VEHICULO MARCA LAND ROVER.
- 01 INSIGNIA DE VEHICULO MARCA HONDA.
- 01 INSIGNIA DE VEHICULO MARCA MAZDA.
- 01 INSIGNIA DE VEHICULO CON LA INSCRIPCION DEL MODELO KORANDO.
- 04 INSIGNIAS DE VEHICULO MARCA NISSAN.
- 01 NOMBRE DE MODELO LEGACY 1.8GL.
- 01 PLACA CON LEYENDA 1.8.
- 01 ESCRITO CON LEYENDA CIVIC.
- 01 ESCRITO CON LEYENDA OUTBACK.
- 01 INSIGNIA DE VEHICULO MARCA CHERRY.
- 01 INSIGNIA DE VEHICULO MARCA GREAT WALL.
- 01 FLUJOMETRO MARCA NISSAN SERIE AFH55M-10.
- 01 FLUJOMETRO MARCA SUBARU SERIE AFH50M-02E.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO MARCA NISSAN MODELO D21 SERIE MECM-K41.
- 01 COMPUTADOR DE CAJA DE CAMBIO PARA VEHICULO HYUNDAI ELANTRA SERIE E2T67675.
- 01 COMPUTADOR DE CAJA DE CAMBIO PARA VEHICULO HYUNDAI ELANTRA SERIE E6T01482.
- 01 COMPUTADOR DE CAJA DE CAMBIO PARA VEHICULO HYUNDAI ELANTRA SERIE 95440-39240.
- 01 COMPUTADOR DE CAJA DE CAMBIO PARA VEHICULO SUBARU LEGACY SERIE 31711AD251.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO NISSAN V16 SERIE 2371079Y05.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO HONDA CIVIC SERIE 270-233483.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO NISSAN SENTRA SERIE MECM-K410.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO NISSAN V16 SERIE 2371075Y05.
- 01 COMPUTADOR DE CAJA DE CAMBIO PARA VEHICULO SUBARU SERIE 33920-81AU.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO OLSMOBILE SERIE 25557529.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO CHEVROLET MONZA SERIE 42605J103184340.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU IMPRESA SERIE 5X05.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU IMPRESA COLOR PLOMO/AMARILLO.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU IMPRESA SERIE 4Y09.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO HYUNDAI SERIE E2T48373E.

- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO TOYOTA TERCEL SERIE 89661-16550.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO HYUNDAI SERIE 95440-33050.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO HYUNDAI SERIE 95440-32855.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU LEGACY SERIE 22611AA660.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUZUKI BALENO SERIE 33920-65G7.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU LEGACY SERIE 22611AB413.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO OLSMOBILE SERIE 16141470.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO HYUNDAI ELANTRA SERIE 5WY1404E.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO NISSAN SERIE MEC31-340.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU LEGACY SERIE 22611AB441.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO MITSUBICHI GALANT SERIE MD737019.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU SERIE 22611AA440.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO NISSAN SERIE 2371044F07.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO HONDA FIT SERIE 33820-PWH-P01.
- 04 COMPUTADORES DE VEHICULO FORD SERIES 68MT712A14-AB, F67F-12A650-VB, XS5F-12A650-KA Y F87F-12A650ATC.
- 03 COMPUTADORES DE AIRBAG SUBARU SERIES 31711AC291, 37711AB010 Y 31711AC051.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU SERIE 22611AA860.
- 02 COMPUTADORES DE VEHICULO NISSAN V16 SERIES 2371079Y05 Y 2371081R05
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU SERIE 22611AE660.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO HYUNDAI H100 COLOR AMARILLO/VERDE.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU SERIE 22611AC343.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO FORD TAURUS SERIE F4DC-22C219-AA.
- 01 COMPUTADOR DE VEHICULO SUBARU SERIE 31711AG920.

AVALUO: El flujometro sustraído fue avaluado en la suma de \$ 630.000 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS).

Además se remite a esa Fiscalía, cotizaciones de la automotora Mitsui Ltda. y desarmadura Big, con cadena de custodia NUE 538649 de esta fecha y Unidad.

ANTECEDENTES: Consultado al Servicio de Registro Civil e Identificación, registran los siguientes:

CRISTIAN SEPULVEDA LOPEZ:

* AÑO 2002 MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSA N° 147 DEL 35 JUZGADO DEL CRIMEN DE SANTIAGO.

PABLO CONCHA ALARCON:

* AÑO 1999 GIRO DOLOSO DE CHEQUE CAUSA N° 14989 DEL 29 JUZGADO DEL CRIMEN DE SANTIAGO.

DETENCIONES ANTERIORES: Consultado al kárdex Institucional, registran los siguientes:

RUT DETENIDO : 0000565-8

NOMBRE DETENIDO : SEPULVEDA LOPEZ, CRISTIAN YURY

DELITO : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD

FECHA : 31 DE MARZO DEL 2002

UNIDAD : 25A. COM. MAIPU

PARTE : 00509

DELITO : Oponerse a acción de la Autoridad

FECHA : 03 DE JULIO DEL 2003

UNIDAD : 46A. COM. MACUL

PARTE : 01090

DELITO : INFRACCION LEY 19.327 DE VIOLACION

FECHA : 16 DE MAYO DEL 2004

UNIDAD : 33A. COM. NUNOA

PARTE : 00522

En conformidad a lo establecido en el Art. Nº 81 del Código Procesal Penal, se informó a ese Ministerio Público, mediante la Fiscal de Turno PILAR IRIBARRA VALDOVINOS.

CITACION: La víctima y testigo quedaron en espera de ser citados por esa Fiscalía.

Posteriormente los imputados en mención y según lo instruido por la Fiscal de Turno, son enviados con minuta de esta Unidad, a la zona de seguridad del Centro de Justicia, para su control de detención correspondiente.

FELIPE CONTRERAS CEJAS
Subteniente de Carabineros
OFICIAL DE GUARDIA

Vo. _____ Bo.
GONZALO E. HUENUMIL LEZANA
Mayor de Carabineros
COMISARIO

Cerrar

Parte Policial N° 6:

Comuna : SAN JOAQUIN
Telefonos :

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : [REDACTED]
Apellido Paterno : [REDACTED]
Apellido Materno : [REDACTED]
Nombres : [REDACTED]
Fecha Nacimiento : 07-09-1970
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA

DOMICILIO DENUNCIANTE

Dirección : CHILOE NRO. 1472
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO
Telefonos : 9223790

RELACION DE LOS HECHOS

Que, el día de hoy a las 12:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el personal aprehensor vistiendo de civil efectuaban servicios preventivos por el sector de esta Unidad, específicamente por la Feria libre de calle Pedro Lagos con la finalidad de evitar ilícitos contra la propiedad pública, privada y las personas; momentos en que sorprendieron en calle Pedro Lagos entre las calles Dávila Larraín y Tocornal, a dos individuos, identificados posteriormente como los Imputados [REDACTED] y [REDACTED], los cuales mantenían sobre un paño de tela color Rosado, una caja plástica color Azul con Discos Compactos, copiados de sus originales, especies que ofrecían a los transeúntes que pasaban por el sector en un valor de \$ 1.000 (MIL PESOS), cada uno, motivo por el cual ante un delito flagrante y previa identificación como funcionarios de Carabineros mediante sus Placas de Servicio, procedieron a su detención, dando a conocer sus derechos en forma verbal y luego trasladados a esta Unidad, donde se realizó el procedimiento de rigor correspondiente.

ESPECIES: Al momento de su detención, se les incautó 01 PAÑO COLOR ROSADO, 01 CAJA PLASTICA COLOR AZUL Y 291 DISCOS COMPACTOS DE PELICULAS COPIADAS DE SUS ORIGINALES; las que se remiten a esa Fiscalía, con Cadena de Custodia NUE Nro. 925163, de esta fecha y Unidad.

Se hace presente que 03 Discos fueron periciados y enviados con Cadena de Custodia NUE Nro. 925971, de esta fecha y Unidad.

ANTECEDENTES: Consultado a la base de datos del Kárdex del Registro Civil e Identificación, los Imputados no mantienen causas ni encargos pendientes.

DERECHOS: Se le dieron a conocer en el lugar de su detención por personal aprehensor, en conformidad a lo establecido en los Arts. Nros. 93, 94 y 135 del Código Procesal Penal.

Posteriormente los imputados en mención y según lo instruido por el Fiscal de Turno Sr. Marcelo Carrasco Gaete, son enviados al Centro de Justicia para su control de

detención el día 05 de Abril del año 2009, al Primer Bloque.

JANNIXA K. TAPIA MELLA
Subteniente de Carabineros
OFICIAL DE GUARDIA

Vo. _____ Bo.
GONZALO E. HUENUMIL LEZANA
Mayor de Carabineros
COMISARIO

Cerrar

Parte Policial N° 7

RELACION DE LOS HECHOS

Se da cuenta a ese Ministerio Público, que hoy a las 13:50 horas, en circunstancias que el S.O.M. Raúl Ugalde Doto y personal a su cargo, de servicio de comisión civil, en el sector del Perea Bió bió, y de conformidad a procedimientos anteriores en materia de propiedad industrial y acorde a las diligencias realizadas por el representante legal de marcas registradas, en el sentido de tener conocimiento de la venta al por mayor y detalle de especies que emplean logos, dibujos y nombres de marcas registradas y protegidas, las que posteriormente son comercializadas en el sector del Perea Bió bió y calle Meiggs, ambos lugares de esta comuna. Y de conformidad a la denuncia escrita presentada por el abogado Dr. [REDACTED], con domicilio comercial en calle San [REDACTED], Oficina 005 de la comuna de Las Condes, en el sentido de indicar que en calle Patronato Nro. 240, existe una comercial dedicada a este rubro.

Al tenor de la denuncia y conforme a las indagaciones realizadas por el personal aprehensor y en relación a los reiterados procedimientos adoptados en el sector territorial de esta Unidad, en referencia a infracción a la Ley de Propiedad Industrial, se procedió a verificar de conformidad a lo señalado en el Artículo 532 del Código Procesal Penal, en cuanto a las denuncias previa instancia particular, comprobando que en el local comercial ubicado en calle Patronato Nro. 240, se mantiene a la vista y venta del público, al por mayor y detalle, especies que mantienen logos, dibujos y nombres de las marcas protegidas y representadas conforme a copia del poder, por parte del denunciante, correspondiendo a las empresas "DISNEY ENTERPRISE INC.", "DC COMICS INC" y "MARVEL CHARACTERS INC", registrando domicilio en la comuna de Las Condes para los efectos legales.

En el lugar, entrevistado el encargado del local comercial y previa exhibición de la denuncia interpuesta, éste fue individualizado como el ciudadano coreano JUNG HYUCK YU (imputado), quien no opuso resistencia y autorizó el ingreso del personal policial conforme al acta levantada, para el registro del local antes indicado, procediendo conforme lo preceptúan los Artículos 049 y 799 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la fijación fotográfica e incautación de las siguientes especies las que se envían a esa Fiscalía mediante cadena de custodia N.U.E. 020731, de esta fecha y Unidad :

100 Pares de Pantuflas con logo Hombre Araña
40 Pares de Pantuflas con logo Barney
14 Peluches Oso Kun fu panda

30 Alcantías de metal con logo Hombre Araña

43 Estuches amarillos Winnie the Pooh
40 Monitos con resortes Winnie the Pooh
12 Reglas material plástico con logo Hombre Araña
44 Bolsas con logo Winnie the Pooh
103 Estuches para fono celular con logo Winnie the Pooh
17 Loncheras con logo Hombre Araña
70 Lapices con logo Hombre Araña
82 Loncheras con logo Cars
81 Vaso Plástico con logo Hombre Araña
87 Archivadores rapidos con logo Winnie the Pooh
27 Stickers con logo Winnie the Pooh
23 Stickers con logo Piolin
14 Archivadores rapidos con logo Barby

DERECHOS: Con respecto al imputado, se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 135B en concordancia con el 93B y 94B todos del Código Procesal Penal, en el sentido de comunicar los derechos que le asisten en calidad de detenido y a la vez, la lectura del Art. 302 Nros. 1 y 2 de la Convención de Viena, en calidad de extranjero residente en el país, circunstancia que constó al personal de servicio, firmando el acta levantada para tal efecto.

EXAMENES CORPORALES: El imputado declinó ser trasladado a un centro asistencial para la constatación de sus lesiones, conforme a su declaración expresa, consignada en el acta de exámenes corporales, del Art. 197B del C.P.P.

MINISTERIO PÚBLICO: Acorde al Artículo 61B del C.P.P., se comunicó vía telefónica mediante la plataforma del Ministerio Público, con la Fiscal de Turno Dra. Marcela Rocha Mella, quien al respecto instruyó:

Apercibir al imputado del contenido del Art. 202 del C.P.P. remitir la denuncia y especies incautadas con la N.U.E. respectiva.

Dejarlo a la espera de citación por parte del Ministerio Público.

Conforme a las instrucciones del Fiscal de Turno, se conminó al imputado, en el sentido de indicar un domicilio y número telefónico donde se le puedan practicar las notificaciones y de ser inexacto, estas se haran por medio del Estado Diario del Tribunal.

CITACION: Posteriormente al imputado fue puesto en libertad provisoria, apercibido del contenido del Artículo 202 del Código Procesal Penal, quedando a la espera de citación por parte del Ministerio Público.

JUAN A. MELILLAN PITRON
Sgto. Edo. de Carabineros
SUBOFICIAL DE GUARDIA

Vc. _____ Eo.

CONZALO C. HUENUMIL LEZANA
Mayor de Carabineros
COMICARIO

Parte Policial N° 8:

RELACION DE LOS HECHOS

Que, el día de hoy a las 13.10 horas, aproximadamente en circunstancias que el personal de Carabineros, efectuaba un patrullaje preventivo, vistiendo de civil, por calle San Isidro y al llegar a calle Franklin, se pudieron percatar de la presencia de un individuo joven, el cual mantenía entre sus manos un teléfono celular marca Nokia y una botella de perfume marca CHANEL, ofreciendo estas especies a los transeuntes que pasaban por el lugar.

Acto seguido el Subtte. MORA, quien vestía de civil, procedió a consultarle al individuo el precio del teléfono, señalando este que valía la suma de \$ 35.000 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS), no mostrando interés en su oferta, quedándose el citado Oficial en las proximidades para verificar que era lo que realmente pretendía el individuo con la venta de estas especies. Para luego acercarse al individuo un transeunte que era acompañado por un niño pequeño, cautivándole la oferta del individuo, señalándole cada una de las funciones del teléfono móvil, convenciendo al transeunte de comprar el celular, sacando este dinero de su billetera, observando en esos instantes el personal que el individuo que vendía el celular introducía el teléfono en un estuche para lentes de color negro, el cual cerro e introdujo rápidamente en el bolsillo trasero izquierdo del pantalón, sacando desde el bolsillo derecho un estuche de lentes de similares características, recibiendo el pago de \$ 30.000 (TREINTA MIL PESOS), instantes en los cuales y ante la similitud del modus operandi del delito de estafa conocido como " CAMBIAZO ".

Ante la ocurrencia de un delito flagrante el personal procedió a identificarse con sus tipcar y placas de servicios como funcionarios de Carabineros, procediendo a la detención del individuo, individualizado posteriormente como imputado VICTOR JIMENEZ FERRER, encontrándole en la mano derecha 01 estuche de lentes color negro cerrado con varios nudos y con una especie en su interior, además de encontrar en el bolsillo trasero izquierdo de su pantalón un segundo estuche de lentes de color negro, el cual mantenía 01 teléfono celular marca Nokia de color blanco, pudiendo abrir posteriormente el primer estuche de lentes, encontrando en el interior del mismo una carcasa de teléfono celular forrada con cinta adhesiva y rellena con tierra, siendo estas especies de similares características de forma Y peso que el teléfono que en primera instancia era ofrecido para la venta, para luego trasladar al individuo a la Unidad y adoptar el procedimiento de rigor correspondiente.

Posteriormente en el lugar se logró identificar a la víctima [REDACTED], quien al darse cuenta de lo sucedido recuperó los \$ 30.000 (TREINTA MIL PESOS), que le había entregado al imputado, tomándole el personal su declaración voluntaria respecto a lo sucedido.

El Teléfono celular marca Nokia, la carcasa rellena con tierra, los 02 estuches de lentes, se envían a sea Fiscalía con Cadena de Custodia Nro. 676852 de

esta fecha y unidad.

ANTECEDENTES : Consultado al
K.rdex del registro civil, el imputado no registra
antecedentes pendientes.

En Conformidad al Art. 93 y 94 en
concordancia con el Art. 135 del C.digo Procesal Penal, le
fueron leídos sus derechos Ciudadanos

Posteriormente el imputado,
conforme a lo manifestado via telefonica por el Fiscal de
Turno RICARDO VILLARROEL TORRES, es enviado al Centro de
Justicia, para su Control de Detenci.n del día 26-04-2009 en
horas de la mañana, Primer Bloque.

MACARENA ORELLANA ALVAREZ
Subteniente de Carabineros
OFICIAL DE GUARDIA

Vo. _____ Bo.
GONZALO E. HUENUMIL LEZANA
Mayor de Carabineros
COMISARIO

Cerrar

Parte Policial N° 9:

Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO
Telefonos : 9223790

RELACION DE LOS HECHOS

Que, el día de hoy a las 21:45 horas aproximadamente en circunstancias que el personal policial realizaba servicios vistiendo de civil en el Servicentro de nombre Terpel, ubicado en calle Portugal Nro. 175, debido a la gran cantidad de Robos con intimidación en contra de las personas que concurren a dicho lugar con sus equipos computacionales (NOTEBOOK), a conectarse a Internet ya que el local cuenta con sistema WY-FI, al estar la Cabo 2do. Carmen Gallardo y Cristian Jacob, entre los clientes, ingresaron al lugar tres individuos desconocidos portando uno de ellos un Arma de Fuego Corta (PISTOLA), gritando a viva voz "AL SUELO LOS HUEONES ESTE ES UN ASALTO", dirigiéndose hacia las personas que trabajaban con sus Notebook, el imputado identificado posteriormente como Byron Oyarzún, amenazó con 01 Pistola marca C.Z., modelo 92, calibre 6.35, color Negro, al personal policial y a Patricio Miranda, individualizado posteriormente como víctima manifestándole ENTREGA EL COMPUTADOR CONCHETUMADRE, ante esta situación el personal se identificó como funcionarios de Carabineros con sus Tarjetas de Identificación y Placas de Servicios, al percatarse **Oyarzún** de la presencia de Carabineros, grito LOS PACOS **ARRANCEN**, dándose a la fuga lanzando la pistola al suelo, momentos en que el personal que se encontraba en la parte interior detuvo a uno de los individuos individualizado posteriormente como **Gustavo Salas Ortega**, en tanto el Cabo 2do. Iturra Valenzuela, que se encontraba en la parte exterior al percatarse de esta situación logro la detención de Byron Oyarzún, dándose un tercer individuo a la fuga, dejando en el lugar 01 Bolso color Blanco con Azul y líneas Rojas, en el cual al parecer guardaban las especies producto de los ilícitos, una vez detenidos estos individuos, se le dieron a conocer en forma verbal sus derechos y fueron trasladados a esta Unidad, donde se realizó el procedimiento de rigor correspondiente.

Se hace presente que al momento de la detención de ambos individuos estos opusieron tenaz resistencia a dicha acción, teniendo el personal policial que utilizar las técnicas de reducción y el uso racional de la fuerza para lograr su neutralización.

Una vez detenidos estos individuos al proceder el personal policial al registro de **Gustavo Salas** entres sus vestimentas se le encontró 01 Revolver marca Colt, calibre 38, con 06 tiros en su nuez sin percutar con su extremo de plomo en cruz, en tanto la pistola lanzada por Byron Oyarzún, marca C.Z., modelo 92, calibre 6.35, color Negro, con 04 tiros en su cargador y 01 en la recamara lista para ser percutada, manteniendo un encargo Vigente, la Pistola C.Z., por el Delito de Robo en la Subcomisaría de Carabineros San Bernardo Centro, según parte nro. 3546, de fecha 17 de Mayo del 2008, a la Fiscalía Local de San Bernardo.

ESPECIES: Ambas Armas se remiten al

Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile, para su peritaje correspondiente, mediante oficio Nro. 1710, de esta fecha y Unidad y cadenas de Custodias NUE Nros. la Pistola 538190 y el Revolver 538183, en tanto el Bolso, es enviado a esa Fiscalía mediante Cadena de Custodia NUE Nro. 538182, de esta fecha y Unidad.

LESIONES: Al momento de ingresar a esta Unidad, **BYRON OYARZUN**, presenta "EQUIMOSIS PERIORBITARIA DERECHA", de carácter Leve, según diagnóstico del Médico de turno de la Posta Central que lo atendió y dio de alta, en tanto Gustavo Salas, víctima y testigos, resultaron sin lesiones.

DILIGENCIAS: Realizadas por el personal de guardia de esta Unidad, quienes tomaron contacto telefónico al Nro. **2455229**, con el tío del imputado **Gustavo Salas**, Sr. Robinson Salas y al Fono **6299950**, con la abuela de Byron Oyarzún, Sra. **Georgina Valdes Valdes**, a quienes se les comunicó la detención de estos menores, indicándoles que ambos el día 19 de Agosto del presente año pasaran a Control de Detención a la Fiscalía Local Centro Norte, en horas de la mañana.

DERECHOS: Le fueron leídos y dados a conocer los que le asisten como ciudadanos, conforme lo establece los Arts. Nros. 93, 94, en concordancia con el Art. Nro. 135, del Código Procesal Penal.

ANTECEDENTES: Consultado a la base de datos del Kárdex del Registro Civil, los imputados no mantiene antecedentes ni causas pendientes, en tanto consultados a la historia del sujeto policial **Byron Oyarzún**, mantiene 01 Detención por Robo Frustrado, en tanto **Gustavo Salas**, mantiene 04 detenciones por Robo, 01 por Porte Ilegal de Arma de Fuego, 03 por Desordenes y 02 por Hurto, detalle que se adjunta al presente parte.

CITACION: Víctima y testigos, quedaron en espera de ser citado por parte de esa Fiscalía.

Posteriormente los imputados en mención según lo instruido por el Fiscal de turno Hugo Brizuela Cordero, fueron enviados a ese Centro de Justicia para su Control de Detención el día 19 de Agosto del año 2008, al Primer Bloque y por tratarse de menores de edad, fueron derivados a la 34 Comisaría de Carabineros, desde donde serán enviados a ese Centro de Justicia.

JUAN C. AVILA CAMAÑO
Sgto. 2do. de Carabineros
SUBOFICIAL DE GUARDIA

Vo. _____ Bo.
GONZALO E. HUENUMIL LEZANA
Mayor de Carabineros
COMISARIO

Cerrar

Parte Policial Nº 10:

CARABINEROS DE CHILE
PREFECTURA CENTRAL
CUARTA COMISARIA

DETENIDO POR ORDEN JUDICIAL
PEDRO AGUIRRE CERDA, 9 de Julio
de 2008
AL 7MO. JUZGADO DE GARANTIA
SANTIAGO

Parte Nº00013

C I U D A D . -

~~LUIGGI ANTONINO SILVA ARÁVENA,~~

años, chileno, soltero, estudios básicos, sin profesión, cédula de identidad Nº ~~17.835.874-R~~, domiciliado en Pje. 10 Norte Nº 3918, comuna de Pedro Aguirre Cerda; detenido hoy a las 11:40 horas, en calle Plano Regulador esquina El Sol, por el Subtte. Diego Mora Rodriguez y Cabo 1º Mario Vasquez Pedreros, de dotación de esta Unidad, pasa a disposición de Us., por el siguiente hecho:

Que, conforme a Investigación que se lleva a cabo en la Cuarta Comisaría de Carabineros, específicamente en la Sección de Investigación Policial S.I.P., a raíz de información y filmaciones proporcionadas por parte de periodistas del programa Informe Especial del canal TVN, en las cuales se muestra a un grupo de jóvenes, al parecer en su mayoría menores de edad, que efectúan distintos delitos de Robos con Sorpresa, Robos con violencia y agresiones a transeúntes que circulaban por el sector del Metro Franklin en la comuna de Santiago, imágenes obtenidas el día 26.01.2008.

Posteriormente y en vista de estas imágenes y la información entregada se inició la investigación respectiva a cargo del Fiscal Marcelo Leiva Peña, realizando al tenor de ellos distintas diligencias por parte del personal aprehensor, logrando la identificación de 05 de los individuos, los cuales participaban activamente en la comisión de ilícitos, actuando mancomunadamente para identificar, perseguir y atacar a personas por el sector del metro de Franklin, cooperándose entre ellos, para facilitar la consumación de delitos y actuando en varias de las oportunidades, con violencia en contra de las víctimas, todo ello con la finalidad de despojar a éstas de sus pertenencias.

En base a lo anterior se logró la detención de ~~Luigi Antonio Silva Aravena~~, solicitándose en base a la Investigación anteriormente mencionada, Orden de Detención por parte del 7mo. Jdo. de Garantía otorgado por la Jueza de garantía Tatiana Escobar, motivo por el cual siendo las 11:40 horas de hoy, se concurrió al sector de su domicilio, específicamente en calle el sol esquina de Plano regulador, fue sorprendido sentado en un paradero, motivo por el cual y ante la existencia de una orden judicial se procedió a su detención y traslado hasta esta Unidad.

DERECHOS: Se dieron a conocer la totalidad de los derechos que le asisten como imputado, conforme a lo estipulado en los artículos 93, 94 y 135 del CPP., se adjunta acta de Notificación.

En conformidad a lo estipulado en los artículos 81 y 131 del CPP. se informó a ese Ministerio Público, mediante el Fiscal de Turno Marcos Mercado Gomez.

Posteriormente el detenido en

comento es enviado con Minuta de esta fecha y Unidad a la Zona de Seguridad del Centro de Justicia, desde donde ser presentado al 2do. bloque, al control de audiencia de detención respectivo.

NICOLLE M. PESCE NUÑEZ
Subteniente de Carabineros
OFICIAL DE GUARDIA

Vo. _____ Bo.
GONZALO E. HUENUMIL LEZANA
Mayor de Carabineros
COMISARIO

Cerrar

Parte Policial N° 11:

PARTE DETENCION

ANTECEDENTES DE LA DETENCION

Región : REGION METROPOLITANA
 Nombre Fiscalia : FISCALIA LOCAL CENTRO NORTE
 Institución Policial : CARABINEROS DE CHILE
 Nro. del Parte : 05210
 Fecha Detención : 09-07-2008
 Hora Detención : 17:30
 Unidad Policial : 4TA. COM. SANTIAGO
 Prefectura : PREF. STGO. CENTRAL

FUNCIONARIO QUE CONFECCIONA EL PARTE

Nombre : CARTES PALMA ELADIO CESAR
 Grado : CABO 1RO.
 Rut : 11683148-1

FUNCIONARIO A CARGO PROCEDIMIENTO

Nombre : MORA RODRIGUEZ DIEGO ALFONSO
 Grado : SUBTENIENTE
 Rut : 15879876-K

ANTECEDENTES DEL DELITO

Codigo Delito : 01013 APREHENDIDO POR ORDEN JUDICIAL
 Fecha del Delito : 09-07-2008
 Hora del Delito : 17:30
 Lugar de Ocurrencia : VIA PUBLICA

DOMICILIO

Dirección : PEDRO MONTT 1606
 Región : REGION METROPOLITANA
 Provincia : PROV. SANTIAGO
 Comuna : SANTIAGO

IDENTIFICACIÓN DETENIDO

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
 Nro. Doc. Identificación : 00000000
 Apellido Paterno : LEIVA
 Apellido Materno : PEÑA
 Nombres : JUAN LUIS
 Fecha Nacimiento : 01-10-1993
 Sexo : MASCULINO
 Nacionalidad : CHILENA
 Fecha Detención : 09-07-2008
 Hora Detención : 17:30

DOMICILIO DETENIDO

Dirección : C/UE 7 NORTE NRO. 4114
 Región : REGION METROPOLITANA
 Provincia : PROV. SANTIAGO
 Comuna : PEDRO AGUIRRE CE
 Telefonos : -

RELACION DE LOS HECHOS

Que, conforme a una orden de investigar que se lleva a Cabo en la 4ta. Comisaria Santiago Central, específicamente en la sección de investigación Policial SIP, a raíz de información y filmaciones proporcionadas por parte de periodistas del programa Informe Especial del canal TVN, en las cuales se muestra a un grupo de jóvenes, al parecer en su mayoría menores de edad, que efectúan distintos delitos de Robos por Sorpresa, con Violencia y agresiones a transeúntes que circulan por el sector del Metro Franklin, de la Comuna de Santiago, imágenes obtenidas el día 26/01/2008.

Posteriormente y en vista de estas imágenes y a la información entregada se inicio la Investigación respectiva, a cargo del Sr. Fiscal MARCELO LEIVA PEÑA, otorgándole R.C.U Nro. 0800306002-9, realizándose a

tenor de ella distintas diligencias por parte de la SIP de la Cuarta Comisaría, logrando la identificación de cinco de los individuos, los cuales participan activamente en la comisión de ilícitos por el sector del Metro Franklin, cooperándose entre ellos para facilitar la consumación de delitos y actuando en varias oportunidades con violencia en contra de las víctimas, todo ello con la finalidad de despojar a éstas personas de sus pertenencias.-

En base a lo anterior, se logró la detención del ciudadano identificado como **JUAN LUIS SILVA**, 15 años, chileno, soltero, domiciliado en Pasaje Siete Norte Nro. 4414, de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda, solicitándose en base a la investigación anteriormente mencionada Orden de Detención por parte del Fiscal MARCELO LEIVA PEÑA, al 7mo Jdo. de Garantía de Santiago, siendo otorgada ésta por parte de la Jueza TATIANA ESCOBAR, del mencionado Tribunal el día 08/07/2008, en vista de ello se concurrió a la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, con la finalidad de tomar conocimiento de la detención de otro imputado y al pasar por la plaza existente en las instalaciones del Tribunal, se encontraba sentado un individuo joven de estatura pequeña, que vestía jeans de color azul polerón gris, zapatillas blancas, cuyo rostro era familiar a las imágenes que mantiene este personal para su peritaje, fue así que al acercarse a él y al mencionarlo por su nombre JUAN SILVA VEGA, al que respondió con un sí, una vez de habernos identificados como funcionario de Carabineros se le solicitó su Cédula de Identidad que no portaba pero el le manifestó en forma verbal con el Nro. **48.532.634-9**, y al ser comparada con los documentos que portábamos se procedió a informarle que mantenía una Orden de aprehensión en su contra por el delito de Robo con fuerza e intimidación, a razón de la orden de investigación causa R.U.C Nro. 08000306902-9, del 7mo. Jdo. de Garantía de Santiago, siendo informado en forma verbal de sus derechos y trasladándolo a la Unidad de la 4ta. Comisaría de Carabineros, mientras era acompañado de un segundo individuo el que se identificó como **JUAN BERNARDO BAUTISTA ORELLANA**, Cédula de Identidad Nro. **46.626.746-9**, debido a que este personal Policial lo identificó como uno de los integrantes de la banda que operaba en el metro Franklin, fue trasladado a la Unidad Policial para efectuarle su Control de Identidad y así los videos que lo inculparían posteriormente.-

Es dable hacer presente que se concurrió con el menor al Servicio Médico para verificar su estado de salud, en donde fue atendido por el Médico de Turno el que no le encontró lesiones ni contusiones visibles, según dato de atención Nro. 0607785, del Consultorio Nro. 1.-

Más tarde se tomó contacto vía telefónica con el Sr. Fiscal MAXIMILIANO KRAUSEN LEYTON, quien intruyó que el imputado fuera pasado a Control de Detención para el día 10/07/2008, a las 09.00 horas.-

DERECHOS: Se le dieron a conocer en su totalidad en el lugar de su detención por el personal aprehensor, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos Nros. 93, 94 y 135 del Código Procesal Penal.-

Posteriormente el menor en comento y por instrucciones del Sr. Fiscal es enviado a la 34ava. Comisaría de Menores, Unidad Policial que se encargará

de presentarlo a la audiencia del Control de Detención, al
1ER. BLOQUE, del día Jueves 10 de Julio del 2008, a las 09:00
horas.-

GASTON R. GALLARDO RAMIREZ
Subteniente de Carabineros
OFICIAL DE GUARDIA

Vo. _____ Bo.
GONZALO E. HUENUMIL LEZANA
Mayor de Carabineros
COMISARIO

Cerrar

Parte Policial N° 12:

DOMICILIO DETENIDO

Dirección : ██████████
 Región : REGION METROPOLITANA
 Provincia : PROV. SANTIAGO
 Comuna : PEDRO AGUIRRE CERDA
 Telefonos : 310/842

Fianza :
 Nro. Oficio Fianza :
 Destino Detenido :
 Nro. Oficio Remisor :
 Lugar Detencion : PARIS NRO. 717 4TO. PISO
 Direccion Detencion :
 Region : REGION METROPOLITANA
 Provincia : PROV. SANTIAGO
 Comuna : SANTIAGO
 Aprehensor 1 : SUBOFICIAL RAUL UGALDE SOTO
 Aprehensor 2 :

DOCUMENTOS ADJUNTOS (REQUERIDOS POR LA LEY)

Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha Documento
ACTA DE DERECHOS	08	21/03/2008
DECLARACION APREHENSOR	01	21/03/2008
DECLARACION TESTIGOS	05	21/03/2008
INCAUTACION	01	21/03/2008
SET FOTOGRAFICO	01	21/03/2008

OBJETOS ASOCIADOS AL DELITO

Categoría	Descripción	Nro.Serie	Destino
COMERCIO	SEXUAL CLANDESTINO		

NARRACION DE LOS HECHOS:

Se da cuenta a ese Ministerio Público, que hoy a las 04:30 horas, el Suboficial Raúl Ugalde Soto, acompañado del Cabo Iro. Osvaldo Zúñiga Ramírez y Cabo 2do. Claudio Sáez Vidal, de servicio de Comisión Civil, a raíz de información entregada por medio de la Oficina de Acciones Comunitarias, procedió a verificar la existencia de una Clandestina de Licores, ubicada en calle Paris Nro. 717 departamento 41 de esta comuna, detectando además:

DILIGENCIAS POLICIALES: Conforme a la denuncia interpuesta por vecinos del sector, se procedió a mantener una vigilancia del edificio señalado precedentemente, pudiendo comprobar que a el, ingresaban en forma esporádica diversas personas de sexo masculino, los cuales en algunas ocasiones eran acompañados por personas asiduas y que en las noches deambulaban por el sector de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, y calles Juan Antonio Ríos y Santa Rosa, personas que después de un rato prolongado, más o menos una hora, salían del lugar.

dos sujetos que posteriormente identificó como [REDACTED] S, cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED] y [REDACTED] cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED] los cuales, ante la consulta si residían en el lugar, manifestaron que no, para posteriormente, subir junto al suboficial en el ascensor al cuarto piso, donde los sujetos ingresaron al departamento signado con el número 41, siendo seguidos por el funcionario diligenciador, sin que ninguna persona, incluyendo los dos sujetos ni la mujer que abrió la puerta se opusiera, o lo interrogaran en cuanto a su presencia, instante en que la mujer que fue identificada posteriormente como [REDACTED] cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED] regente del lugar, salió, indicando que iba al otro lado.

Una vez, en el interior del inmueble y apoyado por sus acompañantes desde el primer piso, al funcionario, le señaló una mujer morena de baja estatura, de contextura gruesa, "que las niñas estaban ocupadas", mientras los dos sujetos, se instalaban en el sillón del living, ofreciéndole la mujer que fue identificada como [REDACTED] (imputada), algún trago mientras esperaban, situación que fue aprovechada por el funcionario, para consultar el valor del trago, siendo Roncola en la suma de \$ 3.000, y la ocupación de la pieza más la niña con sexo incluido en la suma de \$ 15.000, debiendo esperar a que alguna de las asiladas estuviese desocupada.

Con lo anterior y en virtud de la flagrancia, el Suboficial, procedió mediante vía telefónica a comunicarle a sus acompañantes para que le prestaran el apoyo respectivo en el departamento 41, instancia en la que procedieron a identificarse a viva voz y con sus respectivas placas de servicio. Comunicando haber sorprendido infracción a la Ley de Alcoholes y los Códigos Penales y Sanitario.

Procediendo conforme a lo señalado en el art. 16 Bis y 43 de la Ley de Alcoholes, a efectuar una revisión del inmueble, detectando que en la cocina del departamento, que empleaba como recepción, sobre el lavaplatos una botella de licor, vasos y medidas, al verificar en el dormitorio del inmueble de un ambiente, la existencia de dos camas, empleadas para el descanso y presentación de las mujeres que comercializan sexualmente, ocasionalmente para atención de clientes, sorprendiendo a los tres hombres que habían ingresado minutos antes, acompañados de tres mujeres, todos desnudos y dos parejas de ellos manteniendo relaciones sexuales.

Identificando a los sujetos, que se encontraban en la habitación como [REDACTED] y [REDACTED], acompañados de las trabajadoras sexuales [REDACTED] y [REDACTED] (todas imputadas), siéndoles solicitado que se vistieran, las mujeres lo hicieron en la misma habitación, en conjunto con los hombres, a excepción de [REDACTED], que terminó de vestirse en el baño del dormitorio, para salir del lugar de los últimos, para quedarse en el living, junto a las cuatro mujeres, sus dos acompañantes y los otros dos sujetos que ingresaron al momento de ser fiscalizados. Todos se quedaron en el living, lugar empleado de sala de estar y espera, a que las habitaciones estén desocupadas.

Conforme a flagrancia y disposición legal, además de lo señalado en el Código Sanitario, a fin determinar

del comercio sexual, un disco compacto) debidamente doblado, conteniendo la cantidad de cinco bolsas pequeñas, contenedores de una sustancia en polvo color blanco, atribuible a droga. Elemento que debió ser arrojado en el lugar por alguno de los hombres y/o las mujeres que comercializaron sexualmente en el lugar.

Prosiguiendo con la revisión, sobre el mueble de cocina, se encontró varios trozos de papel impresos, en los que se publicitaba el local y servicio desde las 22:00 a 06:00 horas, señalando el departamento 42, con un número telefónico, al discar dicho número, fue transferido a un buzón de voz.

Conforme al procedimiento, en el departamento Nro. 41, dependencia de un ambiente (cocina, living-comedor y dormitorio con baño), se determinó que el living se emplea como sala de espera, mismo lugar donde las asiladas son presentadas al eventual cliente, cocina donde se efectuó la transacción y venta de licor, dormitorio empleado por las asiladas para descansar y esperar a los clientes, con su respectivo baño para asearse, además de ser ocupado eventualmente como en esta ocasión, cuando las demás dependencias están ocupadas.

Mediante las actas pertinentes, se procedió en el departamento 41 a incautar, las evidencias probatorias de la existencia clandestina de licores, conforme lo señala en el art. 43° de la ley Nro. 19.925, consistiendo en:

- 05 latas de cerveza, marca Escudo de 470 c.c. con restos.
- 01 Lata de cerveza marca Escudo de 350 c.c. con restos.
- 04 Envases de lata de cerveza Escudo de 470 cc.
- 01 Botella de Ron Dorado, marca mitjans de 750 cc.
- 01 Botella de Ron Dorado de 750 cc con restos.
- 11 vasos de vidrio de 200 cc.
- 05 Copas de vidrio.

Especies que se remiten a la Casa de Crédito Prendario con Oficio Nro. 20 de esta fecha y Unidad, conforme lo señala el art. 53 de la Ley en comento. Cursando la denuncia al 2do. Juzgado de Policía Local de Santiago, en contra del propietario del inmueble [redacted] cédula nacional de identidad Nro. [redacted], con domicilio en calle Barros Luco Nro. 4010, departamento 1105 B de la comuna de San Miguel. Cuenta con Parte Policial Nro. 777 de esta Unidad, por infracción al artículo 43 de la ley de Alcoholes.

En relación a las evidencias probatorias del Comercio Sexual y existencia de lenocino (prostíbulo), conforme lo señala el artículo 13° y el control para las asiladas del artículo 12° y en cuanto al empleo de inmuebles para este comercio sexual, del artículo 14° del Decreto Supremo Nro. 362/84, sobre el Reglamento de Enfermedades de Transmisión Sexual, procediendo a la detención de las asiladas y puesta a disposición del Servicio de Salud Santiago Centro, para su control, previa comprobación de sus domicilios.

En lo relativo a la infracción a la Ley de Drogas, previa declaración escrita, bajo lectura de los derechos que les asisten en calidad de detenidos y asiladas [redacted] y [redacted] señalaron directamente a los tres sujetos identificados como [redacted] y [redacted], como las personas que pudieron ingresar al local con los envoltorios de droga, debido a que fueron los únicos varones que utilizaron el baño de ellas, donde permanecieron por bastante rato, además de lo observado por el Suboficial a cargo de las diligencias, en el sentido que una vez, conocida la identidad del personal policial y la fiscalización, el único sujeto que ingresó al baño, desobediendo

reconocer que estaban carreteando de temprano, en observación no reunían los requisitos para la ebriedad. De este hecho se dio cuenta a la Fiscalía Santiago Centro, mediante el Parte Policial Nro. 2005 de esta fecha y Unidad.

La sustancia en polvo, en prueba de campo, arrojó resultados y coloración positiva para la presencia de clorhidrato de cocaína, conforme a las actas adjuntas al parte respectivo.

Posteriormente y una vez, que conforme lo señala el Código Penal, en su artículo 373° sobre crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, debido al escándalo y trascendencia en un edificio residencial, los reclamos presentados por vecinos del lugar y hacerlo con propaganda, además de lo señalado en el artículo 495 Nro. 5 del mismo texto legal, en el sentido que las asiladas promueven a viva voz, el comercio sexual (actuando como tarjeteras), las asiladas fueron trasladadas a la Unidad, para sus individualizaciones y comprobación de los domicilios.

No obstante lo anterior, y acorde a lo reconocido extraoficialmente por las imputadas y el hecho de negar cada una de ellas, acogiéndose a los derechos de guardar silencio para no culparse, negándose a proporcionar la identidad de la regente, empleador y/o términos de los contratos, para ejercer esta actividad sexual.

En los momentos que el personal procedía en el lugar, llegaron hasta este, dos personas de sexo masculino, individualizadas como [REDACTED] cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED], quien corroboró los antecedentes recopilados por el personal policial, en el sentido que es un lugar dedicado al comercio sexual remunerado, siendo él propiamente tal, uno de los tarjeteros, el que captó un cliente y lo trasladó al lugar, donde una vez se concretó la prestación, recibe un porcentaje, en esta oportunidad trasladó al lugar a [REDACTED] cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED] sin percatarse que en esos momentos, en el interior del departamento 41, se encontraba personal de Carabineros, siendo individualizados y trasladados a la Unidad, para el respectivo control de identidad. Prestando declaración escrita voluntaria sobre los hechos y la forma laboral clandestina.

Minutos después y en instantes que el personal aún procedía en el lugar, ingresó al departamento 41, [REDACTED] cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED], quien consultó por las niñas, y en los momentos que procedía a sentarse en uno de los sillones, manifestó estar acompañado de un cliente, que fue individualizado como [REDACTED] cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED] éste último, bajo los efectos del alcohol, consultó si se podía estar con una niña, sino, se iba.

Al proceder a trasladar al vehículo policial, a los varones antes individualizados, salió desde el departamento 42, un sujeto de contextura gruesa, que fue individualizado como [REDACTED] cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED] quien señaló que efectivamente había estado con unas niñas y que primero había sido atendido en el departamento 41, y una vez, que hizo la elección, la mujer lo acompañó al departamento 42, ubicado en el mismo piso y al costado oriente del departamento 41.

Procediendo conforme a lo nuevos antecedentes y ser el departamento 42 un anexo de la casa de citas detectada, se llamó a la puerta, sin recibir repuesta, no obstante escucharse las conversaciones de varias personas y discusiones, debido a que alguien quería salir y las voces femeninas, le indicaban que no hasta que se fueran los ratis.

Minutos más tarde, se sintió ruido en la puerta del departamento 42, procediendo el personal a identificarse, siendo el propio Suboficial a cargo, previa identificación del personal, el acceso no les fue negado, encontrando, en el pasillo a cuatro mujeres que se encontraban semidesnudas y cubiertas por una toalla cada una, individualizándolas posteriormente como [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (imputadas), dentro del inmueble, en el dormitorio habilitado al costado oriente del departamento y junto a la cocina, se encontraban cuatro sujetos, en calidad de clientes, individualizándolos como [REDACTED], [REDACTED] cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED], [REDACTED] cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED], [REDACTED] cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED], y [REDACTED], cédula nacional de identidad para extranjeros Nro. 14.684.125-2, los que permanecieron ocultos, junto a las mujeres, durante el procedimiento, saliendo al exterior, una vez, creyeron estar seguros que el personal se había retirado.

El departamento 42, de un ambiente (cocina, living-comedor, dormitorio con baño) esta correctamente distribuido con paneles simples, dejando habilitados, cuatro dormitorios, con camas de una plaza y un velador, distribuyéndose en dos dormitorios en el living-comedor y dos en el dormitorio, el baño, por su parte, es empleado para el aseo de los clientes. La cocina, esta dispuesta para la permanencia de la regente y/o proxeneta, quien es responsable de la conducta de los clientes, según lo señalado extraoficialmente por las asiladas.

En todos los dormitorios, se enontraron y fijaron evidencias físicas y orgánicas de relaciones sexuales (preservativos usados), restos de papel higiénico y toalla absorbente, dispuesta en trozos y dobleces, para atención del cliente.

Evidencias que fueron levantadas bajo acta y una vez, que se fijaron fotográficamente, destruidas debido a su condición y caldo de cultivo de infecciones.

DERECHOS: Con respecto a las imputadas, se dio cabal lectura a los derechos que les asisten en calidad de detenidas, conforme lo señalan los artículos 135 en concordancia con el 93 y 94 todos del C.P.P., circunstancia que constó al personal de servicio, firmando las actas respectivas adjuntas, y cuya constancia se estampó en el Libro de Novedades del Servicio de Guardia.

ANTECEDENTES: Consultado el kárdex del Servicio de Registro Civil e Identificación por medio del conducto institucional, las imputadas, como así mismo, los testigos y sujetos encontrados en el interior del lenocinio, no registran antecedentes penales ni encargos policiales vigentes.

FISCAL DE TURNO: Conforme lo describe el artículo 81° del C.P.P., se informó via telefónica al Fiscal de Turno Señor Marco Mercado Gómez, quién además instruyó con respecto al procedimiento:

individualizados.

Posteriormente las imputadas, previa notificación de la concurrencia al servicio de Salud Santiago Centro, para el control de E.T.S. conforme lo indica el art. 14 del D/S. 362/84, fueron apercibidas del contenido del artículo 26° del C.P.P., en el sentido de indicar un domicilio número telefónico donde se les puedan practicar las notificaciones y de ser inexactos, estas se harán por intermedio del Estado Diario del Tribunal.

Realizada las acciones antes descritas, las asiladas e imputadas, fueron dejadas en libertad provisoria, previa comprobación de su domicilios sin ser puestas a disposición del servicio de salud metropolitano. debido a ser fin de semana largo.

Cabe hacer presente a ese Ministerio Público, que dicho local, ha sido denunciado por segunda vez, siendo la primera el 06 de marzo del presente año, cuenta al Edo. Juzgado de Policía Local, con Parte Nro. 542 de esa fecha y esta Unidad Policial. Ocasión en la que ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ya individualizada, actuaba como regente, esta vez, con cabello de color rubio, vistiendo jeans azules y casaca color rosado, salió sin regresar, presumiblemente al ser alertada del accionar policial

CITACION: las infractoras, quedan a la espera de citación por parte de ese Ministerio Público.

ALVARO MUNOZ DIAZ
Subteniente de Carabineros
OFICIAL DE GUARDIA

Vo. _____ Ho.

GONZALO E. HUENUMIL LEZANA
Mayor de Carabineros
COMISARIO

Parte Policial N° 13:

Telefonos : NO MANTIENE

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE

Tipo Doc. Identificación : C. Identidad
Nro. Doc. Identificación : ██████████
Apellido Paterno : ██████████
Apellido Materno : ██████████
Nombres : ██████████
Fecha Nacimiento : 16-06-1985
Sexo : MASCULINO
Nacionalidad : CHILENA

DOMICILIO DENUNCIANTE

Dirección : CHILOE NRO. 1472
Región : REGION METROPOLITANA
Provincia : PROV. SANTIAGO
Comuna : SANTIAGO
Telefonos : 9223790

RELACION DE LOS HECHOS

Que, el día de hoy a las 18:30 horas, el Subteniente Diego Mora Rodríguez y Cabo Iro. Fabian Mardones Cisternas, ambos de esta Unidad, de la sección SIP, efectuaban un patrullaje preventivo por el sector territorial de la Unidad, específicamente por calle San Francisco en dirección al norte, al llegar a la intersección de calle Cónдор, sorprendió a los imputados identificados más tarde como ~~OSCAR PEREZ y TOLEDO COHEN~~, en los instantes que fabricaban un cigarrillo artesanal de marihuana, ante tal situación el personal procedió a identificarse como funcionario de Carabineros, mediante su identificación Profesional, manifestando que se encontraban detenido por infracción a la Ley Nro. 20.000, procediendo al traslado a la Unidad, para adoptar el procedimiento correspondiente.-

Se efectuó el análisis a la droga arrojando resultado positivo, diligencia realizada por el personal de esta Unidad y un peso de 0,4 miligramos de droga, la cual es envalada mediante cadena de custodia N.U.E. 538911, para ser enviada al Instituto de Salud Pública, para su respectivo peritaje.-

Se tomó contacto vía telefónica con la S.ta. Fiscal MARCELA ADASME FLORES, indicando el procedimiento, manifestando ser ingresado como IMPUTADOS.-

DERECHOS: Se le dieron a conocer en su totalidad en el lugar de su detención por el personal aprehensor, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos Nros. 93, 94 y 135 del Código Procesal Penal, se adjuntan acta de notificación por escrito.

ANTECEDENTES: Consultado al registro civil e identificación, los imputados no registran encargos ni antecedentes pendientes.-

Posteriormente los imputados en comento y por indicaciones del Sr. Fiscal son puestos en libertad, quedando apercibido al Artículo Nro. 26 del Código Procesal Penal, quedando en espera de citación por parte de esa Fiscalía.-

JUAN A. MELILLAN PITRON
Sgto. 2do. de Carabineros

ANEXO N° 2

PAUTA DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DE LABOCAR

Cabe aclarar, que estas son una serie de preguntas estándar, pero la entrevista al basarse en una conversación se iban agregando otras de acuerdo a cómo se iba desarrollando este diálogo.

1-. ¿Existe algún problema en que el fiscal no tenga un criterio definido por la ley para determinar a qué policía asignarle la investigación de un caso?

2-. ¿Ha tenido la experiencia de coincidir en la investigación de un caso con la PDI?

3-. ¿Ha tenido la experiencia del traspaso del sitio del suceso de una policía a otra?

4-. ¿Ha tenido conflictos con respecto a la investigación con la PDI?

5-. ¿Cree que con la reforma se han desformalizado las comunicaciones?

6-. ¿Es eficiente el sistema de comunicación que utilizan con el fiscal?

7-. ¿Cuáles son los medios de comunicación más utilizados?

8-. ¿Ha sido un aporte la creación de la figura del fiscal? ¿Por qué?

9-. Los fiscales ¿tienen un adecuado nivel de conocimiento del caso investigado?

10-. Los fiscales ¿confían en el criterio profesional de los policías?

11-. ¿La intervención del fiscal ha mejorado la calidad de la investigación?

12-. Ustedes como investigadores ¿Aconsejan al fiscal cuando les ordena determinada diligencias? ¿Les proponen otras?

PAUTA DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LABORES PREVENTIVAS

1-. ¿Ha significado un avance para las labores policiales la implementación del control de identidad?

2-. ¿Cuál ha sido el impacto que han tenido las modificaciones legales al control de identidad? ¿Ha implicado logros mayores?

3-. ¿Es la flagrancia una herramienta importante para las labores policiales?

4-. ¿Es frecuente que el fiscal delegue la facultad de tomar la declaración a los funcionarios policiales? ¿De qué forma realizan esta delegación?

5-. ¿Cuál es el mecanismo con el cual registran la declaración del imputado?

6-. ¿Ud. sabe con precisión cuál es la información que debe incluir en los partes policiales?

ANEXO N° 3

INFORMACIÓN ACERCA DE LOS ENTREVISTADOS

Policía Investigador	Edad	Cargo
N°1	No constatada	Comandante
N°2	42 años	Suboficial
N°3	35 años	Capitán
N°4	28 años	Teniente
N°5	26 años	Teniente
N°6	26 años	Teniente

Policía	Edad	Cargo
N°1	No constatada	Mayor
N°2	32 años	Capitán
N°3	35 años	Suboficial
N°4	22 años	Subteniente
N°5	25 años	Teniente
N°6	26 años	Suboficial

